DISTRICT OFFICE
41914 N. 50th Street West
Quartz Hill, CA 93536
(661) 722-0716
www.westside.k12.ca.us

REGINA L. ROSSALL
District Superintendent

ROBERT HUGHES
Deputy Superintendent
Human Resources

ROBERT GARZA
Assistant Superintendent
Administrative Services

JACOB BRIGGS, Ed.D
Assistant Superintendent
Business Services

SCHOOL SITES

ANAVERDE HILLS SCHOOL
Corey Stanis, Principal

COTTONWOOD SCHOOL
Thomas Morreale, Principal

DEL SUR SCHOOL
Natalia Compton Principal

ESPERANZA SCHOOL
Kathryn Conner, Principal

GREGG ANDERSON ACADEMY
Breanne Bland, Co-Principal
Noelle Zuaro, Co-Principal

HILLVIEW MIDDLE SCHOOL
Jordon Holmes, Principal

JOE WALKER MIDDLE SCHOOL
Casey Boggs, Co-Principal
Tessa Grabas, Co Principal

LEONA VALLEY SCHOOL
Corey Stanis, Principal

QUARTZ HILL SCHOOL
Shine Khalifa, Principal

RANCHO VISTA SCHOOL
Rebecca Davis, Co-Principal
Justin Holtfreter, Co-Principal

SUNDOWN SCHOOL
Jill Culver, Principal

VALLEY VIEW SCHOOL
Renee Hofmann, Principal

Westside Union School District
Pointing the way, providing the path

BOARD OF TRUSTEES
John Curiel
Steve DeMarzio
Chris Grado, Ed.D
Jennifer Navarro
Andrew Rowe

Estimados Padres o Tutores:

La Junta Directiva y la Administración del Distrito les dan la bienvenida y les extienden una invitación para que participen en los programas que les ofrecemos a sus hijos/as en su escuela y en todo el Distrito. El año escolar 206-27 brindará a sus hijos un programa educativo que será tanto estimulante como desafiante. Nuestro objetivo en el Distrito Escolar Unificado Westside es que sus hijos alcancen su máximo potencial de aprendizaje en un entorno escolar de apoyo, agradable, acogedor y productivo.

Para asegurarnos de contar con información actualizada sobre sus hijos en caso de enfermedad o emergencia, por favor actualicen la información de contacto de emergencia mediante su cuenta de Padres de PowerSchool. Por favor mantengan esta información vigente durante todo el año escolar. También es fundamental que al menos una persona de contacto alternativo sea local; en caso de emergencia, el tiempo de respuesta rápida es muy importante.

El distrito utiliza ParentSquare para la comunicación con los padres. A través de ParentSquare, los padres recibirán toda la comunicación del distrito, la escuela y el aula por correo electrónico, mensaje de texto o la aplicación. Si aún no se han inscrito, por favor háganlo: queremos mantenerlos informados durante todo el año...

El Código de Educación de California 48980 exige que los distritos escolares notifiquen a los padres sobre sus derechos y responsabilidades. Pueden acceder a esta información en línea en: http://www.westside.k12.ca.us o pueden solicitar una copia en papel al personal de la escuela.

Tengan en cuenta que la ley estatal de California exige que todos los estudiantes asistan a la escuela y lleguen a tiempo todos los días***. Las únicas razones legalmente justificadas para una ausencia son enfermedad, citas médicas o el fallecimiento de un pariente directo. Todas las demás ausencias se consideran injustificadas, incluso si hay una nota de los padres, y se consideran inasistencias.*** Cuando un estudiante acumula tres o más ausencias injustificadas de 30 minutos o más durante el año escolar, eso equivale a un día de inasistencia. El año escolar pasado, muchos padres no enviaron notas ni llamaron para notificar a los funcionarios escolares del motivo de la ausencia. Tengan en cuenta que todos los estudiantes con ausencias consideradas como inasistencias podrían ser requeridos a asistir a la escuela los sábados para recuperar el día de ausencia, y los maestros pueden optar por no otorgar crédito académico por tareas pérdidas durante una ausencia injustificada. Lo más importante es que su hijo esté presente cada día para aprovechar al máximo la instrucción académica que brinda el maestro**. Las investigaciones sobre el éxito escolar indican que la asistencia es uno de los elementos más críticos para determinar el rendimiento de un estudiante en la escuela y, en última instancia, ayuda a formar la ética de trabajo para futuros empleos.** Por favor, ayuden a sus hijos a comprender la importancia de asistir a la escuela diaria y puntualmente.

Esperamos que ustedes y sus hijos tengan un año exitoso. Si tienen preguntas o inquietudes, comuníquense con el personal de la escuela de su hijo/a o con el personal de la Oficina del Distrito.

Atentamente,

Regina L. Rossall
Regina L. Rossall
Superintendente

Por favor visítenos en www.westside.k12.ca.us o en Facebook para más información

WESTSIDE UNION SCHOOL DISTRICT
41914 50th St. West
Lancaster Ca. 93536
661-722-0716

25 de Febrero, 2026

Estimados padres de familia:

En la reunión del 17 de junio de 2025, el Consejo Administrativo aprobó el calendario para el año escolar 2026-2027. Por favor revisen las fechas a continuación para familiarizarse con el calendario. Si tienen alguna pregunta, por favor pónganse en contacto con el/la director(a) o la secretaria de la escuela de su hijo(a).

JUNIO – 2026
8-30 VACACIONES – NO HAY CLASES
8-30 Año Escolar Extendido

JULIO – 2026
1-31 VACACIONES – NO HAY CLASES

AGOSTO – 2026
3 Comienzo de Clases – Día con horario mínimo
3 Comienzo del primer trimestre / Primer Semestre
3, 4, 31 Días con horario mínimo

SEPTIEMBRE – 2026
7 Labor Day – **NO HAY CLASES**

OCTUBRE – 2026
2 Termina el primer trimestre
5 Comienza el segundo trimestre
12-16 **NO HAY CLASES**
12 &13 Conferencias – **NO HAY CLASES**

NOVIEMBRE – 2026
11 Día festivo de los Veteranos– **NO HAY CLASES**
20 Día con horario mínimo
23 Día festivo de Lincoln – **NO HAY CLASES**
24-27 Día festivo de Acción de Gracias – **NO HAY CLASES**

DICIEMBRE – 2026
7 & 18 Día con horario mínimo
18 Termina el segundo trimestre / Primer Semestre
21-31 VACACIONES DE INVIERNO – NO HAY CLASES

ENERO - 2027
1-8 VACACIONES DE INVIERNO – NO HAY CLASES
11 Se reanudan las clases **-** Día con horario mínimo
11 Comienza el Tercer Trimestre / Segundo semestre
15 Día con horario mínimo
18 Día festivo de M.L.K. – **NO HAY CLASES**

FEBRERO – 2027
15 Día festivo de los Presidentes – **NO HAY CLASES**

MARZO – 2027
19 Día con horario mínimo
19 Termina el tercer trimestre
22-31 VACACIONES DE PRIMAVERA – NO HAY CLASES

ABRIL – 2027
1-2 VACACIONES DE PRIMAVERA – NO HAY CLASES
5 Se reanudan las clases
5 Comienza el cuarto trimestre

MAYO – 2027
31 Día festivo de los cáidos en la guerra – **NO HAY CLASES**

JUNIO – 2027
3 Día con horario mínimo
4 Termina el cuarto trimestre / Segundo Semestre
4 Ultimo día de clases – Día con horario mín

Esperamos que este calendario les sea útil para planificar eventos familiares. Si tienen alguna pregunta, por favor comuníquense con el personal de la escuela de su hijo(a). Este calendario está sujeto a cambios basados en negociaciones futuras con asociaciones de empleados.

Sinceramente,

Regina L. Rossall
Superintendente del distrito

*Fiesta celebrada el 11/23/26 en vez del 2/12/27
Calendar Narrative 26-27
2-2026

¡Bienvenidos a Westside!

El Distrito Escolar Unificado de Westside se complace en darles la bienvenida. Nuestras escuelas ofrecen una variedad de programas y los animamos a que nos visiten en línea para informarse sobre las varias oportunidades disponibles, así como sobre una amplia variedad de recursos para padres.

Sitio web de Westside

Nuestra dirección del sitio web público es http://www.westside.k12.ca.us Aquí es donde encontrarán nuestro Calendario del año escolar, mapas de límites, información para voluntarios, además de enlaces a los sitios web de cada escuela, aplicaciones de WUSD, ¡y mucho más! Manténganse informados manteniéndose conectados.

PowerSchool

PowerSchool es nuestro sistema de información estudiantil, al cual se puede acceder las 24 horas del día, los 7 días de la semana a través de Internet. Una vez que su hijo esté inscrito, usted creará una cuenta que le dará acceso a sus tareas, calificaciones, fechas de ausencias y tardanzas, direcciones de correo electrónico de los maestros, además de poder actualizar su información de contacto. La comunicación entre padres y maestros es muy importante para el éxito del estudiante y PowerSchool permite a los padres participar mejor en el progreso y la asistencia de sus hijos durante todo el año escolar.

ParentSquare

ParentSquare es nuestro sistema de notificación para el personal, los estudiantes y los padres. Los administradores lo utilizan para enviar notificaciones por voz, mensaje de texto y correo electrónico sobre eventos, emergencias y ausencias no justificadas.

Información de contacto de emergencia

Es fundamental que la escuela tenga información actualizada para contactar a los padres y a los contactos de emergencia en caso de que surja una emergencia. Padres, comuníquense con la escuela dentro de las 24 horas cuando cambien los números de teléfono o si se han mudado a una nueva dirección.

Nutrición Infantil

¡GRANDES NOTICIAS! A partir del 2026-27, **TODAS** las escuelas del Distrito Escolar Unificado de Westside participarán en la **Provisión de Elegibilidad Comunitaria (CEP*)**. Nuevamente este año, todos los estudiantes inscritos son elegibles para un desayuno y almuerzo saludables **sin costo alguno,** cada día del año escolar. No se requiere ninguna otra acción, y **no se requiere una solicitud de comida** este año. Visiten https://wusdnutrition.com/ para completar el **Formulario de Beneficios Universales** para que su estudiante califique para beneficios adicionales como EBT/SUN Bucks de verano, acceso a Internet, transporte escolar y más. El sitio web también proporcionará acceso a los menús, información nutricional y acceso a nuestro nuevo sistema de pago por adelantado LINQ Connect. Las cuentas prepagadas están disponibles para el uso de los estudiantes en todas las escuelas para leche extra a $0.50 y en las escuelas secundarias para comprar meriendas saludables que van desde $0.50 a $4.00.

Los menús escolares están sujetos a cambios.

Attendance

La asistencia escolar es un elemento clave para el éxito académico, y la ley estatal exige que los estudiantes acudan a la escuela. Tras una ausencia, los padres o tutores deben comunicarse con la escuela para justificarla a más tardar el cuarto día posterior a la fecha de la misma, utilizando una de las opciones que se indican a continuación. Los padres de estudiantes ausentes reciben automáticamente un mensaje de texto o una notificación a través de ParentSquare si no han justificado la ausencia de su hijo ante el Distrito. Una vez inscrito el alumno, las únicas ausencias justificadas son: enfermedad verificada, cita médica acreditada con un certificado médico o fallecimiento de un familiar directo. Todas las demás ausencias se consideran injustificadas. Se considera que un estudiante incurre en ausentismo escolar si acumula tres ausencias injustificadas en un año escolar, si llega tarde o se ausenta durante un periodo superior a 30 minutos en la jornada escolar sin una excusa válida en tres ocasiones durante el año escolar, o si presenta cualquier combinación de estas situaciones. ¡Por favor, escanee el código QR para obtener más información sobre la asistencia!

Para justificar una ausencia, elija una de las siguientes opciones: 1) Inicie sesión en ParentSquare, busque la sección de asistencia y avisos, y envíe una nota a la escuela; 2) Llame a la escuela para justificar la ausencia; o 3) Visite nuestro sitio web (www.beherewestside.com) o escanee el código QR. 4) Inscríbase anualmente en el programa de Estudio Independiente a Corto Plazo (STIS). Una vez que el estudiante complete las tareas correspondientes a la ausencia, esta quedará justificada. Existe un límite máximo de 15 días al año para el estudio independiente.

El Programa de Oportunidades de Aprendizaje Ampliado (ELOP) de WUSD ofrece servicio gratuito de cuidado después de clases para el año escolar 2026-27. Si le interesa este servicio, por favor comuníquese directamente con el Boys & Girls Club para obtener información.

Boys & Girls Club: **AVBGC/Westside** or 661-267-2582

Por su

¡Aplique para comidas de escuela!

¡Atención Padres!

Estamos complacidos en informarle que todas nuestras escuelas del Distrito Escolar de Westside Union estarán participando en la Disposición de Elegibilidad Comunitaria (CEP) para el año escolar 2026-2027. Todos los estudiantes matriculados son elegibles para recibir un desayuno y almuerzo saludables en la escuela **sin cargo** cada día del año escolar 2026-2027. No se requiere ninguna acción de su parte. Su(s) estudiante podrá(n) participar en este programa de comidas sin tener que pagar una tarifa o presentar una solicitud. Es importante informarle que beneficios adicionales como Summer EBT/SunBucks, acceso a internet y otros recursos están disponibles para familias y escuelas solo al completar la Aplicación de Beneficios Universal. Le recomendamos y agradecemos que complete una solicitud para garantizar que haya el máximo financiamiento disponible para cada una de nuestras escuelas, aulas y familias. Independientemente del estado de la solicitud, sus estudiantes recibirán desayuno y almuerzo gratuitos todos los días. La solicitud en línea es SEGURA, PROTEGIDA, PRIVADA, y DISPONIBLE en cualquier momento, ¡cualquier lugar! Se seguirán aceptando solicitudes de papel, que podrán recogerse en cualquier escuela, la Oficina del Distrito o la Oficina de Nutrición Infantil.
¡Gracias de antemano por tomarse el tiempo para completar la solicitud!

¡Es muy fácil de empezar!

- Vaya a http://www.wusdnutrition.com o escanea el código QR
- Haga un Clic en Aplicaciones de comidas

Si tiene una pregunta, llame a Nicole Sewalson o Monica Campos al (661) 943-1057 o por correo electrónico n.sewalson@westside.k12.ca.us **o** a.campos@westside.k12.ca.us

Esta institución es un proveedor de igualdad de oportunidades.

DISTRITO ESCOLAR WESTSIDE UNION

HOJA DE INFORMACIÓN DEL VOLUNTARIO

POR FAVOR USE LETRA IMPRENTA

❑ Sr. ❑ Sra. ❑ Srita. Fecha: _____

_____ _____
Apellido Nombre

_____
Dirección

_____ (_____)_____
Ciudad Código postal Número de teléfono

USO DE OFICINA SOLAMENTE

Fecha de la evaluación del cuestionario del riesgo de TB:

_____

Fecha en que se le tomaron las huellas digitales en nuestro distrito:

_____

Número de licencia de conducir: _____Estado en que fue expedida: _____

Estudiantes(s) que asisten el Distrito Escolar Westside Union:

Nombre:_____ Grado:_____ Escuela:_____
Nombre:_____ Grado:_____ Escuela:_____
Nombre:_____ Grado:_____ Escuela:_____
Nombre:_____ Grado:_____ Escuela:_____

Nombres de las personas a las que hay que localizer en caso de enfermedad o lesión (por favor mencione dos):

Nombre _____ Número de Tel (_____)_____
Nombre _____ Número de Tel (_____)_____

<u>Como se afirma en el Código de Educación de California Sección 35330,</u> comprendo que considero libres de toda responsabilidad o reclamo a todos los funcionarios, agentes y empleados del <u>Distrito Escolar Westside Union</u>, que pueden surgir por o en conexión con mi participación como voluntario(a).

Como voluntario(a) del Distrito Escolar Westside Union comprendo que tengo que atenerme a todas las reglas y normas del Consejo Administrativo. Comprendo que el distrito se reserva el derecho de suspender en cualquier momento mi autorización para ser voluntario(a).

_____ _____
Nombre (En letra imprenta, por favor) **Firma del voluntario(a)**

DISTRITO ESCOLAR WESTSIDE UNION

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES 2026-2027

Estimados padres o tutores,

La siguiente información se presenta en conformidad con el Código de Educación de California y se ha parafraseado para su conveniencia. Podrán obtener mayores detalles con el director de la escuela.

ACCEPTABLE USE OF TECHNOLOGY
USO ACEPTABLE DE TECNOLOGÍA

Una de las metas aprobadas del Distrito Escolar Westside Union es asistir en el fomento del uso de tecnología para aumentar la enseñanza estudiantil. Acceso a la tecnología del Distrito Escolar de Westside es un privilegio, no es un derecho, y los estudiantes inscritos en los programas y actividades del Distrito deben obedecer los reglamentos y procedimientos del Distrito referente al uso aceptable de tecnología. Todos los estudiantes y sus padres/tutores del Distrito Escolar de Westside firmarán un Contrato de Uso Aceptable de Tecnología antes del uso de los recursos tecnológicos del Distrito. El Distrito Escolar de Westside hará un esfuerzo diligente por trascender contenido inoportuno o pernicioso que está accesible a través del Internet, y los estudiantes también tomarán responsabilidad en no iniciar acceso a contenido inoportuno o pernicioso mientras que usen tecnología del Distrito. Violación de esta norma resultará en acción disciplinaria y la pérdida del privilegio de usar la tecnología y/o obligación civil o criminal.

ASBESTOS MANAGEMENT PLAN
PLAN PARA EL MANEJO DE ASBESTO (40 CFR)

El Distrito Escolar Westside Union mantiene actualizaciones anuales al plan para el manejo de materiales que contienen asbestos en las estructuras escolares. Para una copia del plan para el manejo de asbestos, por favor ponerse en contacto con la oficina del distrito.

ATTENDANCE DEFINITIONS: COMPULSORY EDUCATION, TARDY, TRUANCY, CHRONIC ABSENTEEISM AND CONSEQUENCES - EC 48200, 48260, 48260.5 48262, 48263, 48263.6, 48263, 48264, 48263, 48267, 48268, 48269, 60901; WIC 236, 601, 601.3,653.5, 654, AND 651.5 DEFINICIONES DE ASISTENCIA: EDUCACIÓN OBLIGATORIA, TARDANZA, ABSENTISMO ESCOLAR, ABSENTISMO CRÓNICO Y CONSECUENCIAS. - CE 48260, 48262, 48263, 48263.6, 48263, 48264, 48263, 48267, 48268, 48269, 60901; CBI 236, 601, 601.3,653.5, 654, AND 651.5

EDUCACIÓN OBLIGATORIA - CE 48200

Toda persona entre los 6 y los 18 años de edad está sujeta a la educación obligatoria a tiempo completo. Toda persona deberá asistir a una escuela pública diurna a tiempo completo, a una escuela de continuación o a clases, durante la totalidad del tiempo designado como la duración de la jornada escolar por la junta directiva del distrito escolar en el que resida el padre, la madre o el tutor legal; asimismo, cada padre, madre, tutor u otra persona que tenga el control o la custodia del alumno deberá enviar a dicho alumno a la escuela pública diurna a tiempo completo, a la escuela de continuación o a clases, durante la totalidad del tiempo designado como la duración de la jornada escolar por la junta directiva del distrito escolar en el que resida el padre, la madre o el tutor legal. Ningún alumno podrá ser inscrito por un tiempo inferior a la jornada escolar mínima establecida por la ley. Las excepciones se aplican a las personas inscritas en escuelas chárter (charter schools), educación en el hogar (homeschooling), otras escuelas privadas, u otras opciones de escuelas chárter en línea. La asistencia regular a la escuela es esencial para el aprendizaje del estudiante, su éxito académico y su desarrollo social. Los estudiantes que asisten a la escuela de manera constante tienen mayores probabilidades de lograr mejores resultados académicos, mantener su compromiso con el aprendizaje, graduarse a tiempo y evitar la necesidad de intervenciones académicas o legales. Los padres y tutores son legalmente responsables de asegurar que sus hijos asistan a la escuela de manera regular y puntual. La escuela se compromete a apoyar a los estudiantes y a sus familias para mejorar la asistencia. Cuando surgen inquietudes relacionadas con la asistencia, la escuela puede ofrecer conferencias sobre asistencia, servicios de orientación o apoyo, intervenciones académicas, remisiones a recursos escolares o comunitarios, y otros tipos de asistencia.

TARDANZA – CE 48260 (A)

Se debe animar a los niños a ser puntuales como parte del desarrollo de buenos hábitos. Se espera que lleguen a la escuela a tiempo. Se considera que un estudiante llega tarde cuando no está presente en su aula o área de instrucción asignada a la hora de inicio programada de la jornada escolar o del período de clase. Si un niño llega tarde, debe llevar una nota desde casa a la oficina de la escuela. La impuntualidad excesiva interrumpe la instrucción y afecta el aprendizaje de los estudiantes.

DEFINICIÓN DE UN ESTUDIANTE QUE FALTA A LA ESCUELA SIN JUSTIFICACIÓN – CE 48260, 48262 Y 48363.6

Se considera que un estudiante incurre en absentismo escolar tras acumular tres ausencias de jornada completa sin una excusa válida, o tres llegadas tarde de más de 30 minutos durante la jornada escolar sin una excusa válida en tres ocasiones distintas a lo largo de un año académico, o cualquier combinación de los casos anteriores. Entre los ejemplos de absentismo escolar se incluyen faltar a un día escolar completo sin justificación, abandonar la escuela sin permiso o la impuntualidad excesiva e injustificada. Las ausencias reiteradas e injustificadas pueden dar lugar a la notificación a los padres, la celebración de reuniones sobre asistencia, la remisión del caso a un Equipo de Revisión de Asistencia Escolar (o una intervención similar) y la adopción de medidas adicionales por parte del distrito.
Una vez que un estudiante ha sido reportado como ausente sin justificación en tres o más ocasiones durante un año académico, y siempre que el distrito haya realizado un esfuerzo diligente por reunirse con la familia, se considera que dicho estudiante es un ausente habitual.
Se considera que un estudiante es un ausente crónico si falta a la escuela sin una excusa válida durante el 10 % o más de los días lectivos de un año académico, computando el periodo desde la fecha de su matriculación hasta la fecha actual. Se consideran ausencias injustificadas todas aquellas que no se ajusten a lo estipulado en la Sección 48205 del Código de Educación (EC).
Si tiene alguna pregunta sobre las políticas de asistencia, por favor comuníquese con: NAME OF CONTACT AND INFORMATION

ATTENDANCE: RESIDENCY AND ALTERNATIVE ENROLLMENT OPTIONS – EC 35160.5(B), 46600, 48980(G)
ASISTENCIA: EDUCACIÓN OBLIGATORIA /OPCIONES DE INSCRIPCIÓN – CE 35160.5(B), 46600, 48980(G)

Residencia: Un alumno puede cumplir alternativamente con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en un distrito escolar, si es alguno de los siguientes: colocado en un hogar de acogida o institución infantil con licencia dentro de los límites del distrito escolar; un alumno que está bajo cuidado de crianza puede permanecer en su escuela de origen; es un alumno emancipado que reside dentro de los límites del distrito escolar; es un alumno que vive en el hogar de un adulto a su cargo, el cual se encuentra dentro de los límites del distrito escolar; es un alumno que reside en un hospital estatal ubicado dentro de los límites del distrito escolar; o es un alumno cuyo padre o madre ha sido trasladado —o está pendiente de traslado— a una instalación militar dentro del estado mientras se encuentra en servicio militar activo, de conformidad con una orden militar oficial. Los estudiantes pertenecientes a familias militares y migrantes pueden permanecer en su escuela de origen y estarán exentos de las restricciones de residencia debido a la frecuencia de los traslados de sus familias. Por favor, comuníquese con NAME OF CONTACT AND INFORMATION para obtener más información sobre las protecciones otorgadas a estos grupos de estudiantes según la ley de California.

Opciones de Matrícula Alternativas Interdistrital (cambio de distrito escolar para matricularse en otro)

El padre, madre o tutor legal de un alumno puede solicitar la transferencia del distrito escolar de residencia a una escuela en cualquier otro distrito escolar.

Familia Militar: El distrito escolar de residencia no puede prohibir el traslado de un alumno que sea hijo de un padre o madre en servicio militar activo a un distrito escolar de matriculación propuesto si dicho distrito aprueba la solicitud de traslado. En el caso de las familias militares en servicio activo, y mientras se tramitan las órdenes de traslado, estas pueden disponer de un plazo de diez días para presentar la documentación requerida una vez que la familia se haya reubicado. Una vez que las órdenes se emitan por escrito, podrán remitirse al distrito de residencia previsto o a la escuela chárter correspondiente para iniciar el proceso de inscripción y evitar demoras. Los requisitos académicos y de graduación están exentos para los hijos de militares en servicio activo.

Acoso Escolar: Se entiende por "acoso escolar" cualquier comunicación física o verbal grave o generalizada, realizada por escrito o por medio de un acto electrónico, dirigida a uno o más alumnos, que provoque que una persona razonable tema sufrir daños a sí misma o a su propiedad. Dicho acoso puede causar un efecto sustancialmente perjudicial en la salud física o mental, interferir con el rendimiento académico o con la capacidad de participar en —o beneficiarse de— los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela, y puede llevarse a cabo en persona o en línea. El acoso escolar puede manifestarse en la creación o transmisión de acoso en línea, dentro o fuera del recinto escolar, por teléfono u otro dispositivo, mediante un mensaje, texto, sonido, vídeo o imagen, en una publicación en una red social, sitio web o página web que cree una suplantación creíble de otro estudiante a sabiendas y sin su consentimiento con el propósito de acosar. Compartir o reenviar dichos mensajes contribuye al acto de acoso escolar. Ningún distrito escolar podrá denegar la emisión de un permiso de transferencia interdistrital cuando no existan opciones de permisos intradistritales disponibles para una víctima de acoso escolar. Se considera «víctima de un acto de acoso escolar» a aquel alumno que, tras una investigación realizada conforme al proceso de quejas descrito en la Sección 234.1, haya sido determinado como víctima de acoso; siempre que dicho acoso haya sido cometido por algún alumno perteneciente al distrito escolar de residencia de la víctima, y que el padre, madre o tutor legal de esta haya presentado una queja por escrito sobre el acoso ante la escuela, el personal del distrito escolar o una agencia local de aplicación de la ley. El distrito receptor no está obligado a aceptar al estudiante.

Un alumno que haya sido determinado por el personal del distrito escolar de residencia o del distrito de inscripción propuesta como víctima de un acto de acoso escolar, según se define en EC 48900(r), tendrá, a solicitud del padre o tutor legal, prioridad para la asistencia interdistrital bajo cualquier acuerdo existente o, en ausencia de un acuerdo, se le dará una consideración adicional para la creación de un acuerdo de asistencia interdistrital. Un estudiante que haya completado el décimo grado antes del 30 de junio puede permanecer matriculado en su distrito escolar hasta los grados 11 y 12 sin que se le revoque la matrícula en el distrito deseado y debe recibir el mismo trato que cualquier otro estudiante residente. Si se deniega la solicitud de permiso interdistrital, **[share local district appeal process here]**. Una vez que el padre o tutor haya completado el proceso de apelación final, y si la solicitud sigue siendo denegada, el titular de los derechos educativos puede apelar ante la Oficina de Educación del Condado de Los Ángeles dentro de los 30 días calendario posteriores a la denegación final del distrito emisor. El proceso de apelación del Condado puede tardar hasta un máximo de sesenta días calendario, según ciertos factores. Un estudiante que apela la denegación de un permiso interdistrital a través del distrito o la Oficina de Educación del Condado puede ser elegible para la admisión provisional en el distrito deseado, desde preescolar hasta el 12.º grado, mientras continúa con el proceso de apelación, si el distrito deseado dispone de cupo, por un período máximo de dos meses. Cada distrito escolar deberá publicar sus acuerdos de política interdistrital y los límites de cupo del distrito local en sus sitios web del distrito o de la escuela. Los motivos de aprobación y denegación de las solicitudes de transferencia interdistrital deben actualizarse en el sitio web del distrito de acuerdo con las políticas de la junta directiva. El proceso de apelación del Condado puede tardar hasta un máximo de sesenta días calendario, según ciertos factores. Si tiene alguna pregunta sobre el proceso interdistrital, llame a la oficina del distrito al NAME OF CONTACT AND INFORMATION. Puede encontrar más información sobre el proceso de apelación del Condado y presentar una apelación en línea aquí: https://www.lacoe.edu/services/student-support/engagement/appeals-transfers-expulsions

Traslados Dentro del Distrito (de escuela a escuela dentro del mismo distrito): Los residentes del distrito escolar pueden solicitar ingreso a otras escuelas que impartan los mismos grados dentro del distrito. **[Insert information regarding the process, including, but not limited to, timelines, application requirements, priority enrollment, and criteria for selection.]** Ningún alumno que resida actualmente en el área de influencia de una escuela puede ser desplazado por alumnos que se trasladen desde fuera de dicha área. Un estudiante víctima de acoso escolar podrá obtener un permiso de traslado dentro del distrito si hay cupo disponible en el mismo grado. Si no hay cupo disponible dentro del distrito, el estudiante puede solicitar un permiso de traslado a otro distrito sin demora en su salida del distrito de origen, pero esto no garantiza el ingreso a un distrito externo. El proceso de ingreso a otro distrito escolar se regirá por las políticas de traslado del distrito deseado. Una "víctima de acoso escolar" es un alumno que, tras una investigación realizada conforme al procedimiento de quejas descrito en la Sección 234.1, ha sido identificado como víctima de acoso escolar por cualquier alumno del distrito escolar de residencia, y cuyo padre o tutor ha presentado una queja por escrito ante la escuela, el personal del distrito escolar o una agencia policial local. Se entiende por "acoso escolar" cualquier comunicación física o verbal grave o persistente, realizada por escrito o por medios electrónicos, dirigida a uno o más alumnos, que genere temor a que una persona razonable sufra daños a sí misma o a su propiedad. Puede tener un efecto perjudicial significativo en la salud física o mental, interferir con el rendimiento académico o la capacidad de participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios que ofrece la escuela, y puede realizarse en persona o en línea. El acoso escolar puede manifestarse en la creación o transmisión de mensajes de acoso en línea, dentro o fuera del recinto escolar, por teléfono u otro dispositivo, mediante mensajes, textos, audios, videos o imágenes en publicaciones en redes sociales o páginas web, creando una suplantación de identidad creíble de otro estudiante, a sabiendas y sin su consentimiento, con el propósito de acosar. Compartir o reenviar mensajes contribuye al acoso escolar. Para preguntas sobre las opciones de inscripción, comuníquese con**: NAME OF CONTACT AND INFORMATION**

ATHLETICS, SAFETY, AND CIVIL RIGHTS (NEW) - CIF BYLAW 210C, EC 221.8, 230, 32050, 32051, 35179.4, HSC 124238.5, 20 U.S.C. § 1681, PC 245.6
ATLETISMO, SEGURIDAD Y DERECHOS CIVILES (NUEVO) - ESTATUTO CIF 210C, CE 221.8, 230, 32050, 32051, 35179.4, CSS 124238.5, 20 CEEUU § 1681; CP 245.6

LEA NAME se compromete a proporcionar un entorno seguro e inclusivo para todos los estudiantes deportistas. La participación en los programas deportivos se ofrece sin distinción alguna de raza (real o percibida), color, ascendencia, origen nacional, religión, discapacidad, sexo, orientación sexual, identidad de género o expresión de género. De conformidad con la ley de California, cualquier incidente de discriminación racial, acoso o "conducta motivada por el odio" que ocurra durante un evento deportivo debe ser reportado. En el sitio web de NAME OF LEA (Link to School Website) se encuentra disponible un Informe Estandarizado de Incidentes en Eventos/Partidos Deportivos. Las infracciones a las políticas de no discriminación en el ámbito deportivo pueden ser denunciadas a través del Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP, por sus siglas en inglés) de la LEA. Queda estrictamente prohibido cualquier tipo de novatada —definida como cualquier método de iniciación o

preiniciación en una organización estudiantil o equipo deportivo que cause, o sea susceptible de causar, peligro físico o daño corporal, mental o emocional—. Los estudiantes que 14 infrinjan la política contra las novatadas se enfrentarán a medidas disciplinarias inmediatas, las cuales podrían incluir la expulsión y la exclusión de todos los programas deportivos. Asimismo, los estudiantes que presencien una novatada y no la reporten podrían enfrentar consecuencias disciplinarias. Para garantizar la seguridad de nuestros estudiantes durante los entrenamientos y las competiciones, NAME OF LEA ha implementado las siguientes medidas: en todas las instalaciones deportivas (gimnasios, campos y canchas) se exhiben Planes de Acción de Emergencia por escrito. Estos planes detallan la ubicación de los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA), las salidas de emergencia y los procedimientos a seguir en caso de urgencias médicas. Antes de participar, tanto los padres como los estudiantes deben revisar y firmar el Paquete Anual de Seguridad Deportiva, el cual contiene información específica sobre:

* Protocolos para conmociones cerebrales: "Ante la duda, no juegues" (o "Si hay duda, no lo dejes jugar").
* Paro cardíaco repentino (SCA, por sus siglas en inglés): señales de advertencia y la importancia del uso inmediato de un DEA.
* Enfermedades por calor asociadas al esfuerzo físico: normas y pautas para la hidratación y el enfriamiento corporal.

[NOMBRE de la LEA] se rige por los principios de la CIF (Federación Interescolar de California) bajo el lema "Buscando la victoria con honor" (*Pursuing Victory with Honor*). Se informa a la comunidad lo siguiente:

* Todo espectador que agreda físicamente a un oficial del juego (árbitro, juez, etc.) durante o después de un evento será vetado de forma permanente de asistir a cualquier competición deportiva sancionada por la CIF.
* Se espera que los espectadores den ejemplo de deportividad. Las burlas, el uso de lenguaje obsceno o el acoso hacia los jugadores, entrenadores u oficiales podrán dar lugar a la expulsión inmediata de las instalaciones.

Al participar en actividades deportivas interescolares, el estudiante-deportista y su padre, madre o tutor legal aceptan que el estudiante no utilizará esteroides androgénicos/anabólicos ni ningún suplemento dietético incluido en la lista de sustancias prohibidas, salvo que cuente con una receta médica por escrito expedida por un profesional de la salud con licencia para el tratamiento de una afección médica.

AVAILABILITY OF PROSPECTUS (EC 49603 AND 49091.14)
DISPONIBILIDAD DE FOLLETOS INFORMATIVOS (EC 49063 AND 49091.14)

Cada escuela deberá compilar un folleto informativo del plan de estudio que incluya los títulos, descripciones y metas de enseñanza para cada curso ofrecido en la escuela. Por favor ponerse en contacto con la escuela de su hijo para recibir una copia del folleto informativo.

AVOIDING ABSENCES, WRITTEN EXCUSES AND TRUANCY CONSEQUENCES - EC 48260, 48260.5 48262, 48263, 48263.6, 48263, 48264, 48263, 48267, 48268, 48269, 60901; WIC 236, 601, 601.3,653.5, 654, AND 651.5
EVITANDO AUSENCIAS, EXCUSAS ESCRITAS Y CONSECUENCIAS DE ABSENTISMO ESCOLAR - EC 48260, 48262, 48263, 48263.6, 48263, 48264, 48263, 48267, 48268, 48269, 60901; WIC 236, 601, 601.3,653.5, 654, AND 651.5

El Distrito Escolar Westside Union exhorta a los padres a asegurarse de que sus hijos asistan a la escuela regularmente y que hagan citas médicas y de otro tipo de manera de los estudiantes no falten a ninguna o a una pequeña porción de la jornada escolar. El distrito también solicita que se eviten viajes y otras ausencias durante los periodos de clases. Mientras más alto sea el porcentaje de asistencia en el distrito, más aprenderá el estudiante y mayor será la cantidad de fondos que el distrito recibirá del estado para la enseñanza en clase y los programas académicos. El calendario escolar está diseñado para minimizar problemas para las familias que planifican vacaciones y periodos tradicionales de fiestas, para de este modo minimizar las ausencias estudiantiles. Se requiere que los padres verifiquen la ausencias con un documento escrito o una llamada a línea de asistencia de la escuela a no más tardar de cuarto día después de ocurrida la ausencia.

Tardanzas – Como parte de su entrenamiento, a los niños se les deberá exhortar a ser puntuales. Se espera que lleguen puntuales a la escuela. Si un niño llega tarde, debe traer una excusa de la casa a la oficina. Las tardanzas frecuentes sin una excusa válida podrán considerarse como absentismo escolar según la ley estatal.

Definiciones de absentismo escolar – Se considera absentismo escolar después de tres ausencias o tres tardanzas de más de 30 minutos cada vez y cuando estas ausencias o tardanzas no tienen excusa. Después de que se haya reportado absentismo escolar por parte del estudiante tres o más veces en un año escolar, se considerará como absentismo escolar habitual. Las ausencias del estudiante en la escuela sin una excusa válida por 10% o más de las jornadas escolares en un año escolar, desde la fecha de inscripción hasta la fecha actual, se considerarán como absentismo escolar crónico. Las ausencias sin excusa son todas aquellas que no entran en el Código Educativo (EC, por sus siglas en inglés) 48205. El texto del EC 48205 se proporciona en la página 3.

Arresto de estudiantes con absentismo escolar/Consejo de Revisión de Asistencia Escolar – El supervisor de asistencia escolar, el administrador o persona por él/ella asignada, un agente de las fuerzas del orden o un agente de libertad vigilada pueden arrestar o asumir custodia temporal durante el horario escolar de un menor que se encuentre lejos de su casa y que esté ausente de la escuela sin una excusa válida dentro del condado, ciudad o distrito escolar. A los estudiantes con absentismo escolar se les podrá referir al Consejo de Revisión de Asistencia Escolar (SARB, por sus siglas en inglés).

Consecuencias de absentismo escolar – ce 60901 48263, 48267, 48268, and 48269; wic 236, 601, 601.3,653.5, 654, and 651.5

Cualquier estudiante que sea identificado como “ausente sin permiso” puede ser asignado como tutela judicial/tutela de los tribunales, si los recursos comunitarios disponibles no resuelven problema continuo de absentismo escolar, por un agente de libertad condicional o un asistente del fiscal del distrito.

Se notificará a los padres si se identifica que su hijo/a tiene ausentismo escolar. Los padres tienen la obligación de obligar a su hijo/a a asistir a la escuela. El personal del distrito ofrecerá reunirse con los padres para discutir soluciones y ofrecer opciones educativas alternativas para ayudar a abordar el absentismo escolar. Además, el personal escolar está disponible para reunirse con el alumno/a y su familia a fin de desarrollar estrategias que apoyen su asistencia escolar y ofrecerles los servicios de salud mental y apoyo disponibles.

BEFORE AND AFTER SCHOOL PROGRAMS – EC 8482.6, 8483, 8483.1
PROGRAMAS ANTES Y DESPUÉS DE LA ESCUELA – CE 8482.6, 8483, 8483.1

El Programa de Educación y Seguridad Después de Clases sirve a los alumnos de grado TK-6, en las escuelas participantes del Distrito Escolar de Westside Union. Los programas que cobran cuotas familiares no cobrarán por un niño sin hogar o en crianza. Los estudiantes sin hogar y de foster care también se mueven a la parte superior de la lista de espera. Para solicitor la inscripcion de prioridad, comuníquese con el department de Student Support Services Department.

BILINGUAL EDUCATION – EC 52173; 5 CCR 11303
EDUCACIÓN BILINGÜE – CE 52173; 5 CRC 11303

La educación bilingüe sirve a los alumnos de grado TK-8 en las escuelas participantes del Distrito Escolar de Westside Union. Los padres deben dar permiso para que su hijo participe. Para obtener más información, comuníquese con nuestra oficina de educación bilingüe.

BROWN ACT: REQUIRED NOTICES AND AGENDAS FOR OPEN PUBLIC MEETINGS
BROWN: NOTIFICACIONES Y AGENDAS REQUERIDAS: REUNIONES PÚBLICAS ABIERTAS: G CG C 54954.2, 54956, 54956.5, 54954.2, 54954.5, 54957.1, 54957.7, y 54954.2(b

Reuniones Regulares: Agenda en 20 palabras o menos, publicada dentro de las 72 horas de la reunión.
Reuniones Especiales: Se debe proporcionar un aviso de veinticuatro horas a los miembros del cuerpo legislativo y los medios de comunicación, incluida una breve descripción general de los asuntos que se considerarán o debatirán.
Reuniones De Emergencia: Un aviso de una hora en caso de interrupción del trabajo o actividad paralizante, excepto en el caso de una emergencia grave.
Agendas De La Sesión Cerrada: Todos los puntos a considerar en sesión cerrada deben describirse en el aviso o agenda de la reunión. El cuerpo debe anunciar oralmente el tema de la sesión cerrada. Si la acción final se toma en una sesión cerrada, el organismo generalmente debe informar la acción al final de la sesión cerrada.
Excepción De La Agenda: Los procedimientos especiales permiten que un organismo proceda sin una agenda en el caso de circunstancias de emergencia, o cuando una necesidad de acción inmediata llamó la atención de la entidad después de la publicación de la agenda.

CALIFORNIA COLLEGE GUIDANCE INITIATIVE – EC 60900.5
INICIATIVA DE ORIENTACIÓN UNIVERSITARIA DE CALIFORNIA – CE 60900.5

La Iniciativa de Orientación Universitaria de California (CCGI) es parte de los esfuerzos de California para cerrar las brechas entre los sistemas y garantizar que todos los estudiantes de California, especialmente aquellos que han estado subrepresentados en la educación superior, puedan pasar sin problemas del K-12 a la universidad y la carrera profesional. CCGI proporciona un conjunto de herramientas de planificación universitaria y profesional diseñadas para ayudar a los estudiantes a planificar y postularse a colegios y universidades públicas de California. Para apoyar estos esfuerzos, CCGI recibe datos de inscripción de todos los estudiantes de escuelas públicas matriculados en los grados del sexto al doce a través del Sistema de Datos de Rendimiento de los Alumnos de California (CALPADS). CALPADS es un sistema de datos longitudinal que se utiliza para mantener datos a nivel individual, incluidos datos demográficos de los estudiantes, datos de cursos, disciplina, evaluaciones, asignaciones del personal y otros datos para informes estatales y federales. Los datos compartidos se utilizarán para proporcionar a los estudiantes y las familias acceso directo a herramientas y recursos en línea y permitirán al estudiante transmitir información compartida con el CCGI a los siguientes:

1. Instituciones de educación postsecundaria con propósito de admisiones y colocación académica.
2. La Comisión de Ayuda Estudiantil para efectos de admisiones y colocación académica.

CALIFORNIA HEALTHY YOUTH ACT – EC 51930-51939
LEY DE JUVENTUD SANA DE CALIFORNIA – CE 51930 – 51939

La Ley de Juventud Sana de California requiere que las agencias educativas locales proporcionen a los alumnos educación sobre la salud sexual y prevención de VIH integrada, comprensiva, correcta e imparcial por lo menos una vez en la secundaria, y una vez en la preparatoria. La instrucción y los materiales del curso deben alentar a los estudiantes a comunicarse con sus padres, tutores u otros adultos de confianza sobre la sexualidad humana. La intención de esta ley es asegurar que los alumnos en grados 7-12 reciban los conocimientos y habilidades necesarios para: 1) proteger su salud sexual y reproductiva del HIV, otras infecciones de transmisión sexual, embarazos no intencionado y su salud menstrual; 2) desarrollar actitudes saludables sobre el crecimiento y desarrollo del adolescente, imagen corporal, género, orientación sexual, relaciones, matrimonio y familia; y 3) promover la comprensión de la sexualidad como una parte normal del desarrollo humano; 4) asegurar que los estudiantes reciban una instrucción integrada, integral, precisa y objetiva sobre salud sexual y prevención del VIH, y proporcionar a los educadores herramientas y orientaciones claras; 5) dotar a los estudiantes de los conocimientos y las habilidades necesarios para mantener relaciones y comportamientos saludables, positivos y seguros.

Los padres o tutores tienen el derecho a:

1. Examinar los materiales educacionales escritos y audiovisuales usados en la educación de salud sexual integral y prevención de VIH.
2. Solicitar por escrito que su hijo no reciba la educación de salud sexual integral y prevención de VIH.
3. Pedir una copia de los Códigos de Educación 51930 hasta 51939, La Ley de Juventud Sana de California. 23
4. Ponerse al corriente si la educación de salud sexual integral y prevención de VIH serán enseñados por personal del distrito o consultores independientes.
5. Recibir notificación por correo u otro método de notificación comúnmente usado no menos de 14 días antes de que inicie la instrucción si los arreglos para la instrucción toman lugar después del comienzo del año escolar.
6. Cuando el distrito elige usar consultores independientes o realizar una reunión general con oradores invitados para enseñar la educación de salud sexual integral y prevención de VIH, ponerse al corriente de: a) La fecha de la enseñanza y b) El nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado

CALIFORNIA YOUTH FOOTBALL ACT
LEY DE FÚTBOL JUVENIL DE CALIFORNIA – CSS 124241 (6-12)

Según la ley estatal, los estudiantes que participan en juegos de fútbol americano en los grados 6-12 deben tener un profesional médico con licencia presente durante el juego, ya sea jugando en un juego en casa o 24 © Los Angeles County Office of Education fuera de otra escuela. Esto no incluye las clases de educación física o los juegos de fútbol americano intramurales de la escuela fuera de los deportes extracurriculares que se ofrecen en la escuela secundaria o preparatoria.

CAMERA SURVEILLANCE ON SCHOOL PROPERTY
VIGILANCIA DE CÁMARAS EN PROPIEDAD ESCOLAR - CP 647 (j)

Para la seguridad de nuestros estudiantes, personal y visitantes, el Distrito Escolar emplea equipos de vigilancia con cámaras con fines de seguridad. Este equipo puede o no ser monitoreado en cualquier momento. Las cámaras de vigilancia generalmente se utilizarán solo en áreas públicas donde no exista una "expectativa razonable de privacidad". Las áreas públicas pueden incluir autobuses escolares, entradas a edificios, pasillos, estacionamientos, oficinas donde los estudiantes, empleados y padres van y vienen; gimnasios durante actividades públicas; cafeterías y salas de suministros. Sin embargo, no es posible que las cámaras de vigilancia cubran todas las áreas públicas de los edificios del Distrito o todas las actividades del Distrito. Las cámaras de vigilancia del distrito no se instalarán en áreas "privadas" como baños, vestuarios, áreas de cambio, oficinas privadas (a menos que se otorgue el consentimiento del propietario de la oficina) o aulas.

CAREER COUNSELING & COURSE SELECTION (EC 221.5(d) – 7TH & 8TH GRADE ONLY
ORIENTACIÓN VOCACIONAL y SELECCIÓN DE CURSOS (EC 221.5(d) – 7º Y 8º GRADOS SOLAMENTE

Comenzando en 7º grado, el personal escolar deberá asistir a los alumnos con la selección de cursos o con la orientación profesional, explorando las posibles carreras o cursos que lleven a una carrera en base los intereses y habilidades del alumno y no en el género del alumno. A los padres o tutores legales se les notificará de manera que puedan participar en tales sesiones de orientación y en la toma de decisiones.

CHILD ABUSE AND NEGLECT REPORTING (PC 11164 et seq.)
DENUNCIA DE ABUSO Y NEGLIGENCIA INFANTIL (PC 11164 et seq.)

El Distrito Escolar Westside Union se compromete a proteger a todos los estudiantes que estén a su cuidado. Todos los empleados del distrito son considerados informantes obligatorios, requeridos por ley a reportar casos de abuso y descuido de menores cuando hay una sospecha razonable de abuso o negligencia. Los empleados del distrito no pueden investigar para confirmar su sospecha. La legislación ha ampliado la categoría de informantes obligatorios para incluir a 27 todos los empleados escolares; los voluntarios (toda persona mayor de 18 años que interactúe con los alumnos fuera de la supervisión y el control inmediatos de los padres o tutores del alumno, o de un empleado escolar); los contratistas; y los miembros de la mesa directiva. Todas las quejas deben ser presentadas a través de un informe oficial, por teléfono, en persona, o por escrito, con una agencia del orden público local correspondiente (por ejemplo, la policía, el departamento del Sheriff, el departamento de libertad condicional del condado, el departamento de bienestar público/servicios de protección de menores del condado). Tanto el nombre del informante como el mismo informe serán confidenciales y no podrán ser divulgados salvo a las agencias autorizadas. Los padres y tutores legales de los estudiantes también tienen el derecho de presentar una queja en contra de un empleado de la escuela u otra persona cuando se sospecha de abuso hacia un niño/a en la escuela. Las quejas se pueden presentar ante una agencia del orden público local; también se puede notificar al Distrito de algún incidente contactando a . El abuso infantil no incluye una lesión ocasionada por una fuerza que sea razonable y necesaria que provenga de una persona empleada o que este participando en una escuela:
Para detener un disturbio que pueda causar daño físico a personas o daños a la propiedad;
1. Para propósitos de defensa propia;
2. Para obtener la posesión de armas u otros objetos peligrosos que están bajo el control de un estudiante;
3. Para ejercer el nivel de control razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad, proteger la salud y la seguridad de los estudiantes, y mantener las condiciones adecuadas y apropiadas que conduzcan a un aprendizaje.

CHILD ABUSE PREVENTION: PUPIL SAFETY: SCHOOL EMPLOYEE MISCONDUCT: EC 32280-32282, 44010, 44242.5, 44830.1, 44939.5, AND 51950
PREVENCIÓN DEL ABUSO INFANTIL: SEGURIDAD DE LOS ALUMNOS: CONDUCTA INDEBIDA DE LOS EMPLEADOS ESCOLARES: CE 32280-32282, 44010, 44242.5, 44830.1, 44939.5 Y 51950

CHILD FIND SYSTEM (EC 56301)
SISTEMA PARA ENCONTRAR NIÑOS (EC 56301)

Será una norma de SELPA del Antelope Valley que a todos los niños con discapacidades, incluyendo a los niños con discapacidades que asisten a escuela privada, sin importar la gravedad de su discapacidad, y que necesitan educación especial y servicios relacionados, se les identifique, localice y evalúe.

CHILD HEALTH AND DISABILITIES PREVENTION PROGRAM (CHDP) (HSC §124100 & 124105)
PROGRAMA DE SALUD Y DE PREVENCIÓN DISCAPACIDADES PARA NIÑOS (CHDP, por sus siglas en inglés) (HSC §124100 & 124105)

Se requiere que todos los alumnos de kinder y primer grado tengan un examen físico antes de matricularse. Hay exámenes de salud gratuitos disponibles en el departamento de salud local.

CHRONIC ABSENTEEISM – EC 60901
AUSENTISMO CRÓNICO – CE 60901

A un estudiante se le considera como un ausente crónico cuando él/ella está ausente el 10% o más de los días escolares en un año escolar, desde la fecha de matriculación a la fecha actual. El ausentismo crónico incluye todas las ausencias – excusados, no excusados y suspensiones – y es una medida importante porque las ausencias excesivas afectan negativamente el rendimiento y compromiso académico del estudiante.

CIRCUMSTANCES FOR RECOMMENDING EXPULSION - EC 48915
CIRCUNSTANCIAS PARA RECOMENDAR LA EXPULSIÓN – EC48915

(a) (1) Excepto como proporcionado en las subdivisiones (c) y (e), el director o el superintendente de escuelas recomendará la expulsión de un alumno por cualesquiera de los siguientes actos cometidos en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel escolar, a menos que el director o el superintendente determina que la expulsión no debería ser recomendada bajo las circunstancias o que un medio alternativo de corrección atendería la conducta:
(A) Causar herida física grave a otra persona, excepto en defensa propia.
(B) Posesión de cualquier cuchillo u otro objeto peligroso que no sirve razonablemente para nada al estudiante.
(C) Posesión ilegal de cualquier sustancia controlada descrita en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, excepto cualquiera de los siguientes:
(i) La primera ofensa por la posesión de no más de una onza avoirdupois de marihuana, aparte de que sea cannabis concentrado.
(ii) La posesión de medicamentos de venta libre para uso del alumno con fines médicos o medicamentos prescritos para el alumno por un médico**.**
(D) Robo o extorsión.
(E) Asalto o agresión, como se define en las Secciones 240 y 242 del Código Penal, contra cualquier empleado de la escuela.
(2) Si el director o el superintendente de las escuelas hace una determinación como se describe en el párrafo (1), él o ella es animado a que lo haga lo más pronto posible para asegurase de que el alumno no pierda tiempo de instrucción.
(b) Sobre una recomendación por el director, superintendente de escuelas, o por un oficial de audiencia o jurado administrativo nombrado conforme a subdivisión (d) de la Sección 48918, la mesa directiva gobernante puede ordenar la expulsión de un alumno al encontrar que el alumno cometió un acto descrita en párrafo (1) de la subdivisión (a) o en subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) de la Sección 48900. Una decisión para expulsar estará basada en un descubrimiento de un o ambos de lo siguiente:
(1) Otros modos de corrección no son factibles o no han dado resultados repetidamente para producir la conducta apropiada.
(2) Debido a la naturaleza de la acción, la presencia del estudiante causa un peligro irresoluto a la seguridad física del estudiante u otros.
(c) El director o superintendente de escuelas suspenderá inmediatamente, conforme a la Sección 48911, y recomendará la expulsión del alumno que él o ella determine que ha cometido cualquier de los siguientes actos en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel escolar:
(1) Poseer, vender, o de otra manera equipar un arma de fuego. Esta subdivisión no aplica a un acto de poseer un arma de fuego si el alumno ha obtenido permiso previo por escrito de un empleado certificado de la escuela para poseer el arma de fuego, lo cual ha sido acordado por el director o la persona designado por el director. Esta subdivisión aplica a un acto de poseer un arma de fuego solamente si posesión de un arma de fuego de imitación, tal como se define en la subdivisión

(m) de la Sección 48900, no es un delito por cual la suspensión o la expulsión es obligatoria en conformidad a esta subdivisión y subdivisión (d), pero se trata de un delito por el que la suspensión o expulsión conforme a la subdivisión (e), podrá ser impuesta.
(2) Blandear un cuchillo a otra persona.
(3) Vender ilegalmente una sustancia controlada descrita en Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad.
(4) Cometer o intentar cometer un asalto sexual como se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900 o cometer una agresión sexual como se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900.
(5) Posesión de un explosivo.
(d) La mesa directiva gobernante ordenará la expulsión de un alumno al encontrar que el alumno cometió un acto descrito en subdivisión (c), y mandará ese alumno a un programa de estudio que cumple con las siguientes condiciones:
(1) Está preparado adecuadamente para acomodar alumnos que muestran problemas disciplinarios.
(2) No está proveído en una escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o en cualquiera escuela primaria.
(3) No está albergado en la escuela a la que asistió el alumno en el momento de suspensión.
(e) Sobre una recomendación por el director, superintendente de escuelas, o por un oficial de audiencia o jurado administrativo nombrado conforme a subdivisión (d) de la Sección 48918, la mesa directiva gobernante puede ordenar la expulsión de un alumno al encontrar que el alumno, en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel escolar violó la subdivisión (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), o (m) de la Sección 48900, o Sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, y uno u otro de los siguientes:
(1) Otros modos de corrección no son factibles o no han dado resultados repetidamente para provocar conducta apropiada.
(2) Debido a la naturaleza de la acción, la presencia del estudiante causa un peligro irresoluto a la seguridad física del estudiante u otros.
(f) La mesa directiva gobernante mandará un alumno que ha sido expulsado conforme a la subdivisión (b) o (e) a un programa de estudio que cumple con todas las condiciones especificadas en subdivisión (d). A pesar de esta subdivisión, con respecto al alumno expulsado conforme a la subdivisión (e), si el superintendente de escuelas del condado certifica que un programa de estudio alternativo no está disponible en un sitio lejos de una escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o una escuela primaria, y que la única opción para el emplazamiento es en otra escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o una escuela primaria, le mandará el alumno a un programa de estudio que está proveído en una escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o una escuela primaria.
(g) Tal como se utiliza en esta sección, “cuchillo” significa cualquier puñal, daga, u otra arma con un filo inamovible, afilado para estar capacitado ante todo para apuñalar, un arma capacitado ante todo para apuñalar, un arma que tiene un filo más de 3½ pulgadas, un cuchillo plegable con un filo que traba en lugar, o una navaja con un filo sin protección.
(h) Tal como se utiliza en esta sección, el término "explosivo" significa "artefacto destructivo" como descrito en la Sección 921 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

CIVILITY ON SCHOOL GROUNDS – CC 1708.9; EC 32210
COMPORTAMIENTO APROPIADO EN EL PLANTEL ESCOLAR – CC 1708.9; CE 32210
Cualquier persona que interrumpa intencionalmente una escuela pública o una junta escolar pública es culpable de un delito menor, y puede ser castigada con una multa no más de quinientos dólares ($500). Es ilegal para cualquier persona, excepto para un padre/tutor legal que actúe hacia su hijo/a menor de edad, a que intencionalmente o que intente lesionar, intimidar, interferir a la fuerza, amenazar a la fuerza, obstrucción física, u obstrucción física no violenta con cualquier persona que intente entrar o salir de cualquier plantel escolar público o privado.

CONCUSSION AND HEAD INJURIES – EC 49475
CONMOCION CEREBRAL Y HERIDAS EN LA CABEZA - EC 49475
Una conmoción es una lesión en el cerebro que puede ser causada por un golpe o sacudida a la cabeza o por un golpe propinado a otra parte del cuerpo con la fuerza transmitida a la cabeza. Aun cuando la mayoría de las conmociones son leves, todas las conmociones pueden ser serias y resultar en complicaciones incluyendo daño cerebral prolongado y muerte si no se reconoce y controla adecuadamente. Un distrito escolar que elija ofrecer programas deportivos debe sacar de una actividad atlética patrocinada por la escuela por el resto del día a un atleta que se sospeche que haya sufrido una conmoción cerebral o una herida en la cabeza durante tal actividad. El atleta no podrá regresar a tal actividad hasta que un proveedor autorizado de salud lo haya evaluado y haya recibido una autorización por escrito. Anualmente, el atleta y sus padres deberán firmar y devolver una hoja de información de conmoción cerebral o herida en la cabeza antes de que atleta comience el entrenamiento o las competencias. Este requisito no se aplica a un atleta que participe en actividades atléticas durante la jornada escolar regular o como parte de un curso de educación física.

CONFIDENTIAL MEDICAL SERVICES – EC 46010.1
SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES – CE 46010.1
Las autoridades escolares pueden excusar a cualquier alumno de 7.º a 12.º grado para que acuda a servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de sus padres o tutores. Al excusar a un alumno para que asista a servicios médicos confidenciales o verificar dichas citas, el personal no preguntará el motivo de la cita, pero podrá contactar con un consultorio médico para confirmar la hora. El personal no notificará a los padres cuando un alumno salga de la escuela para obtener servicios médicos confidenciales

CONFIDENTIALITY OF MEDICAL INFORMATION ACT – CC 56.10
SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES – CC 56.10
Los coordinadores de servicios vinculados a la escuela tendrán acceso a información de atención médica que cumpla con los requisitos federales de seguro médico. El coordinador debe estar acreditado y cumplir con los requisitos de confidencialidad por enfermeras escolares acreditadas, terapeutas matrimoniales y familiares, psicólogos educativos y consejeros clínicos.

CONTROLLED SUBSTANCES: OPIOIDS– EC 49476
SUBSTANCIAS CONTROLADAS: ESTUPEFACIENTES – CE 49476
Cada año las autoridades escolares deben proveer hechos sobre los riesgos y efectos secundarios del uso de estupefacientes entre atletas. Anualmente los padres y el atleta deben firmar un documento con acuse de recibo.

CUSTODY ISSUES
ASUNTOS DE CUSTODIA
Los conflictos de custodia deben ser manejados por la corte. La escuela no tiene jurisdicción legal para reusar a un padre o madre biológico el acceso a su hijo o a su archivo escolar. La única excepción es cuando existe una orden de restricción firmada o papeles de divorcio apropiados que establezcan específicamente limitaciones de visita y éstos estén en el archivo de la oficina de la escuela. Cualquier situación de salida del estudiante que ponga su bienestar en discusión se manejará a discreción del administrador escolar o persona designada. Si tal situación se convierte en una perturbación en la escuela, se contactará a las autoridades competentes y se solicitará la intervención de un agente de la policía. La escuela tratará de todas las formas posibles de contactar al padre/madre con custodia legal cuando el padre/madre o cualquier otra persona que no esté en la tarjeta de emergencia intente recoger al niño.

DANGEROUS OBJECTS
OBJETOS PELIGROSOS
A menudo, a los estudiantes les gusta traer objetos, como artículos de coleccionista, a la escuela para mostrar a sus amigos. Ejemplos de estos objetos incluyen, pero no se limitan a, punteros láser, bates mini béisbol, armas de artes marciales (e.g., nunchaku, estrellas de lanzamiento), o cualquier otro objeto puntiagudo afilado. Los estudiantes deben evitar de traer objetos que tengan el potencial de infligir lesiones corporales graves a otros.

DIRECTORY INFORMATION (Section 49073)
INFORMACION DEL DIRECTORIO (Sección 49073)
La "Información del Directorio" puede incluir el nombre del alumno, dirección, número de teléfono, fecha y lugar de nacimiento, honores y premios, y fechas de asistencia. La información del directorio puede divulgarse sin el consentimiento previo del padre, madre o tutor legal, a menos que el padre, madre o tutor legal presente un aviso por escrito a la escuela para negar el acceso a la información del directorio de su hijo(a).
No se podrá divulgar información a entidades privadas con fines de lucro, excepto a empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de comunicación, incluyendo, entre otros, periódicos, revistas, estaciones de radio y televisión.
A menos que el Distrito Escolar Westside Union proporcione información con un propósito educativo legítimo según FERPA* o el Código de Educación de California, o información del directorio, el Distrito Escolar Westside Union notificará a los padres, tutores o alumnos elegibles y -obtendrá su consentimiento por escrito- antes de divulgar información de identificación personal del estudiante. El Distrito Escolar Westside Union no divulgará información a terceros con fines de aplicación de leyes de inmigración, salvo que la ley o una orden judicial lo requiera.
La fecha límite para optar por no compartir la información del directorio es el primer día de clases. No se divulgará la información del directorio de un alumno identificado como en situación de falta de vivienda, a menos que un padre, madre o el alumno elegible haya dado su consentimiento por escrito para que se divulgue dicha información.
Nota: Una escuela, distrito, el Departamento de Educación de California (CDE*) o cualquier parte autorizada para recibir información de identificación personal de registros educativos puede divulgar los registros o la información sin el consentimiento escrito requerido si se ha eliminado toda la información de identificación personal. Las partes autorizadas deben hacer una determinación razonable de que la identidad del alumno no es identificable personalmente, considerando divulgaciones únicas o múltiples y teniendo en cuenta otra información razonablemente disponible. Esta determinación debe realizarse antes de divulgar información individual o resumida del alumno.

DISASTER PREPAREDNESS EDUCATIONAL MATERIALS – EC 32282.5
MATERIALES EDUCATIVOS DE PREPARACIÓN PARA DESASTRES - CE 32282.5
Los desastres naturales y de origen humano afectan a todos, por eso es importante estar preparados en casa, en la escuela, en el trabajo y en la comunidad. Se anima a los padres y tutores a revisar los materiales educativos de seguridad proporcionados en la página Web del Departamento de Educación de California en: http://www.cde.ca.gov/ls/ss/cp/pupilsafetyeducmat.asp.
Los materiales están disponibles en varios idiomas y pueden usarlos para ayudar a las familias a prepararse para diferentes tipos de emergencias y crisis.

DISTRICT OF CHOICE - EC 48300 ET SEQ.
DISTRITO DE ELECCIÓN – CE 48300 ET SEQ.
Algunos distritos escolares pueden optar por convertirse en un distrito de elección. Una junta escolar que elige operar el distrito escolar como un distrito de elección debe determinar el número de traslados que está dispuesto a aceptar y aceptará a todos los alumnos que apliquen para un traslado hasta que el distrito escolar esté al máximo de su capacidad. El distrito escolar de elección se asegurará de que los estudiantes sean seleccionados a través de un proceso imparcial y aleatorio que no tenga en cuenta su rendimiento académico o deportivo, condición física, habilidad en inglés, ingreso familiar, origen étnico, idioma, alfabetización, necesidades especiales o alguna de las características individuales enumeradas en la sección 200. El padre de un alumno solicitando un traslado deberá presentar una solicitud al distrito escolar de elección para el 1° de enero del año escolar anterior al año escolar en cual el alumno desea trasladarse. El padre será notificado por escrito para el 15 de febrero avisándole si el estudiante fue provisionalmente aceptado, rechazado o puesto en una lista de espera. Un proceso de aplicación modificada está disponible para hijos de personal militar reubicada.

DRESS CODE (Section 35183 & 35183.5)
CÓDIGO DE VESTUARIO (Sección 35183 & 35183.5)
Los distritos escolares están autorizados a adoptar un código de vestuario que establezca un vestuario y una manera de arreglarse que concuerde que las normas y reglamentos del distrito y que prohíba el uso de ropa que relacionada con pandillas. Las escuelas podrán permitir que se utilicen artículos de ropa para protección solar. Se requiere que las escuelas proporcionen un aviso con seis meses de anticipación a los padres o tutores antes de implementar normas que requieran que los alumnos usen un uniforme escolar.

DUTIES OF PUPILS (Section 44807 & 5 CCR §300)
DEBERES DE LOS ALUMNOS (Sección 44807 & 5 CCR §300)
Cada maestro de escuela pública deberá hacer estrictamente responsable a cada alumno de sus conductas cuando va y viene de la escuela, en los campos de juego o durante el recreo. Esto requiere que los alumnos se sometan a los reglamentos escolares; que obedezcan todas las instrucciones; que sean diligentes en sus estudios y respetuosos con los maestros y otras personas con autoridad y que se abstengan de usar lenguaje obsceno y vulgar.

EDUCATIONAL EQUITY: DISCRIMINATION: ANTISEMITISM PREVENTION- EC 244, 262.3, 280, 33800, 48980, 51500, 51501, 60151 & 60152
EQUIDAD EDUCATIVA: DISCRIMINACIÓN: PREVENCIÓN DEL ANTISEMITISMO - CE 244, 262.3, 280, 33800, 48980, 51500, 51501, 60151 & 60152
Distrito Escolar de Westside Union se compromete a mantener un entorno de aprendizaje libre de discriminación, acoso y prejuicios. Todos los materiales didácticos, libros de texto y debates dirigidos por los docentes deben ser objetivamente precisos y estar libres de contenido que promueva la discriminación ilícita. Esto incluye protecciones específicas contra el antisemitismo, la islamofobia y los prejuicios basados en la ascendencia compartida o las características étnicas. Distrito Escolar de Westside Union tiene la obligación de garantizar que todo el plan de estudios se alinee con los estándares estatales y no someta a los estudiantes a un entorno hostil. Cualquier material que se considere discriminatorio o objetivamente inexacto con respecto a grupos protegidos será retirado del aula. Si usted considera que su estudiante ha sufrido discriminación, o que los materiales didácticos infringen estos estándares, tiene derecho a presentar una queja formal (queja uniforme) ante el coordinador de UCP y a proporcionar pruebas que respalden sus alegaciones. El distrito investigará y responderá a todas las quejas formales en un plazo de 60 días. Si Distrito Escolar de Westside Union no cumple con este plazo, o si usted no queda satisfecho con la resolución a nivel local, tiene derecho a apelar directamente ante el departamento de educación de california (CDE). Para reportar una inquietud o solicitar más información sobre nuestras políticas contra la discriminación, por favor comuníquese con nuestra oficina de distrito al 661-722-0716.

EDUCATIONAL EQUITY: GOVERNMENT INSTRUCTION CONFERENCES- EC 224
EQUIDAD EDUCACIONAL: CONFERENCIAS DE INSTRUCCIÓN DEL GOBIERNO- CE 224
La Ley de Equidad Sexual en la Educación eximiría de cualquier discriminación basada en la identidad masculina o femenina para los alumnos que busquen participar en conferencias estatales o nacionales, por lo tanto, promoverá el objetivo de California de brindar una oportunidad educativa equitativa a todos los estudiantes al prohibir el uso de recursos públicos cuando un programa discrimina por motivos de género.

EDUCATIONAL EQUITY: IMMIGRATION AND CITIZENSHIP STATUS – EC 200, 220, 234.1, 234.7, 66251, 66260.6, 66270, AND 66270.3
EQUIDAD EDUCACIONAL: ESTADO DE INMIGRACIÓN Y CIUDADANÍA – CE 200, 220, 234.1, 234.7, 66251, 66260.6, 66270, AND 66270.3
La Ley de Equidad en la Educación Superior establece que todas las personas, independientemente de su discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnia, religión, orientación sexual o condición migratoria, tienen iguales derechos y oportunidades educativas, incluida la ayuda financiera para la educación superior. También será equitativo y no se podrá negar una solicitud a un estudiante basándose en su estatus migratorio.

EDUCATION OF FOSTER YOUTH – EC 48204, 48853, 48853.5, 51215.1, 51225.2, 47605, 47605.6, 48432.5, 48911, 48911.1, 48915.5, AND 48918.1
EDUCACIÓN DE LOS JÓVENES DE CRIANZA – CE 48204, 48853, 48853.5, 51215.1, 51225.2, 47605, 47605.6, 48853.5, 48911, 48911.1, 48915.5, AND 48918.1
Los estudiantes supervisados por el Departamento de Servicios para Niños y Familias (DCFS) y ubicados en hogares de acogida autorizados, Programas Terapéuticos Residenciales a Corto Plazo (STRTP, anteriormente conocidos como hogares grupales), con familiares o que residen con sus padres biológicos, gozan de derechos adicionales y Cada agencia educativa local (LEA, por sus siglas en inglés) debe designar a un miembro del personal como enlace educativo para los menores en acogimiento familiar con el fin de garantizar que estos:

* Tengan derecho a una ubicación escolar estable en los programas educativos menos restrictivos, con acceso a los recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares disponibles para todos los alumnos. Esto incluye el derecho a permanecer en la escuela de origen y el derecho a matricularse con sus compañeros.

* Los estudiantes en hogares de acogida deben ser inscritos inmediatamente en la escuela, independientemente de la disponibilidad de expedientes académicos, registros de vacunación, uniformes escolares o la existencia de multas de una escuela anterior. Educadores, personal escolar, trabajadores sociales, oficiales de libertad condicional, cuidadores y demás partes interesadas deben colaborar para atender las necesidades educativas de los estudiantes en hogares de acogida.

* Transferencia adecuada y oportuna entre escuelas. Esto incluye la coordinación entre la agencia educativa local y la agencia de colocación del condado, y la transferencia de la información y los expedientes académicos del joven en acogida a su siguiente centro educativo.

* Los estudiantes en hogares de acogida tienen derecho a asistir a su escuela de origen y, si corresponde, a matricularse en la escuela secundaria de la misma zona, incluso cuando el estudiante sea colocado con una familia que reside en una zona diferente. El distrito escolar que atiende al estudiante en acogida debe permitirle continuar su educación en la escuela de origen mientras esté bajo custodia. Si la jurisdicción del tribunal finaliza antes de concluir el año académico, el estudiante bajo tutela podrá continuar su educación en la escuela de origen durante el resto del año escolar, a menos que asista a la escuela secundaria, ya que tiene derecho a hacerlo hasta su graduación.

* Si surge una disputa sobre la selección o la matrícula escolar, la escuela deberá matricular inmediatamente al estudiante en la escuela solicitada. Durante el proceso de resolución de disputas, el estudiante deberá mantener su matrícula en la escuela solicitada hasta la resolución definitiva de la disputa.

* No se reducirán las calificaciones si el joven bajo tutela se ausenta de la escuela debido a una decisión judicial o de la agencia de colocación para cambiar su ubicación, o debido a una comparecencia judicial verificada o una actividad relacionada ordenada por el tribunal.

* Se otorgarán y aceptarán créditos parciales por cursos que el joven bajo tutela haya completado satisfactoriamente. El joven bajo tutela no estará obligado a repetir la parte del curso ya completado, a menos que se haya determinado que tiene la capacidad razonable de completar los requisitos a tiempo para graduarse de la escuela secundaria.

* No es necesario repetir un curso que el alumno haya completado satisfactoriamente.

* Los estudiantes en hogares de acogida pueden optar a una exención de los requisitos locales de graduación. El personal escolar designado notificará a los estudiantes y a sus padres o tutores legales sobre su elegibilidad para la exención de cursos y otros requisitos adoptados por el Distrito Escolar de Westside Union, además de los requisitos estatales. Para optar a esta exención, el estudiante debe estar en un hogar de acogida y haberse protecciones de matrícula que promueven la estabilidad escolar. Los estudiantes sujetos a un acuerdo de colocación voluntaria del DCFS o del Departamento de Libertad Condicional (en ciertas circunstancias) también se incluyen en la definición de estudiantes en acogimiento familiar. Además, un menor dependiente del tribunal de una tribu indígena,

consorcio de tribus u organización tribal tiene la misma garantía de derechos que los menores en acogimiento familiar identificados a través de los sistemas judiciales del condado.transferido a otra escuela después de lo que habría sido su segundo año de bachillerato;

* Una vez que se determina que un estudiante es elegible para esta exención, su elegibilidad continúa incluso si se cierra su caso de acogida o si se transfiere a otra escuela. Es ilegal que una escuela, un estudiante, un titular de derechos educativos, un trabajador social o un agente de libertad condicional soliciten o exijan un traslado escolar con el fin de que un estudiante sea elegible para una exención de los requisitos locales.

* Los padres/tutores legales, los cuidadores de crianza, los trabajadores sociales y/o los agentes de libertad condicional deben notificar al distrito escolar tan pronto como tengan conocimiento de que un estudiante va a cambiar de escuela. no puede completar razonablemente los requisitos adicionales de graduación de la autoridad educativa local en un plazo de cuatro (4) años; y el responsable de la educación debe determinar que la exención de graduación beneficia al estudiante. Si se cumplen estos criterios, se le puede ofrecer al estudiante la exención para completar los requisitos estatales de graduación de 130 créditos en cursos específicos en un plazo de cuatro años, y se le puede ofrecer un quinto año si fuera necesario.

EDUCATION OF HOMELESS YOUTH: RIGHT TO APPLY FOR FINANCIAL AID - EC 69432.7, 69519, 69731, 69956, 70032, 78220, and 88931
EDUCACIÓN DE JÓVENES SIN HOGAR: DERECHO A SOLICITAR AYUDA FINANCIERA - CE 69432.7, 69519, 69731, 69956, 70032, 78220 y 88931
Los estudiantes sin hogar tienen derecho a solicitar ayuda financiera para buscar educación más allá de la escuela secundaria. Cada distrito y escuela autónoma debe designar un enlace para personas sin hogar para ayudar a los estudiantes y las familias. Comuníquese con nuestro Coordinador de enlace para personas sin hogar al 661-722-0716 ex 74144 para obtener más información sobre los servicios y las políticas relacionadas con los derechos educativos para personas sin hogar.

ELECTRONIC LISTENING OR RECORDING DEVICE – EC 51512
DISPOSITIVOS ELECTRONICOS PARA AUDICION O GRABACION – EC 51512
Está prohibido el uso por cualquier persona, incluyendo un alumno, de dispositivos electrónicos para audición o grabación en un salon de clases sin el consentimiento previo del maestro o director, ya que interrumpe y perjudica el proceso de enseñanza y la disciplina en las escuelas. Cualquier persona, que no sea el alumno, que desobedezca deliberadamente esta regla, será culpable de un delito menor. Cualquier violación de esta regla por parte del alumno estará sujeta a acciones disciplinarias apropiadas.

ELECTRONIC NICOTINE DELIVERY SYSTEMS (e-cigarettes) – EC 51512, PC 308
SISTEMAS DE SUMINISTRO DE NICOTINA ELECTRÓNICOS (CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS) – CP 308
El distrito escolar de prohíbe en todas las propiedades del distrito y dentro de los vehículos del distrito en todo momento el uso de sistemas electrónicos de inhalación de nicotina (conocido en inglés como ENDS) los cigarrillos electrónicos, las pipas para fumar conocidas como “hooka”, puros, y otros dispositivos que emiten vapor, con o sin contenido de nicotina, que imitan el uso de productos de tabaco. Por lo general ENDS se asemeja a los cigarrillos, puros y pipas, pero también se hacen de forma que simulen artículos de uso diario como las plumas, inhaladores para el asma y recipientes para bebidas. Estos dispositivos no están limitados a la vaporización de la nicotina; también se pueden usar para vaporizar otras drogas como mariguana, cocaína, y heroína. Los estudiantes que usen, tengan posesión, ofrezcan, organicen o negocien la venta de ENDS estará sujeto a una acción disciplinaria, particularmente porque ENDS es considerada una droga parafernalia, como está definido por el Código de Salud y Seguridad 11014.5. La sección 308 del Código Penal también afirma que toda persona menor de 18 años que compre, reciba o posee tabaco, cigarrillos o papeles para cigarrillos, o cualquier otra preparación de tabaco, o cualquier otro instrumento o parafernalia que esté diseñado para fumar tabaco, productos de tabaco o cualquier otra substancia controlada, será, al ser condenada, castigada con una multa de setenta y cinco dólares ($ 75) o 30 horas de trabajo de servicio comunitario.

ELECTRONIC SIGNALING DEVICE – EC 48901.5
DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DE SEÑALACION – EC 48901.5
El uso por cualquier persona, incluso un alumno, de cualquier aparato de señalización electrónica en cualquier salón sin el consentimiento previo del maestro y el director es prohibido ya que interrumpe y afecta el proceso de aprendizaje y la disciplina en las escuelas. El único uso permitido sería aceptable si lo determina un médico con licencia que el alumno debe usar para la salud y la seguridad de un alumno. Cualquier alumno en violación estará sujeto a la acción disciplinaria apropiada. Los distritos, las escuelas autónomas y las escuelas del condado pueden prohibir el uso de teléfonos inteligentes mientras un estudiante se encuentra en una escuela y bajo la supervisión y control del personal. Existen límites o usos de salud y educación especial que pueden diferir de la población general de estudiantes, pero deben estar por escrito y archivados en los registros de los estudiantes por razones y mantenimiento de registros confidenciales.

EMERGENCY INFORMATION (Section 49408)
INFORMACIÓN EN CASO DE EMERGENCIA (Sección 49408)
Se requiere que los padres mantengan al día la información en caso de emergencia escolar del alumno incluyendo la dirección de la casa y del trabajo de los padres y sus números de teléfono. También deben proporcionar el nombre, dirección y número de teléfono local de un pariente o amigo que tenga autorización para cuidar al alumno en una emergencia en caso de que no se pueda localizar a los padres.

EMERGENCY TREATMENT FOR ANAPHYLAXIS (EC 49414)
TRATAMIENTO DE DMERGENCIA PARA ANAFILAXIA – CE 49414
El CE 49414 requiere que los distritos escolares provean autoinyectores de epinefrina a las enfermeras de las escuelas y al personal capacitado, y les autoriza a utilizar autoinyectores de epinefrina para cualquier alumno que pueda estar experimentando anafilaxia, independientemente de los antecedentes médicos conocidos. Los autoinyectores de epinefrina de emergencia deben guardarse en un lugar accesible junto con una copia del material de capacitación escrito en caso de necesidad para uso de emergencia. El aviso de ubicación debe estar a disposición del público. La anafilaxia es una severa y potencialmente mortal reacción alérgica grave y potencialmente mortal que puede ocurrir después de haber sido expuesto a un elemento que provoca alergias tal como la comida, medicina, picadura de insecto, látex o el ejercicio. Los síntomas incluyen el estrechamiento de las vías respiratorias, salpullido o urticaria, nausea o vómito, pulso débil y mareo. Se calcula que aproximadamente 25% de las reacciones anafilácticas ocurren durante las horas escolares a estudiantes que previamente no han sido diagnosticados con alergias alimentarias o de otro tipo. Sin la administración inmediata de epinefrina seguida por una llamada a los servicios médicos de emergencia, puede resultar en la muerte del estudiante. El poder reconocerla y tratarla de inmediato puede salvar vidas.

EMPLOYMENT IN LIEU OF RESIDENCY (ALLEN BILL) - EC 48204
OPCIONES DE ASISTENCIA/PERMISOS: EMPLEO EN LUGAR DE RESIDENCIA– CE 48204
Algunos distritos escolares pueden optar por aceptar empleo en lugar de residencia. Un distrito escolar permite que un estudiante haya cumplido con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en el distrito si al menos uno de los padres / tutores del alumno está empleado físicamente dentro de los límites de ese distrito por un mínimo de diez horas durante la semana escolar. Una vez admitido a la residencia, la transferencia del alumno puede ser revocada solo si el padre deja de ser empleado dentro de los límites del distrito. Como residente, el estudiante no tiene que volver a solicitar la transferencia para que sea válida.

ENGLISH LEARNERS IDENTIFICATION NOTICE – EC 313.2
AVISO DE IDENTIFICACIÓN DE ESTUDIANTES DE INGLÉS – CE 313.2
La ley estatal requiere que los padres de los aprendices de inglés sean notificados anualmente si se identifican como uno de los siguientes: aprendices de inglés a largo plazo o aprendices de inglés en riesgo de convertirse en aprendices de inglés a largo plazo. El coordinador de la escuela para el desarrollo del idioma inglés enviará estos avisos al comienzo de cada año escolar / semester.

EXCUSED ABSENCES – EC 46014, 48205
AUSENCIAS JUSTIFICADAS (Sección 48205)
Distrito Escolar de Westside Union urge a los padres a asegurarse de que sus hijos asistan a la escuela con regularidad y programar citas médicas, dentales, de consejería y otras citas después de la escuela, los fines de semana si es posible o durante las vacaciones escolares. El distrito también pide que se eviten viajes u otras ausencias durante el tiempo que la escuela está en sesión.
La más alta el porcentaje de la asistencia diaria del distrito, lo más aprenderá un estudiante y el distrito escolar recibirá más fondos del estado para la enseñanza en el salón y programas académicos. El calendario escolar está concebido para reducir problemas para familias que planean viajes alrededor de vacaciones tradicionales, y de ese modo reducir las ausencias de los estudiantes.
Siguiendo una ausencia, un estudiante está requerido traer una excusa escrita de la casa cuando regrese a la escuela. Enfermedades, y citas médicas y con el dentista se consideran ausencias justificadas. Las ausencias sin una excusa escrita serán documentadas.
No obstante la Sección 48200, un alumno será excusado de la escuela cuando la ausencia sea:
(1) Debido a la enfermedad del alumno.
(2) Debido a cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o la ciudad.
(3) Con el fin de que se presten servicios médicos, dentales, optométricos o quiroprácticos.
(4) Con el fin de asistir a los servicios funerarios o lamentar la muerte de un miembro de la familia inmediata del alumno o de una persona que se determina por el padre o tutor del alumno a estar en una asociación tan estrecha con el alumno como para ser considerado como la familia inmediata del alumno, siempre y cuando la ausencia no supere más de cinco días por incidente.
(5) A los fines del servicio de jurado en la forma prevista por la ley.
(6) Debido a la enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño del cual el alumno es el padre con custodia, incluidas las ausencias para cuidar a un niño enfermo para el cual la escuela no requerirá una nota de un médico.
(7) Por razones personales justificables, que incluyen, entre otras, una comparecencia en la corte, asistencia a un servicio funerario, celebración de un día festivo o ceremonia de la religión del alumno, asistencia a retiros religiosos, asistencia a una conferencia de empleo o asistencia en una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin fines de lucro cuando el padre o tutor solicita la ausencia del alumno por escrito y el director o un representante designado lo aprueba de conformidad con las normas uniformes establecidas por la junta directiva. Por favor, tenga en cuenta: la asistencia a retiros religiosos no deberá exceder un día escolar por semestre.
(8) Con el propósito de servir como miembro de una junta electoral para una elección de conformidad con la Sección 12302 del Código de Elecciones.
(9) Para propósitos de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que está en servicio activo miembro de los servicios uniformados, según se define en la Sección 49701, y ha sido llamado al servicio, está de licencia o ha regresado inmediatamente de un despliegue. Las ausencias concedidas en virtud de este párrafo se concederán por un período que determinará a discreción del superintendente del distrito escolar.
(10) Con el fin de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
(11) Con el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural. Tenga en cuenta: "Cultural" significa aquello que se relaciona con las prácticas, los hábitos, las creencias y las tradiciones de un determinado grupo de personas.
(12) (A) Con el propósito de que un alumno de escuela intermedia o secundaria participe en un evento cívico o político, según lo dispuesto en el subpárrafo (B), siempre que el alumno notifique a la escuela antes de la ausencia. Tenga en cuenta: Un "evento cívico o político" incluye, entre otros, la votación, el trabajo en las urnas, las huelgas, la participación en comentarios públicos, los discursos de candidatos, los foros políticos o cívicos y las asambleas ciudadanas.
(B) (i) Se requiere que un alumno de escuela intermedia o secundaria que esté ausente de conformidad con el subpárrafo (A) sea justificado por una sola ausencia de un día escolar por año escolar.
(ii) A un alumno de escuela intermedia o secundaria que está ausente de conformidad con el subpárrafo (A) se le pueden permitir ausencias justificadas adicionales a discreción de un administrador escolar, como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.
(13) (A) Si ha fallecido un familiar directo del alumno, o una persona que los padres o tutores del alumno determinen que mantiene con este una relación tan estrecha que deba considerarse parte de su familia directa, siempre y cuando la ausencia no exceda de tres días por incidente.
(i) Para obtener servicios de una organización o agencia de servicios a víctimas. Tenga en cuenta: "Organización o agencia de servicios a víctimas" significa una agencia u organización que cuenta con un historial documentado de prestación de servicios a víctimas.
(ii) Para obtener servicios de apoyo al duelo.
(iii) Participar en la planificación de seguridad o tomar otras acciones para aumentar la seguridad del alumno o de un familiar inmediato del alumno, o de una persona que el padre o tutor del alumno determine que tiene una asociación tan estrecha con el alumno. para ser considerado la familia inmediata del alumno, incluyendo, entre otros, la reubicación temporal o permanente. Tenga en cuenta: Por "familia inmediata" se entiende el padre, madre o tutor, hermano o hermana, abuelo o abuela, o cualquier otro pariente que resida en el hogar del alumno.
Cualquier ausencia que exceda los tres días por las razones descritas en el punto 13(A) anterior quedará sujeta a la discreción del administrador escolar o de la persona designada por este. Las prórrogas se basarán en la evaluación que realice el administrador sobre la necesidad de dicha ausencia.
(B) Cualquier ausencia de más de tres días por las razones descritas en el subpárrafo (A) estará sujeta a la discreción del administrador de la escuela, o su designado, de conformidad con la Sección 48260.
(14) Debido a la participación del alumno en el procesamiento de ingreso militar.
(15) Autorizado a discreción de un administrador escolar, tal como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.

A todo alumno con una ausencia justificada se le permitirá completar todas las tareas y exámenes omitidos durante dicha ausencia que puedan proporcionarse razonablemente y, tras su finalización satisfactoria dentro de un plazo razonable, se le otorgará el crédito completo por los mismos. El maestro de la clase a la que el alumno haya faltado determinará qué exámenes y tareas serán razonablemente equivalentes —aunque no necesariamente idénticos— a los exámenes y tareas que el alumno omitió durante la ausencia.

EXTENDED SCHOOL YEAR – MIGRANT EDUCATION – EC 41601.6
AÑO ESCOLAR EXTENDIDO – CE 41601.6
A los estudiantes identificados como "niños migrantes" se les puede permitir inscribirse en escuelas públicas durante el verano, el invierno u otros períodos intermedios, tanto la escuela a la que asistieron por última vez como la próxima escuela a la que ingresarán en la migración con los padres de un lugar de trabajo agrícola a otro.

FOSTER YOUTH EDUCATIONAL PLACEMENT – EC 48850 et seq.
UBICACION EN LA ESCUELA DE JOVENES BAJO CUIDADO LEGAL – EC 48850 et seq.
Requiere que el coordinador educativo del distrito escolar se asegure de que los alumnos bajo cuidado legal reciban ubicaciones estables en la escuela que tengan el mejor interés para el niño, una ubicación en los programas educativos menos restrictivos, acceso a recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento disponibles a todos los alumnos, crédito completo y parcial por los cursos tomados, y oportunidades significativas de alcanzar los estándares de aprovechamiento estatales del alumno.

FREE AND REDUCED-PRICE MEALS – EC 49510, 49391 AND 49392
COMIDAS GRATUITAS Y PRECIOS REDUCIDOS – CE 49501.5, 49510, 49391, Y 49392
A partir del año escolar 2022-23, el Código de Educación (EC) 49501.5 requiere que los distritos escolares públicos, las oficinas de educación del condado y las escuelas chárter que atienden a estudiantes en los grados TK-12 proporcionen dos comidas sin cargo (desayuno y almuerzo) durante cada día escolar para estudiantes que solicitan una comida, independientemente de su elegibilidad de comida gratis o de precio reducido. Las Escuelas Chárter y los Distritos aún requerirán que los padres entreguen una solicitud para seguir cumpliendo solo con fines contables. Las escuelas que atienden a los grados 1-6 servirán el desayuno o un refrigerio matutino a los niños que no están en edad escolar con la presencia de un tutor.

GROUNDS FOR SUSPENSION AND EXPULSION - EC 48900
LEYES DE SUSPENSION Y EXPULSION
Códigos de Educación de California (EC) 48900 et seq.
EC 48900—Motivos para ser suspendido o expulsado
Al alumno no se le podrá suspender de la escuela o recomendar su expulsión a menos que el superintendente o el director de la escuela en la cual esté inscrito el alumno determine que éste ha cometido un acto de conformidad a cualquiera de las subdivisiones (a) a (r), inclusive:
(a) (1) Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona; (2) Usó fuerza o violencia con intención contra otra persona, excepto en defensa propia.
(b) Poseyó, vendió o de otra manera proporcionó armas de fuego, cuchillo, explosivos u otro objeto peligroso, a menos que, en caso de poseer un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido autorización por escrito de parte de un empleado certificado de la escuela para poseer el artículo, con la cual debe estar de acuerdo el director o persona por él/ella designada.
(c) Poseyó ilícitamente, usó, vendió o de otra manera proporcionó o estuvo bajo la influencia de cualquier sustancia controlada, enumerada en el Capítulo 2 (comenzando con §11053) del Código de Salud y Seguridad, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo.
(d) Ofreció ilícitamente, organizó la venta o negoció para vender cualquier sustancia controlada mencionada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 1053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, bebida alcohólica, o intoxicante de cualquier tipo, y luego vendió, entregó o de otra manera proporcionó a cualquier persona otro líquido, sustancia o material y representó el líquido, sustancia o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
(e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
(f) Causó o intentó causar daño a propiedad escolar o propiedad privada.
(g) Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada.
(h) Poseyó o usó tabaco o cualquier producto que contenga tabaco o productos con nicotina, incluyendo, pero no limitados a cigarrillos, cigarros, cigarrillo de clavo, tabaco para mascar, rapé, paquetes de tabaco y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o posesión del alumno de sus propios productos bajo receta médica.
(i) Cometió un acto obsceno o participó en vulgaridades o profanidades habituales.
(j) Poseyó ilícitamente u ofreció ilícitamente, organizó la venta o negoció para vender cualquier accesorio, como definido en §11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
(k) Perturbó actividades escolares o de otra manera desafió con intención la autoridad válida del personal escolar.
(l) Recibió a sabiendas propiedad escolar o propiedad privada robadas.
(m) Posesión de una imitación de arma de fuego. En esta sección, “imitación de arma de fuego” significa una réplica de un arma de fuego cuyas propiedades físicas son tan parecidas a un arma de fuego existente que una persona razonable puede llegar a la conclusión de que se trata de una verdadera arma de fuego.
(n) Cometió o intentó cometer un asalto sexual como se define en el Código Penal §§261, 266c, 286, 288, 288a, ó 289 ó cometió violencia sexual como se define en el Código Penal §243.4.
(o) Acosó, amenazó o intimidó a un alumno testigo de queja o testigo en un procedimiento escolar disciplinario con el propósito de prevenir que tal alumno preste testimonio o como venganza contra tal alumno por ser testigo, o ambos.
(p) Ofreció ilícitamente, organizó la venta, negoció la venta o vendió el medicamento bajo receta médica “SOMA”
(q) Participo o intentó participar en las practícalas llamadas novatadas. Para los propósitos de esta subdivisión, “novatada” Oficina de Educación del Condado de Los Ángeles, 60 significa un método de iniciación o pre iniciación dentro de una organización o grupo de alumnos, sea o no la organización o grupo oficialmente reconocida por una institución educacional, lo cual puede causar serias lesiones corporales o degradación o deshonra personal resultando en daño físico o mental a un alumno previo, actual o posible. Para los propósitos de esta sub división, “novatada” no incluye eventos atléticos o eventos sancionados por la escuela.
(r) Participar en un acto de acoso. Para el propósito de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:

(1) “Acoso” significa un cualquier acto o conducta física o verbal grave o dominante, incluyendo comunicaciones escritas o por medio de un acto electrónico, e incluyendo uno o más actos cometidos por un alumno o un grupo de alumnos como es definido en la Sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigida hacia uno o más alumnos que tienen o se puede predecir razonablemente de tener el efecto de uno o más de los siguiente:

(A) Poniendo a uno o más alumnos razonables en miedo de daño a la persona o la propiedad de ese alumno o esos alumnos.
(B) Causarle a un alumno razonable a sufrir un efecto dañino a su salud física o mental.
(C) Causarle a un alumno razonable sufrir interferencia substancial con su rendimiento académico.

(D) Causarle a un alumno razonable sufrir interferencia substancial con su habilidad de participar o beneficiarse de las actividades o privilegios proporcionados por una escuela.

(2) (A) “Acto Electrónico” significa la creación o transmisión que se originó dentro o fuera del plantel escolar, por medio de un aparato electrónico, incluyendo pero no limitado a, un teléfono, un teléfono inalámbrico o comunicación por otro dispositivo inalámbrico, computadora o buscapersona, de una comunicación, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:

(i) Un mensaje, texto, sonido o imagen.

(ii) Una publicación en una red social de Internet, incluyendo pero no limitado a

(I) Publicar o crear una página de insultos. “Página de insultos” significa un sitio de Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1).

(II) Crear una personificación creíble de otro alumno actual con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1) “Personificación Creíble” significa hacerse pasar por un alumno adrede y sin consentimiento con el propósito de acosar al alumno y de tal manera que otro alumno razonablemente crea, o razonablemente creyó que el alumno es o fue el alumno personificado.

(III) Crear un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos explicados en el párrafo (1). “Perfil falso” significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil utilizando la semejanza o los atributos de un alumno no incluyendo el alumno que creo el perfil.

(iii) Un acto de intimidación cibernética sexual.

(I) Para los propósitos de esta cláusula, "intimidación sexual cibernética" significa la diseminación de una fotografía u otra grabación visual por parte de un alumno a otro alumno o al personal de la escuela mediante un acto electrónico que Tiene o se puede predecir razonablemente que tiene uno o más de los efectos descritos en los párrafos (A) a (D), inclusive, del párrafo (1). Una fotografía

u otra grabación visual, como se describió anteriormente, incluirá la representación de una fotografía desnuda, semi-desnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor, cuando el menor sea identificable a partir de la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico.

(II) Para propósitos de esta cláusula, "intimidación sexual cibernética" no incluye una representación, representación o imagen que tenga algún valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que implique eventos atléticos o actividades sancionadas por la escuela.

(B) No obstante el párrafo (1) y el sub párrafo (A), un acto electrónico no debe de constituir una conducta penetrante únicamente basada en lo que se ha sido transmitido por Internet o que actualmente este publicado en el Internet.

(3) “Alumno Razonable” significa un alumno incluyendo, pero no limitado a, un alumno con necesidades excepcionales, que demuestra el cuidado, la habilidad, y el juicio medio en conducta para una persona de su edad o para una persona de su edad con sus necesidades excepcionales.

(s)El alumno no puede ser suspendido o expulsado por ninguno de los actos mencionados en esta sección, a menos que el acto esté relacionado con actividad escolar o asistencia escolar ocurriendo dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o el director o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno puede ser suspendido o expulsado por los actos mencionados en esta sección y relacionado con actividad escolar o asistencia que ocurran en cualquier tiempo, incluyendo, pero no limitado a, cualquier de lo siguiente:

(1) Mientras estén en la propiedad escolar.

(2) Al ir o venir de la escuela.

(3) Durante el periodo de almuerzo estén dentro o fuera de la escuela.

(4) Durante o al ir o venir de, una actividad patrocinada por la escuela.

(t) Un alumno que ayude o instigue, como es definido en Sección 31 del Código Penal, la imposición o el intento de imposición de daño físico a otra persona puede ser sujeto a suspensión, pero no expulsión, conforme a este sección, salvo que un alumno que ha sido adjudicado por una corte juvenil de haber cometido, como un ayudante e instigador, un crimen de violencia física en cual la victima sufrió grandes lesiones corporales o serias lesiones corporales debe ser sujeto a disciplina conforme a la subdivisión (a).

(u) Como usado en esta sección, “propiedad escolar” incluye pero no se limita a, archivos electrónicos y bases de datos.

(v) Para un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, un superintendente del distrito escolar o director puede usar su discreción para proveer alternativas a la suspensión o expulsión*** que son apropiadas a la edad y diseñadas para dirigir y corregir el mal comportamiento del alumno como es especificado en Sección 48900.5

(w)Es la intención de la Legislatura que alternativas a suspensión o expulsión sean impuestas contra un alumno quien está ausente sin justificación o llega tarde, o de otra manera ausente de actividades escolares.

GUN-FREE SCHOOL ZONE ACT – PC 626.9, 30310
LA LEY DE ZONA ESCOLAR LIBRE DE ARMAS – CP 626.9, 3031

California prohíbe a cualquier persona poseer un arma de fuego en, o dentro de 1,000 pies de distancia, de los terrenos de una escuela pública o privada, a menos que sea con un permiso escrito del Distrito Escolar de Westide Union. Esto no se aplica a los oficiales de la ley, a los oficiales de paz activos o jubilados honorablemente, a los miembros de las fuerzas militares de California o de los Estados Unidos, o a los guardias de vehículos blindados participando en el desempeño de sus funciones. Una persona también puede estar en posesión de un arma de fuego en los terrenos de la escuela si el arma de fuego no está cargada y en un contenedor cerrado con llave o dentro del maletero cerrado de un vehículo de motor. Una violación de esta ley es castigable con prisión en una cárcel del condado por hasta seis meses, una multa de hasta $ 1,000, o ambos, prisión y multa.

GUN SAFETY – EC 49390, 48391, AND 49392
SEGURIDAD DE ARMAS – CE 49390, 48391, AND 49392

Este es un recordatorio de que las armas de fuego deben guardarse de manera segura fuera del alcance de los niños y adolescentes. El tiroteo accidental de niños y jóvenes es la tercera causa principal de muerte después de los accidentes y el suicidio. Las escuelas públicas de California tienen la obligación de recordar a las familias que mantengan su hogar a salvo de tales peligros potenciales. Si existe una amenaza o una amenaza percibida, las escuelas públicas cooperarán con las fuerzas del orden público locales para realizar una evaluación inmediata de amenazas.

GUN SAFETY NOTIFICATION–EC 48986, 49390, 48391, AND 49392
NOTIFICACIÓN SOBRE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO–CE 48986, 49390, 48391, AND 49392

Este es un recordatorio de que las armas de fuego deben guardarse de manera segura fuera del alcance de los niños y adolescentes. El tiroteo accidental de niños y jóvenes es la tercera causa principal de muerte después de los accidentes y el suicidio. Las escuelas públicas de California tienen la obligación de recordar a las familias que mantengan su hogar a salvo de tales peligros potenciales. Si existe una amenaza o una amenaza percibida, las escuelas públicas cooperarán con las fuerzas del orden público locales para realizar una evaluación inmediata de amenazas.

HARASSMENT, THREATS OR INTIMIDATION – EC 48900.4
ACOSO, AMENAZAS O INTIMIDACIÓN – EC 48900.4
Además de las razones descritas en las Secciones 48900 y 48900.2, un alumno matriculado en cualquier de los grados 4 a 12, inclusivo, podría ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha tomado parte adrede en el acoso, amenazas o intimidación, dirigido hacia personal o alumnos del distrito escolar, lo que es suficientemente grave o dominante como tener el efecto razonablemente esperado de interrumpir sustancialmente el trabajo de la clase, crear desorden considerable, y usurpar los derechos o del personal escolar o de los alumnos al crear un ambiente educativo intimidante u hostil.

HARM OR DESTRUCTION OF ANIMALS (Section 32255 et seq.)
USO DAÑINO O DESTRUCTIVO DE ANIMALES (Sección 32255 et seq.)
La objeción moral del alumno a disecar o de otra manera lastimar o destruir animales deberá justificarse a través de una nota de los padres o tutores del alumno. Cada uno de los maestros cuya instrucción utilice animales vivos o muertos deberá también notificar a los alumnos de su derecho a abstenerse de tal actividad.

EC 48900.3. HATE VIOLENCE
CE 48900.3. VIOLENCIA POR ODIO
Además de las razones descritas en las Secciones 48900 y 48900.2, un alumno en cualquier de los grados 4 a 12, inclusivo, podría ser suspendido de la escuela o recomendando para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha causado, o intentado a causar, amenazado a causar, o participado en un acto de, violencia por odio, como se define en la subdivisión (e) de la Sección 233.

HEALTH CARE COVERAGE – EC 49452.9
Cobertura de Cuidado de Salud – CE 49452.9
Su hijo(a) y familia pueden ser elegibles para cobertura de salud gratuita o de bajo costo. Para más información sobre las opciones de cobertura de salud y asistencia con la inscripción, por favor comuníquese con Westside Union o ingrese a www.CoveredCA.com. Además, la ley de California permite a todos los niños menores de 19 años de bajos ingresos, independientemente de sus estatus migratorios, inscribirse en Medi-Cal en cualquier momento del año. Las familias pueden solicitar en persona en la oficina local de servicios humanos del condado, por teléfono, en línea, con una solicitud por correo o en un centro de salud local. Para obtener más información sobre la inscripción Medi-cal, visite www.health4allkids.org

HEALTH, FAMILY LIFE, OR GROWTH AND DEVELOPMENT CLASSES (Section 51938)
CLASES DE SALUD, VIDA FAMILIAR O CRECIMIENTO Y DESARROLLO (Sección 51938)
Cuando cualquier parte de la instrucción de salud, educación de vida familiar o educación sexual esté en conflicto con las creencias de los padres o tutores de cualquier alumno, el alumno, al solicitarlo por escrito, podrá ser dispensado de la parte del entrenamiento que esté en conflicto con tales formaciones y creencias religiosas.

HUMAN TRAFFICKING PREVENTION (GRADE 6-12) – EC 49380, 49381
PREVENCIÓN DEL TRÁFICO DE PERSONAS (GRADOS 6-12) – CE 49380, 49381
Distrito Escolar de Westside Union se compromete a mantener un entorno de aprendizaje seguro y de apoyo para todos los estudiantes. La ley de California exige que las escuelas proporcionen instrucción e información apropiadas para la edad, diseñadas para prevenir el tráfico de personas, incluida la explotación sexual y el tráfico laboral. La información sobre la prevención del tráfico de personas, adecuada para la edad, puede proporcionarse a los estudiantes como parte de la educación para la salud, la instrucción sobre seguridad u otros programas escolares. La instrucción está diseñada para ayudar a los estudiantes a reconocer situaciones inseguras o de explotación, comprender cómo los traficantes pueden identificar como objetivo o reclutar a los jóvenes, desarrollar estrategias para buscar ayuda de adultos de confianza y saber cómo acceder a recursos de apoyo locales y nacionales. Se alienta a los estudiantes y a las familias a reportar cualquier inquietud relacionada con el tráfico de personas, la explotación o situaciones inseguras. El apoyo y los recursos disponibles incluyen:
- El personal escolar, incluidos administradores, consejeros o maestros.
- Las autoridades policiales locales o las agencias de bienestar infantil, en caso de existir un peligro inmediato.
- Contactar a la Línea Nacional contra el Tráfico de Personas llamando al 1-888-373-7888, enviando un mensaje de texto con las palabras “HELP” o “INFO” al 233733, o visitando el sitio web https://humantraffickinghotline.org. Los reportes a la línea directa pueden realizarse de manera confidencial, y el apoyo está disponible las 24 horas del día.

IMMIGRATION ENFORCEMENT: SCHOOL SITE NOTIFICATION AND EDUCATIONAL EQUITY - EC 234.7, FC 6550 & 6552, HSC 1597.640 & PROC 1502 & 2105
CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE INMIGRACIÓN: NOTIFICACIÓN EN CENTROS ESCOLARES Y EQUIDAD EDUCATIVA - CE 234.7, FC 6550 & 6552, CSS 1597.640 & PROC 1502 & 2105

Todos los niños del Distrito Escolar de Westside Union tienen derecho a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio o del estatus migratorio de sus padres o tutores. Este distrito escolar no denegará la inscripción a ningún niño basándose en su estatus migratorio. El Distrito Escolar de Westside Union se compromete a proporcionar un entorno seguro y acogedor para todos los estudiantes. Nuestras escuelas son "Zonas Seguras", donde el aprendizaje está protegido. No permitiremos que los agentes de control de inmigración ingresen a ninguna instalación escolar, ni que accedan a los expedientes de los estudiantes, sin una orden judicial válida, una orden de un tribunal o una citación legal. El personal escolar no solicitará, recopilará ni retendrá información relativa a la ciudadanía o al estatus migratorio de los estudiantes o de sus familiares. No divulgamos los expedientes de los estudiantes a las autoridades de inmigración (tales como ICE) sin el consentimiento de los padres o tutores, una orden judicial o una citación legal. Si un agente de control de inmigración ingresa a un recinto escolar, nuestro personal:

- *Notifique de inmediato al Director o al Superintendente.*
- *Verifique la identificación y las credenciales del oficial.*
- *Solicite una orden judicial o citación válida y firmada.*
- *Asegúrese de que ningún estudiante sea entrevistado o retirado del recinto escolar sin justificación legal y sin la notificación a los padres, si la ley así lo permite.*

En el caso de que se produzca una acción de control migratorio en las instalaciones de una escuela o en sus proximidades, el Distrito Escolar de Westside Union notificará de inmediato a los padres o tutores, en la medida en que la ley lo permita y de conformidad con la seguridad de los estudiantes y del personal. El Distrito prohíbe estrictamente la discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento basados en el estatus migratorio (real o percibido), el origen nacional o la etnia. Se alienta a los estudiantes o padres que sean objeto de tales acciones a denunciarlas ante el director del plantel o a través de nuestros Procedimientos Uniformes de Quejas. Recomendamos a las familias que se aseguren de que la información de contacto de emergencia esté actualizada, identificando a un adulto de confianza que pueda cuidar de su hijo en caso de que uno de los padres sea detenido o deportado.

IMMUNIZATIONS: HPV: CANCER PREVENTION - EC 48980.4, 1367.66, HSC 120390, 120336, 120390.6, IC 10123.8
INMUNIZACIONES : VPH: PREVENCIÓN DEL CÁNCER - CE 48980.4, 1367.66, CSS 120390, 120336, 120390.6, IC 10123.8

El Distrito Escolar Westside Union cree en la salud y seguridad de cada estudiante. Se recomienda a los alumnos del estado que se adhieran a las directrices actuales de vacunaciones, según lo recomendado por el Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización (ACIP) de los Centros federales para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), la Academia Estadounidense de Pediatría y la Academia Estadounidense de Médicos de Familia, con respecto a la vacunación completa contra el virus del papiloma humano (VPH) antes de la admisión o avance al octavo grado de cualquier escuela primaria o secundaria pública o privada. Según HSC 120336, "la vacuna contra el VPH puede prevenir más del 90 por ciento de los cánceres causados por el VPH. Las vacunas contra el VPH son muy seguras y la investigación científica muestra que los beneficios de la vacuna contra el VPH superan con creces los riesgos potenciales."

IMMUNIZATIONS – EC 49403, 48216;HSC 120325, 120335, 120338 ,120365, 120370, and 120375
INMUNIZACIONES CE 49403, 48216; HSC 120325, 120335, 120365, 120370, 120375

Los estudiantes deben ser inmunizados contra ciertas enfermedades transmisibles. Se les prohíbe a los estudiantes asistir a la escuela a menos que se cumplan los requisitos de vacunación para la edad y el grado. El distrito escolar deberá cooperar con las autoridades de salud locales en las medidas necesarias para la prevención y control de enfermedades transmisibles en los niños de edad escolar. El distrito puede usar cualquier fondo, propiedad o personal y puede permitir a cualquier persona con licencia de un médico o una enfermera registrada para administrar un agente de inmunización a cualquier estudiante cuyos padres hayan dado su consentimiento por escrito. A partir del 1 de enero de 2016, los padres de estudiantes de cualquier escuela no pueden presentar una exención por creencias personales respecto a una vacuna actualmente requerida. Una exención por creencias personales en los archivos de la escuela antes del 1 de enero de 2016 seguirá siendo válida hasta que el estudiante entre al siguiente grado en kindergarten (incluyendo el kindergarten de transición) o 7º grado. Los estudiantes no están obligados a tener las vacunas si asisten a una escuela privada en el hogar o un programa de estudios independientes y no reciben instrucción en el aula. Sin embargo, los padres deben seguir proporcionando registros de inmunizaciones para estos estudiantes a sus escuelas. Los requisitos de inmunización no prohíben a los estudiantes el acceso a la educación especial y servicios relacionados requeridos por sus programas educativos individualizados. Un estudiante que no tenga todas las vacunas puede ser excluido temporalmente de una escuela u otra institución cuando el niño/a haya sido expuesto a una enfermedad específica y cuyos documentos no prueben muestra de vacunación contra una de las enfermedades transmisibles descritas anteriormente. La ley estatal requiere las siguientes inmunizaciones antes de que un niño pueda asistir a la escuela:

(a) Todos los nuevos estudiantes, de kínder transicional al grado 8, en el Distrito Escolar de Westside Union deben proveer prueba de las inmunizaciones contra la poliomielitis, difteria, tos ferina, tétanos, sarampión, paperas, rubéola y varicela.
(b) Todos los estudiantes en el kínder transicional o kínder también deben proveer prueba de las vacunas contra la hepatitis B.
(c) Todos los estudiantes de séptimo grado también deben presentar prueba de una vacuna de refuerzo contra la tos ferina.

Información sobre exención de la inmunización por motivos médicos o religiosos para su estudiante está disponible CAIR ME. Para obtener más información sobre las exenciones médicas, visite el siguiente sitio web: https://cair.cdph.ca.gov/exemptions/home.

INDEPENDENT STUDY – EC 51744, 51745, 51745.5, 51746, AND 56026
ESTUDIO INDEPENDIENTE – CE 51744, 51745, 51745.5, 51746, Y 56026

El estudio independiente (IS) es por elección y no puede ser obligatorio. Cada distrito y escuela autónoma que elija ofrecer IS debe tener políticas para cursos de estudio independiente o plan de estudios equivalentes al tiempo para completar las expectativas de trabajo, igual a lo que se ofrece en persona. Además, se requerirá la participación de IS definida por las políticas adoptadas por la junta directiva local a corto plazo (menos de 15 días escolares) y a largo plazo (15 o más días escolares). El acuerdo de IS debe firmarse dentro de los 10 días siguientes al inicio del IS de corto plazo o antes del inicio del IS de largo plazo. Los acuerdos de IS deben actualizarse para incluir el acceso equitativo a los estudiantes con discapacidades según las necesidades individuales de los estudiantes. Para obtener más información sobre cómo [nombre de la escuela] ofrece opciones IS, comuníquese con [persona, título] en [información de contacto].

INSTRUCTION FOR PUPILS WITH TEMPORARY DISABILITIES – EC 48206.3, 48207, 48208
INSTRUCCIÓN PARA LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES TEMPORALES – CE 48206.3, 48207 Y 48208

Un alumno con una discapacidad temporal que hace que su asistencia a las clases regulares del día o al programa de educación alternativa en el cual el alumno está inscrito sea imposible o poco aconsejable deberá recibir enseñanza individualizada proporcionada en la casa del alumno por una hora al día. Por favor comuníquese con para más información.

Un alumno con discapacidades temporales, el cual está en un hospital u otro internado de salud, excluyendo un hospital estatal, se considerará haber cumplido con los requisitos de residencia para asistencia escolar en el distrito escolar en que está localizado el hospital.
Es la responsabilidad del padre o tutor notificar al distrito escolar en cual hospital u otro internado de salud esté localizado de la presencia del alumno con una discapacidad temporal. Al recibir la notificación, el distrito determinará dentro de cinco días hábiles si el alumno podrá recibir enseñanza individualizada de conformidad con el CE 48206.3 y, si la decisión es positiva, proveer la enseñanza dentro de cinco días hábiles.
El alumno con discapacidades temporales puede mantenerse inscrito y asistir a clases en el distrito de residencia o escuela autónoma, siempre y cuando no este confinado a un entorno hospitalario. El total de días de instrucción no pude exceder el máximo de 5 días, entre los dos entornos escolares ni duplicar la asistencia. Si es necesario, el distrito de residencia puede proveer instrucción en casa los días en los cuales no recibe instrucción en el entorno hospitalario, dependiendo las órdenes temporarias del médico. El supervisor de asistencia debe asegurarse que las ausencias del programa escolar regular sean escusadas hasta que el estudiante pueda regresar al programa escolar regular.

INVOLUNTARY TRANSFER – EC 48980(M), 48929
TRANSFERENCIA INVOLUNTARIA – CE 48980(M), 48929
Un administrador escolar puede recomendar una transferencia involuntaria de un estudiante si es declarado culpable de un crimen violento y si la víctima asiste a la misma escuela. Los padres deben ser notificados por escrito y tienen derecho a una reunión con la administración. La escuela primero intentará resolver cualquier conflicto antes de la transferencia. Se considerarán revisiones periódicas para regresar a la escuela si no hay peligro continuo para el estudiante o para otras personas en la escuela. La junta escolar toma la decisión final.

JURISDICTION – EC 44807
JURISDICCIÓN – CE 44807
El profesorado se encargará de que los estudiantes sean responsables en su conducta al ir y venir de la escuela, en el patio de recreo, o durante el descanso.

LIMITATIONS ON IMPOSING SUSPENSION – EC 48900.5
LIMITACIONES AL IMPUESTO DE LA SUSPENSIÓN – EC 48900.5
La suspensión, incluyendo suspensión supervisada como se describe en la Sección 48911.1, será impuesta solamente cuando otros medios de corrección fallan producir la conducta apropiada. Un distrito escolar puede documentar los otros medios de corrección usados y colocar la documentación en los archivos escolares del alumno, cuáles pueden ser accedidos en conformidad con la Sección 49069. Sin embargo, un alumno, incluyendo un individuo con necesidades excepcionales, como se define en Sección 56026, podría ser suspendido, sujeto a la Sección 1415 del Título 20 del Código de los Estados Unidos, por cualquiera de las razones enumeradas en la Sección 48900 tras la primera ofensa, si el director o superintendente de las escuelas determina que el alumno violó subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) de la Sección 48900 o que la presencia del alumno causa un peligro a las personas.

MEDICAL OR HOSPITAL SERVICE (Section 49472)
SERVICIOS MEDICOS U HOSPITALARIOS (Sección 49472)
Actualmente el Distrito no lleva seguro para accidentes que cubra lesiones a estudiantes que ocurran durante una jornada escolar regular, en una actividad patrocinada por la escuela o mientras el estudiante esté en tránsito. Es responsabilidad de los padres o tutores proporcionar seguro adicional para sus hijos, más allá de la cobertura de salud de su familia. El Distrito ha hecho arreglos con una compañía de seguros para accidentes para proporcionar a los padres, a gasto propio, la opción de adquirir seguro estudiantil contra accidentes si así lo desean/necesitan.

MEDICAL SERVICES INFORMATION (Section 46010.1)
INFORMACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS (Sección 46010.1)
La ley requiere la notificación a alumnos de 7° a 12° y a todos los padres y tutores de todos los alumnos matriculados en el Distrito que las autoridades escolares podrán disculpar el retiro de cualquier alumno de la escuela con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el permiso de los padres o tutores del alumno. Se ha determinado que a los estudiantes de este distrito no se les permitirá salir de la escuela por razones médicas confidenciales sin el conocimiento y el permiso de los padres.

MEDICATION REGIMEN (Section 49423, 49480)
MEDICAMENTOS (Sección 49423, 49480)
El padre o tutor legal de cualquier alumno tomando medicamentos en forma regular debe informar a la enfermera escolar o personal de oficina del medicamento tomado, la dosis corriente, y el nombre del médico que lo está supervisando. Con el consentimiento del padre o tutor legal, la enfermera escolar puede comunicarse con el médico y puede aconsejar al personal escolar de los posibles efectos que la medicina puede causar al alumno. Cualquier alumno que deba o debe tomar, durante el día escolar regular, los medicamentos recetados por un médico pueden ser asistidos por la enfermera de la escuela u otro personal escolar designado si el distrito escolar recibe una declaración escrita de instrucciones del médico que detalla el método, la cantidad y horarios por los cuales se tomará dicha medicación
solicitando a la enfermera de la escuela que ayude al alumno con la medicación prescrita como se establece en la declaración del médico. Los estudiantes pueden llevar y autoadministrarse un sistema de administración de epinefrina o un medicamento inhalado para el asma si el distrito escolar recibe una declaración escrita de instrucciones del médico que detalle el método, la cantidad y los horarios en que se debe tomar dicho medicamento y una declaración escrita del padre o tutor solicitando que el estudiante se autoadministre. Todas las solicitudes deben ser aprobadas por la enfermera de la escuela antes de su uso.

MEGAN'S LAW (PC 290)
LEY DE MEGAN (PC 290)
Se puede encontrar información sobre agresores sexuales en el registro de California en la página web del Departamento de Justicia de California, http://meganslaw.ca.gov/. Este sitio web también proporciona información sobre cómo protegerse a sí mismo y a su familia, hechos acerca de los agresores sexuales y requisitos para el registro de los agresores sexuales en California.

MENSTRUAL PRODUCTS – EC 35292.6 (APPLICABLE GRADES 3-12)
PRODUCTOS MENSTRUALES – CE 35292.6
El Distrito Escolar Westside Union apoya la equidad menstrual y ahora ofrece productos menstruales gratuitos y accesibles, en todos los baños de mujeres y baños para todos los géneros, y en al menos un baño de hombres en las escuelas que atienden a los grados 3 a 12. El aviso de este servicio debe colocarse en un lugar destacado y visible en todos los baños en los que deban almacenarse productos menstruales, disponibles y accesibles, sin coste alguno. El aviso publicado contendrá el nombre, correo electrónico y teléfono de la persona responsable de mantener el suministro en este sitio escolar.

MENTAL HEALTH - EC 49428
SALUD MENTAL – CE 49428
Para iniciar el acceso a servicios de salud mental disponibles para el estudiante, usted se puede communicar al siguiente proveedor de salud mental: Director of Student Support Services al 661-722-0716. Nuestro distrito escolar le notificara a los padres por lo menos dos veces al año. Este es el primer aviso a través de nuestra Notificación Anual, les notificaremos de nuevo una segunda vez cada año escolar de la siguiente manera on our District website.

MINIMUM & PUPIL-FREE STAFF DEVELOPMENT DAYS – EC 48980(C)
DÍAS DE DESARROLLO DEL PERSONAL MÍNIMOS Y SIN ALUMNOS – CE 48980 (C)
Los calendarios escolares se incluyen con esta notificación anual. Si se programan días de desarrollo del personal mínimos o sin alumnos después del comienzo del año escolar, la escuela notificará a los padres y tutores de los alumnos afectados lo antes posible, con al menos un mes de anticipación.

NONDISCRIMINATION STATEMENT – EC 221.8
DECLARACIÓN NO DISCRIMINATORIA – CE 221.8
El Distrito Escolar Westside Union se compromete a proporcionar un ambiente seguro y de igualdad de acceso y oportunidad para todos los individuos en la educación. Los programas de apoyo educacional y académicos, los servicios y actividades del Distrito serán libres de discriminación, hostigamiento, intimidación y acoso hacia cualquier individuo a motivos de su raza, color, paternidad, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, genero, identidad de género, o expresión de genero actual; la percepción de una o más de una de estas características; o la asociación con una persona o grupo con una o más de una de estas características actuales o percibidas. Específicamente, la ley del estado prohíbe la discriminación por motivo de género en la inscripción, consejería y la disponibilidad de educación física, actividades atléticas, y deportivas. A los estudiantes transgenero se les debe permitir participar en programas y actividades escolares segregadas por género (por ejemplo, equipos atléticos, competencias deportivas, y excursiones escolares) y a usar las instalaciones que sean consistentes con su identidad de género. El Distrito asegura que por falta de habilidades en ingles no habrá barrera de admisión o participación en los programas del Distrito. Quejas de discriminación ilegal serán investigadas a través del Proceso Uniforme para presentar Quejas. Tales quejas se deben presentar no más tarde de seis meses después de que el conocimiento de la supuesta discriminación fue obtenida por primera vez. Para obtener una forma de quejas o más información, por favor comuníquese con el Distrito.

NOTICE OF ALTERNATIVE SCHOOLS (EC 58501)
AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS (EC 58501)
La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a proporcionar escuelas alternativas. La Sección 58500 del Código Educativo define una escuela alternativa como una escuela o un grupo de clases por separado dentro de una escuela, que se maneja para:
(a) Maximizar la oportunidad de los estudiantes para desarrollar valores positivos de autodependencia, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, valor, responsabilidad y alegría.
(b) Reconocer que el mejor aprendizaje ocurre cuando el estudiante aprende porque así lo desea.
(c) Mantener una situación de aprendizaje que maximice la automotivación del estudiante y el exhortar al estudiante a seguir sus propios intereses en su propio tiempo. Estos intereses podrán ser concebidos por él/ella en su totalidad e independientemente o podrán ser el resultado total o parcial de una presentación de sus maestros de opciones de proyectos de aprendizaje.
(d) Maximizar la oportunidad para que los maestros, padres y estudiantes colaboren para desarrollar el proceso de aprendizaje y su materia. Esta oportunidad deberá ser un proceso continuo y permanente.
(e) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente a los cambios en el mundo, incluyendo, pero no limitados a, la comunidad en la cual está localizada la escuela.
En caso de que los padres, alumnos o maestros estén interesados en mayor información relacionada con las escuelas alternativas, el superintendente del condado de las escuelas, la oficina administrativa del distrito y la oficina del director en cada unidad de asistencia tendrán copias disponibles de la ley para su información. Esta ley autoriza en especial a las personas interesadas a solicitar al consejo administrativo del distrito a estableces programas de escuelas alternativas en cada distrito. Además, se deberá publicar a la vista una copia en por lo menos dos lugares, normalmente visibles a los alumnos, maestros y padres visitantes en cada unidad de asistencia por todo el mes de marzo de cada año.

OPEN MEETINGS: PUBLIC COMMENTS: TRANSLATION – GC 54954.3
REUNIONES ABIERTAS: COMENTARIOS DEL PÚBLICO: TRADUCCIÓN – CG 54954.3
Como padre, tiene derecho a participar en reuniones abiertas con el distrito escolar o la escuela autónoma. Si necesita un traductor, se le proporcionará uno con el tiempo asignado al doble para permitir la traducción al inglés y al idioma principal.

ORAL HEALTH ASSESSMENT (Ed Code 49452.8)
EVALUACIÓN DE SALUD BUCAL (Código Ed 49452.8)
Se requiere a los alumnos que ingresan al kinder (o primer grado, si el estudiante no estuvo previamente matriculado en kinder en una escuela pública) que presenten una prueba de haber recibido una Evaluación de Salud Bucal por un dentista autorizado o algún otro profesional de salud dental autorizado o registrado, que se haya llevado a cabo no más de 12 meses antes de la fecha inicial de matrícula del alumno.

PARENT PARTICIPATION IN SCHOOL MEETINGS AND CONFERENCES - LC 230.8
REGULACIÓN DE EMPLEO Y SUPERVISIÓN GENERAL DE OCUPACIONES - CL 230.8

Si el empleador de los padres tiene 25 o más empleados, se debe permitir que los padres asistan a las reuniones y eventos escolares para sus hijos, hasta un máximo de 40 horas cada año sin discriminación ni temor a perder el trabajo. Los propósitos para asistir a actividades relacionadas con los niños incluyen: inscripción en los grados 1-12, para abordar el problema de cuidado infantil o emergencia escolar, comportamiento o preocupación disciplinaria que requiere atención inmediata de los padres, cierre repentino de la escuela o desastre natural. ("Padre" significa un padre, tutor, padrastro, padre adoptivo o abuelo de, o una persona que interviene). Si un empleador despide, amenaza con despedir, degradar, suspender o de otra manera discrimina al padre, el empleado puede tener derecho para el reintegro y reembolso por pérdida de ingresos o beneficios. Ver Código Laboral 230.8 para más detalles.

PARENT ENGAGEMENT – SCHOOL ACCOUNTABILITY – EC 11500, 11501, 11502, 11503
COMPROMISO DE PADRES- RENDICIÓN ESCOLAR – CE 11500, 11501, 11502, 11503

Para participar en ofrecimientos educacionales del distrito para padres o para proveer aportación paternal a los programas de entrenamiento locales para padres, favor de comunicarse al siguiente representante del distrito para más información acerca de cómo usted puede contribuir: Director of Special Programs at 661-722-0716.

PESTICIDE PRODUCTS (Section 17612(a)
AVISO DE PESTICIDAS (Sección 17612(a)

El distrito escolar deberá proporcionar anualmente a todo el personal y padres/tutores de alumnos matriculados en una escuela una notificación escrita del nombre de todos los pesticidas que se supone que se aplicarán a la instalación escolar en el año venidero. La notificación deberá identificar el ingrediente o ingredientes activos en cada producto pesticida. El aviso también deberá contener la dirección de internet utilizada para tener acceso a información sobre pesticidas y reducción del uso de pesticidas desarrollada por el Departamento de Regulación de Pesticidas. Los destinatarios podrán registrarse con la escuela si quieren recibir más avisos sobre aplicaciones individuales de pesticidas en las instalaciones escolares

PHYSICAL EXAMINATIONS (Section 49451)
EXÁMENES DE SALUD (Sección 49451)

Los padres podrán archivar anualmente una declaración escrita con el director de la escuela declarando que no dan permiso para un examen físico rutinaria de su hijo(a). El/la niño(a) estará libre de tales exámenes. Sin embargo, a los estudiantes exentos que se crea que sufran de una enfermedad reconocidamente contagiosa o infecciosa, se les podrá excluir de la asistencia y de actividades hasta que las autoridades escolares crean satisfactoriamente que no existen enfermedades contagiosas o infecciosas.

PREGNANT AND PARENTING STUDENTS EC 221.51, 222.5, 46015, 48205, and 48980 (9-12)
ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y DE CRIANZA – CE 221.51, 222.5, 46015, 48205, AND 48980 (9-12

El consejo directivo del distrito escolar de Westside Union School District tratará a la madre adolescente embarazada y al padre adolescente con las mismas comodidades, sin importar el sexo. Los padres adolescentes no pueden ser excluidos de ninguna clase o actividades extracurriculares, únicamente basado en el embarazo, el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo o la recuperación postparto. La capacidad física y emocional para continuar solo puede ser determinada por el médico o la enfermera. Las estudiantes embarazadas o padres de crianza no pueden ser obligados a participar en programas de menores embarazadas o programas alternativos, al menos que sea de elección personal. Los derechos de los padres será una opción disponible en las notificaciones anuales o en períodos de semestre, paquetes de bienvenida, orientación, en línea o impresos, o en paquetes de estudio independientes según sean proporcionados a todos los estudiantes regulares de distritos escolares o escuelas autónomas. Permiso parental de los padres durante ocho semanas para la preparación del nacimiento del bebé, posparto para las necesidades de salud mental y física de los padres adolescentes y para establecer vínculos con los bebés, o cualquier tiempo adicional aprobado médicamente para proteger al bebé o a los padres. El tiempo adicional de permiso parental puede ocurrir si es considerado médicamente necesario, según lo recetado por el médico o la enfermera. Los padres adolescentes embarazados y con hijos no están obligados a tomar todo o parte de la licencia médica a la que tienen derecho de tomar. La licencia médica será aprobada por el supervisor de asistencia del distrito o de la escuela autónoma, como ausencia justificada, con un código único similar al estudio independiente. Sin embargo, no se requiere ningún trabajo escolar durante la licencia médica. A su regreso, los padres adolescentes tienen derecho a regresar a los cursos escolares en que estaban inscritos antes de tomar su licencia médica. Los planes de recuperación y la reinscripción se elaborarán con el consejero o administrador de la escuela para lograr la oportunidad de participar plenamente en todas las actividades, como antes de tomar su licencia médica. Si es necesario, el padre adolescente puede inscribirse para un quinto año de instrucción si está en el curso para los requisitos de graduación. Si los padres adolescentes se inscribieron en un entorno escolar alternativo, habrá que volver a ese entorno según sea necesario para lograr la graduación. Un estudiante no incurrirá alguna multa académica debido al uso de estos alojamientos disponibles. Una enfermedad para un niño enfermo no requiere una nota del doctor para los padres adolescentes con custodia; la madre o el padre serán excusados por el supervisor de asistencia.

PROPERTY DAMAGE – EC 48904
DAÑO A LA PROPIEDAD – CE 48904

Los padres o tutores pueden ser responsables financieramente si su hijo daña cualquier propiedad de la escuela o si falla en regresar propiedad prestada a su hijo. La escuela reserva el derecho de no otorgar calificaciones, diplomas y/o prueba de calificaciones hasta que el cargo sea pagado.

PUPIL HEALTH: EMERGENCY TREATMENT FOR ANAPHYLAXIS – EC 49414
TRATAMIENTO DE EMERGENCIA PARA ANAFILAXIA – CE 49414
PUPIL HEALTH: EMERGENCY MEDICAL CARE: EPINEPHRINE DELIVERY SYSTEMS - EC 48985.5
SALUD DEL ALUMNO: ATENCIÓN MÉDICA DE EMERGENCIA: AUTOINYECTORES DE EPINEFRINA - CE 48985.5

El CE 49414 exige a los distritos escolares proporcionar sistemas de administración de epinefrina de emergencia a los enfermeros escolares y al personal capacitado, y los autoriza a utilizar dichos sistemas en cualquier estudiante que pueda estar experimentando anafilaxia, independientemente de sus antecedentes conocidos. Los auto inyectores de epinefrina de emergencia deben almacenarse en un lugar accesible, junto con una copia del material de capacitación por escrito, para su uso en caso de emergencia. Se debe publicar un aviso indicando la ubicación de dichos dispositivos. La anafilaxia es una severa y potencialmente mortal reacción alérgica grave y potencialmente mortal que puede ocurrir después de haber sido expuesto a un elemento que provoca alergias tal como la comida, medicina, picadura de insecto, látex o el ejercicio. Los síntomas incluyen el estrechamiento de las vías respiratorias, salpullido o urticaria, nausea o vómito, pulso débil y mareo. Se calcula que aproximadamente 25% de las reacciones anafilácticas ocurren durante las horas escolares a estudiantes que previamente no han sido diagnosticados con alergias alimentarias o de otro tipo. Sin la administración inmediata de epinefrina seguida por una llamada a los servicios médicos de emergencia, puede resultar en la muerte del estudiante. El poder reconocerla y tratarla de inmediato puede salvar vidas.

PUPIL HEALTH: OPIOID OVERDOSE PREVENTION AND TREATMENT: MELANIE'S LAW - EC 32282, 47605, 47605.6, 49414.3, 49414.4 AND 49428.16
SALUD DEL ALUMNO: PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS SOBREDOSIS DE OPIOIDES: LEY DE MELANIE - CE 32282, 47605, 47605.6, 49414.3, 49414.4 Y 49428.16

Los distritos escolares pueden proporcionar a las escuelas, de los grados 7 al 12, naloxona de emergencia u otro antagonista de opioides para brindar asistencia médica de emergencia a las personas que sufren, o de quienes se cree razonablemente que sufren, una sobredosis de opioids.

PUPIL HEALTH: EMERGENCY STOCK ALBUTEROL INHALERS – EC 49414.7
SALUD ESTUDIANTIL: INHALADORES DE ALBUTEROL DE RESERVA PARA EMERGENCIAS – CE 49414.7

Los distritos pueden proporcionar inhaladores de albuterol de emergencia para brindar asistencia médica urgente a las personas que sufren, o de las que se cree razonablemente que sufren, dificultad respiratoria.

PUPIL RECORDS OBTAINED FROM SOCIAL MEDIA – EC 49073.6
REGISTROS DE ALUMNOS OBTENIDOS DE REDES SOCIALES – CE 49073.6

Además del periódico y el anuario de la escuela, la escuela puede recopilar información en forma de video, fotografía, blog, textos y correos electrónicos, para mantener la seguridad de la escuela y los estudiantes. Toda la información de las redes sociales recopilada será destruida dentro de un año después de que el estudiante cumpla 18 años o un año después de que el estudiante ya no esté inscrito, lo que ocurra primero.

PUPIL RECORDS – EC 49063, 49069.7, 49070 AND 20 USC 1232G
REGISTROS DE LOS ESTUDIANTES – CE 49063 Y 20 CEEUU 1232G

Un registro cumulativo, sea documentado por escritura, texto impreso, cinta, film, microfilm u otras maneras, debe mantenerse con la historia del desarrollo del alumno y el progreso educacional. El Distrito Escolar de Westside Union protegerá la privacidad de tales registros. Los padres/tutores legales tienen el derecho de 1) examinar y revisar el registro educacional del alumno mantenido por la escuela, 2) solicitar que la escuela corrija los registros que creen que son inexactos o engañosos, y 3) tener algo de control sobre la revelación de información de los registros educacionales. La LEA divulgará los expedientes educativos, sin el consentimiento de los padres, a los funcionarios escolares con intereses educativos legítimos, a las autoridades educativas federales, estatales o locales, y a solicitud de funcionarios de otro distrito escolar en el que un alumno solicite o tenga la intención de matricularse. La solicitud del padre para conseguir acceso a los registros educacionales de su alumno debe ser presentado en una forma escrita a director de escuela y la escuela tendrá cinco días hábiles del día al recibo de la solicitud para proporcionar acceso a los registros. Copias de los registros escolares están disponibles para los padres a un costo de $.10 por página. Cualquier recusación a los registros escolares debe ser presentado por escrito a director de escuela. Un padre recusando los registros escolares debe mostrar que los registros son 1) inexactos, 2) una conclusión o inferencia personal no comprobada, 3) una conclusión o inferencia fuera de la competencia del observador, 4) no basados en la observación de una persona nombrada con la hora y lugar de la observación notada, 5) engañosos, o 6) en violación de la privacidad u otros derechos del alumno. Los padres tienen el derecho de presentar una queja con el Departamento de Educación de los Estados Unidos con respeto a una falta supuesta por el Distrito por no cumplir con las estipulaciones de la Ley de Derechos Educativos de la Familia y la Confidencialidad (conocida en inglés como FERPA), escribiendo a: Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Ave., SW, Washington, D.C. 20202-4605.

PUPIL SAFETY: PARENTAL NOTIFICATION: SYNTHETIC DRUGS - EC 48980, 48985.5
SEGURIDAD DE LOS ALUMNOS: NOTIFICACIÓN A LOS PADRES: DROGAS SINTÉTICAS - CE 48980, 48985.5

Nuestra escuela está comprometida con la seguridad de todos nuestros estudiantes. Aunque aún no se conocen los efectos a largo plazo de muchas drogas sintéticas en la salud física y mental, los efectos inmediatos en la educación, la familia y la vida de un estudiante podrían ser duraderos. Una droga sintética es una droga con propiedades y efectos similares a un alucinógeno o narcótico conocido pero con una estructura química ligeramente alterada, creada para evadir las restricciones existentes contra sustancias ilegales. Estas drogas pueden incluir cannabinoides sintéticos, metanfetaminas, sales de baño y fentanilo. El fentanilo ilícito se puede agregar a otras drogas para hacerlas más baratas, mas poderosas y más adictivas, y se ha encontrado en la heroína, la metanfetamina, pastillas falsificadas y cocaína y otras drogas. El fentanilo mezclado con cualquier droga aumenta la probabilidad de una sobredosis fatal. A menos que se realicen pruebas, es difícil saber si las drogas contienen fentanilo porque no se puede ver, oler ni saborear. Además, se pueden utilizar varias plataformas de redes sociales para comercializar y vender drogas sintéticas, como el fentanilo. Información adicional sobre el fentanilo está disponible de la División de Prevención de Adicciones y Sustancias del CDPH..

PUPIL SWIMMING SAFETY– EC 35179.6
SEGURIDAD ESCOLAR: NADANDO– CE 35179.6

Nuestra escuela está comprometida con la seguridad de todos nuestros estudiantes en nuestros eventos planificados, incluso alrededor de las piscinas. Ya existe el requisito de que los entrenadores de deportes de piscina estén completamente capacitados en RCP en caso de ahogamiento accidental en la piscina. Si hay algún evento en el campus o alojado en una piscina, al menos un adulto con una certificación válida de entrenamiento en RCP estará presente durante la duración del evento.

RALPH M. BROWN ACT: REQUIRED NOTICES AND AGENDAS FOR OPEN PUBLIC MEETINGS – GC 54954.2, 54956, 54956.5, 54954.2, 54954.5, 54957.1, 54957.7, AND 54954.2(B)

LEY RALPH M. BROWN: NOTIFICACIONES Y AGENDAS REQUERIDAS: REUNIONES PÚBLICAS ABIERTAS – CG 54954.2, 54956, 54956.5, 54954.2, 54954.5, 54957.1, 54957.7, Y 54954.2(B)

REUNIONES REGULARES: Agenda en 20 palabras o menos, publicada dentro de las 72 horas de la reunión.

REUNIONES ESPECIALES: Se debe proporcionar un aviso de veinticuatro horas a los miembros del cuerpo legislativo y los medios de comunicación, incluida una breve descripción general de los asuntos que se considerarán o debatirán.

REUNIONES DE EMERGENCIA: Un aviso de una hora en caso de interrupción del trabajo o actividad paralizante, excepto en el caso de una emergencia grave.

AGENDAS DE LA SESIÓN CERRADA: Todos los puntos a considerar en sesión cerrada deben describirse en el aviso o agenda de la reunión. El cuerpo debe anunciar oralmente el tema de la sesión cerrada. Si la acción final se toma en una sesión cerrada, el organismo generalmente debe informar la acción al final de la sesión cerrada.

EXCEPCIÓN DE LA AGENDA: Los procedimientos especiales permiten que un organismo proceda sin una agenda en el caso de circunstancias de emergencia, o cuando una necesidad de acción inmediata llamó la atención de la entidad después de la publicación de la agenda.

RELIGIOUS INSTRUCTION (Section 46014)

ENSEÑANZA RELIGIOSA (Sección 46014)

Se podrán permitir ausencias debidas a prácticas o enseñanzas religiosas para aquellas prácticas o enseñanzas aprobadas por el Consejo.

RESIDENCY REQUIREMENTS (EC 48200,48204, and 48204.3)

RESIDENCIA (EC 48200 y 48204)

Un menor entre las edades de 6 y 18 años debe recibir obligatoriamente una educación y, a menos que se le exima, debe estar inscrito en la escuela en el distrito escolar en el que está la residencia de uno de los padres o tutores legales. El alumno podrá cumplir con los requisitos de residencia para la asistencia a la escuela en una escuela del distrito por uno de los siguientes motivos: está en una casa bajo cuidado legal (*foster)* o en una institución para niños autorizada dentro de los límites del distrito escolar conforme a un compromiso de colocación bajo el Código de Bienestar e Instituciones; es un alumno bajo cuidado legal (*foster)* que permanece en su escuela de origen; es un alumno emancipado que reside dentro de los límites del distrito; o es un alumno que vive en la casa de un adulto que presta cuidado que está localizada dentro de los límites del distrito.

RIGHTS OF PARENTS AND GUARDIANS TO INFORMATION - EC 51101

DERECHOS DE LOS PADRES Y TUTORES A LA INFORMACION – CE 51101

Los padres y tutores legales de los estudiantes matriculados en las escuelas públicas tienen el derecho y deben tener la oportunidad, como socios de apoyo mutuo y de respeto en la educación de sus hijos(as) en las escuelas públicas, que serán informados por la escuela, y de participar en la educación de sus hijos(as), de la siguiente manera :

(1) Dentro de un plazo de tiempo razonable después de haber hecho la solicitud, para observar la(s) clase(s) de su hijo(a).

(2) Dentro de un tiempo razonable de su solicitud, para reunirse con el(los) maestro(s) de su hijo(a) y el director.

(3) Para ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para la mejora de las instalaciones escolares y los programas de la escuela bajo la supervisión de los empleados del distrito, incluyendo, pero no limitado a, la prestación de asistencia en el aula con la aprobación y bajo la supervisión directa, del maestro(a).

(4) Para ser notificado de manera oportuna si su hijo(a) falta a la escuela sin permiso.

(5) Para recibir los resultados del desempeño de su hijo(a) en los exámenes estandarizados y exámenes a nivel estatal y de información sobre el desempeño de la escuela de su hijo(a) en los exámenes estandarizados a nivel estatal.

(6) Para solicitar una escuela en particular para su hijo(a), y de recibir una respuesta del distrito escolar.

(7) Para tener un ambiente escolar para su hijo(a) que es seguro y que apoya el aprendizaje.

(8) Para examinar los materiales del plan de estudios de clase(s) de sus hijos(as).

(9) A ser informado del progreso de su hijo(a) en la escuela y del personal apropiado de la escuela a quién deben contactar en caso de problemas con sus hijos(as).

(10) Para tener acceso a los registros escolares de su hijo(a).

(11) Para recibir información acerca de los estándares académicos de desempeño, competencias o habilidades que se espera que su hijo(a) pueda lograr.

(12) Para estar informado de antemano sobre las reglas escolares, incluidas las normas disciplinarias y los procedimientos, políticas de asistencia, códigos de vestimenta, y procedimientos para visitar la escuela.

(13) Para recibir información acerca de cualquier prueba psicológica que la escuela realice que implique a su hijo(a) y para negar el permiso para dar la prueba.

(14) Para participar como miembro de un comité de padres de asesoramiento, consejo escolar, o el equipo de liderazgo de la administración basada en el sitio.

(15) Para cuestionar cualquier información en el expediente de su hijo(a) que el padre sienta es inexacta o engañosa o es una invasión de la privacidad y de recibir una respuesta de la escuela.

(16) Para recibir notificaciones, tan temprano en el año escolar como sea posible, si su hijo(a) es identificado(a) en riesgo de retención y de su derecho a consultar con el personal escolar responsable de la decisión de promover o retener a su hijo(a) y para apelar una decisión de retener o promover a su hijo(a).

RIGHT TO REQUEST TEACHER AND PARAPROFESSIONAL QUALIFICATIONS- ESSA 1112(E)(1)(A), EC 45330, 48980
DERECHO A SOLICITAR LAS CUALIFICACIONES DE MAESTROS Y PARAPROFESIONALES — ESSA 1112(E)(1)(A), CE 45330, 48980
Previa solicitud, el Distrito Escolar de Westside Union proporcionará detalles relativos a la licencia docente, los criterios estatales de cualificación, las certificaciones por grado y asignatura, el estatus docente de emergencia o provisional, la especialidad de la titulación del docente, las certificaciones de posgrado, el campo de especialización y las cualificaciones de los paraprofesionales.
Para solicitar esta información, diríjase a las oficinas del Distrito Escolar Westside Union.

SAFE PLACE TO LEARN ACT (EC 234 AND 234.1)
LEY DE UN LUGAR SEGURO PARA APRENDER – EC 234 Y 234.1
El Distrito Escolar Westside Union se compromete a mantener un entorno de aprendizaje libre de acoso escolar, discriminación, hostigamiento, violencia, intimidación y acoso basado en características reales o percibidas establecidas en la Sección 422.55 del Código Penal y en la Sección 220 del Código de Educación (EC), así como en la discapacidad, el género, la identidad de género, la expresión de género, la nacionalidad, la raza o etnia, la religión, la orientación sexual, o la asociación con una persona o grupo que posea una o más de estas características reales o percibidas. Esta política se aplica a todos los actos relacionados con la actividad escolar o la asistencia a la escuela que ocurran dentro de cualquier escuela bajo nuestra jurisdicción. Cualquier estudiante que participe en actos de discriminación, hostigamiento, violencia, intimidación o acoso escolar relacionados con la actividad escolar o la asistencia a la escuela, y que ocurran dentro de una escuela del distrito escolar, podrá ser objeto de medidas disciplinarias que pueden llegar hasta la expulsión, inclusive. En virtud de la Carta de Derechos de los Atletas (*Athletes' Bill of Rights*), todos los estudiantes tienen derecho a recibir protección contra la discriminación por motivos de sexo en todos los programas deportivos, así como acceso para participar en todas las actividades académicas y extracurriculares, lo que incluye el derecho a solicitar becas deportivas y el derecho a consultar al Director Deportivo sobre las oportunidades atléticas que ofrece la escuela. Distrito Escolar Westside Union proporciona orientación específica y una lista de recursos a nivel estatal destinados a prevenir la violencia en el noviazgo adolescente. Esta orientación está diseñada para mejorar la seguridad de los alumnos y fortalecer los vínculos entre los estudiantes y los adultos que les brindan apoyo. Se puede acceder a estos recursos a través de nuestro sitio web en westside.k12.ca.us. El Distrito Escolar Westside ha adoptado un Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP, por sus siglas en inglés) para atender las quejas por discriminación o acoso escolar debe tomar medidas inmediatas para intervenir, siempre y cuando sea seguro hacerlo. Los incidentes de discriminación o acoso racial ocurridos durante eventos deportivos deben reportarse utilizando el formulario estandarizado disponible en nuestro cito de web**.** Para reportar un incidente y/o para recibir una copia de las políticas del distrito contra la discriminación, el hostigamiento, la intimidación y el acoso escolar, por favor comuníquese con:
A partir del 1 de julio de 2026, nuestro plantel mantendrá al menos un baño de uso para todos los géneros, el cual permanecerá sin llave y estará disponible para todos los estudiantes durante el horario escolar.

SCHOOL ACCOUNTABILITY REPORT CARD (Sections 35256, 35258 & 33126)
INFORME DE RESPONSABILIDAD EN LA GESTIÓN ESCOLAR (Secciones 35256, 35258 & 33126)
Cada escuela prepara un Boletín de Responsabilidad en la Gestión Escolar. Se proporcionará una copia del boletín a los padres o tutores que la soliciten. Puede tener acceso al Boletín de Responsabilidad Escolar en la página de www.westside.k12.ca.us y haciendo clic en el icono de la escuela.

SCHOOL FACILITIES: DRINKING WATER: WATER BOTTLE FILLING STATIONS -EC 38040
INSTALACIONES ESCOLARES: AGUA POTABLE: ESTACIONES DE LLENADO DE BOTELLAS DE AGUA -CE 38040
El agua desempeña un papel importante en el mantenimiento de la salud general de un estudiante. Los estudiantes, maestros y personal pueden traer y llevar botellas de agua a la escuela y utilizar estaciones de llenado de botellas de agua que se pueden encontrar en la escuela. Las botellas de agua no están permitidas en en la biblioteca, el laboratorio de computación, el laboratorio de ciencias

SCHOOL OR ATHLETIC TEAM NAMES: CALIFORNIA RACIAL MASCOTS ACT - EC 221.3 AND 33315
NOMBRES DE ESCUELAS O EQUIPOS DEPORTIVOS: LEY DE MASCOTAS RACIALES DE CALIFORNIA - EC 221.3 Y 33315

SCHOOL SAFETY: BULLYING – EC 234.4 AND 32283.5
SEGURIDAD ESCOLAR: BULLYING – CE 234.4 AND 32283.5
El Distrito Escolar de Westside Union esta comprometido a la prohibición de discriminación, hostigamiento, intimidación y el acoso, incluido el acoso cibernético en las redes sociales. Se proveerá entrenamiento anual a todo personal que trabajé con estudiantes para prevenir bullying y bullying cibernético. Usted podrá encontrar una lista de paginas de web educativas describiendo el entrenamiento que se le brinda a todo personal que trabaja con estudiantes en: https://www.cde.ca.gov/ls/ss/se/bullyres.asp. Si usted o su hijo/a experimentan cualquier tipo de bullying dentro de la escuela, en los eventos escolares o en el camino hacia o de la escuela, comuníquese con nuestro enlace de asesoramiento del distrito disponible para ayudarlo a identificar y detener este comportamiento al: 661-722-0716

SCHOOL SAFETY PLAN: DANGEROUS, VIOLENT, OR UNLAWFUL ACTIVITIES – EC 32280, 32282, 47605, AND 47605.6
PLAN DE SEGURIDAD ESCOLAR: ACTIVIDADES PELIGROSAS, VIOLENTAS O ILEGALES – CE 32280, 32282, 47605 Y 47605.6
COMPREHENSIVE SCHOOL SAFETY PLANS: INDIVIDUALIZED SAFETY PLANS - EC 32282
PLANES COMPRESIVOS DE SEGURIDAD ESCOLAR: PLANES DE SEGURIDAD INDIVIDUALIZADOS - CE 32282
COMPREHENSIVE SCHOOL SAFETY PLANS: ACTIVE SHOOTERS: ARMED ASSAILANTS: DRILLS. – EC 32281
PLANES COMPRESIVOS DE SEGURIDAD ESCOLARES: TIRADORES ACTIVOS: ASALTANTES ARMADOS: SIMULACROS. – CE 32281

Distrito Escolar de Westside Union se compromete a proporcionar un entorno de aprendizaje seguro, protegido y pacífico para todos los estudiantes y el personal. Cada plantel escolar del Distrito Escolar de Westside Union tiene la obligación de contar con un Plan Integral de Seguridad Escolar, el cual incluye un plan de preparación ante desastres, procedimientos de emergencia, así como la evaluación y respuesta ante informes de actividades peligrosas, violentas o ilícitas que se lleven a cabo —o se amenace con llevar a cabo— en la escuela, durante una actividad escolar o en un autobús escolar. En cada escuela se realizan periódicamente simulacros de incendio, de emergencia y de tirador activo. El plan debe incluir la manera en que se notificará a los padres y tutores de los alumnos, a los maestros, a los administradores y al personal escolar cuando se haya confirmado la presencia de autoridades de control de inmigración en el plantel escolar.

De conformidad con la Sección 32281 del Código de Educación de California, cada plantel escolar del distrito ha desarrollado y mantiene un Plan Integral de Seguridad Escolar (CSSP, por sus siglas en inglés), diseñado para abordar los riesgos dentro del campus y prepararse para situaciones de emergencia.

* Simulacros de incendio/evacuación: Se realizan [mensualmente/frecuencia].
* Simulacros de confinamiento/tirador activo: Se realizan [frecuencia; p. ej., dos veces al año].
* Simulacros de terremoto: Se realizan [frecuencia].

Enseñamos a nuestros estudiantes y al personal los procedimientos de emergencia de una manera apropiada para su desarrollo y con un enfoque informado sobre el trauma. Hacemos énfasis en que los simulacros sirven para prepararnos, no para asustarnos. Los maestros explicarán a los estudiantes qué deben hacer en cada tipo de simulacro, manteniendo una actitud de calma. Notificaremos a las familias a través de [correo electrónico/aplicación] con al menos [número] horas/días de antelación a la realización de un simulacro programado. Por favor, asegúrese de que su información de contacto esté actualizada en nuestro sistema. Además, se notificará a los padres y tutores de los alumnos, a los maestros, a los administradores y al personal escolar cuando se haya confirmado la presencia de autoridades de control de inmigración en el plantel escolar. Si ocurriera una emergencia real, la escuela notificará a los padres utilizando el [sistema de notificación del distrito]. Por favor, asegúrese de que su información de contacto sea correcta. Nuestro CSSP completo —el cual incluye procedimientos para casos de desastre, denuncia de abuso infantil y disciplina escolar— es revisado y actualizado anualmente antes del 1.º de marzo. El Plan Integral de Seguridad Escolar de le Distrito Escolar Westside Union está disponible para su consulta en nuesta oficina distrital. Si tiene alguna pregunta con respecto a los procedimientos de seguridad, por favor comuníquese con oficina distrital al 661-722-0716.

SCHOOL VISITING PROCEDURES – EC 51101(A)(12)
PROCEDIMIENTOS DE VISITA A LA ESCUELA – CE 51101 (A) (12)

Los visitantes de nuestras escuelas deben registrarse en la oficina de la escuela, y completer el proceso de verificación antes de ingresar a la escuela por la seguridad de nuestro personal y estudiantes. Encontrará un cartel en el que indicará donde registrarse en cada entrada de nuestros planteles escolares.

SCHOOL VISITING PROCEDURES – EC 51101(A)(12)
PROCEDIMIENTOS DE VISITA A LA ESCUELA – CE 51101 (A) (12)

Los visitantes de nuestras escuelas deben registrarse en la oficina de la escuela, y completer el proceso de verificación antes de ingresar a la escuela por la seguridad de nuestro personal y estudiantes. Encontrará un cartel en el que indicará donde registrarse en cada entrada de nuestros planteles escolares.

SCHOOLBUS SAFETY – EC 39831.5 (K-8)
SEGURIDAD EN EL AUTOBÚS ESCOLAR – CE 39831.5 (K-8)

Todos los estudiantes de preescolar, kindergarten y de los grados 1 a 6, recibirán información escrita referente a la seguridad en el autobús escolar (esto es una lista de paradas del autobús escolar cerca de la casa de cada alumno, reglas generales de conducta en las zonas en las cuales se aborda el autobus escolar, instrucciones para cruzar con semáforo en rojo, zona de peligro para el autobús escolar, y el caminar hacia y desde las paradas del autobús escolar). Antes de salir en una excursión escolar, todos los estudiantes viajando en un autobús escolar o un autobús para la actividad escolar recibirán instrucciones de seguridad que incluye, pero no se limita a, la localización de las salidas de emergencia, y la localización y uso de las herramientas de emergencia. La instrucción también podrá incluir las responsabilidades de los pasajeros que estén sentados al lado de una salida de emergencia.

SECTION 504 (29 USC 794, 34 CFR 104.32
SECCION 504 (29 USC 794, 34 CFR 104.32

La Sección 504 de la Ley federal de Rehabilitación de 1973, y la Ley de Americanos con Discapacidades (42 USC 12101 et seq.) prohíben la discriminación por discapacidad. La Sección 504 requiere que los distritos escolares identifiquen y evalúen a los niños con discapacidades para proporcionarles una educación pública gratuita y apropiada. Los individuos con un impedimento físico o mental que limita considerablemente una o más actividades importantes de la vida diaria, incluyendo ver, oír, caminar, respirar, trabajar, realizar actividades manuales, aprender, comer, dormir, estar de pie, levantar, doblarse, leer, concentrarse, pensar, hablar, pueden recibir servicios y ayudas designadas para satisfacer sus necesidades tan bien como se satisfacen las de estudiantes sin discapacidades.

A los padres o tutores se les deberá informar de lo siguiente: el nombre e información para contactar a la persona designada por el distrito responsable de implementar la Sección 504, la revisión y evaluación de procedimientos usados cuando hay motivo para pensar que un estudiante tiene una discapacidad que limita su habilidad para asistir o funcionar en la escuela, el derecho a un plan escrito de adaptación si se descubre que el estudiante tiene una discapacidad que requiere servicios bajo la Sección 504, el derecho a recibir una educación con estudiantes sin discapacidades dentro de lo posible mientras sea adecuado a las necesidades del estudiante, y aviso de las salvaguardias de procedimiento garantizadas por la ley.

SEX AND HIV/AIDS EDUCATION (EC 51938)
EDUCACION DE SEXO Y DEL VIH – CE 51938

El propósito de la Salud Sexual Integral de California y la Ley de la Instrucción de Prevención de VIH/SIDA (Códigos de Educación 51930 hasta 51939) es para proporcionar a cada estudiante con el conocimiento y habilidades necesarias para proteger su salud sexual y reproductora contra el embarazo sin querer y las enfermedades de transmisión sexual. El Distrito Escolar de proporcionará instrucción en la educación de la salud sexual integral, instrucción de prevención de VIH/SIDA, y/o realizarán una encuesta sobre los hábitos y riesgos de salud de los estudiantes en el año escolar que viene.

SEX EQUITY: TITLE IX NOTIFICATIONS (EC 221.61)
EQUIDAD DE GENERO: NOTIFICACIONES DEL TITULO IX – CE 221.61

Título IX es una ley federal que se aprobó en 1972 para garantizar que los estudiantes y empleados de sexo masculino y femenino en entornos educativos se traten de igual manera y equitativamente. Protege contra la discriminación basada en el sexo, incluido el acoso sexual, y los estudiantes transgénero o estudiantes que no se ajustan a los estereotipos sexuales. La ley estatal también prohíbe la discriminación basada en género (sexo), expresión de género, identidad de género y orientación sexual. El coordinador del Título IX para el Westside Union School District es el/la Marguerite Johnson y puede ser contactado/a en 661-722-0716.

SEXUAL HARASSMENT – EC 231.5, EC 48900(f)
ACOSO SEXUAL – CE 231.5, 231.7, 48980(F)

El Distrito Escolar de Westside Union está dedicado a mantener un ambiente de aprendizaje y de trabajo libre de acoso sexual. Cualquier estudiante que participe en hostigamiento sexual contra alguien en o del distrito estará sujeto a una acción disciplinaria hasta e incluyendo expulsión. Cualquier empleado que permita, participe en, o deje de informar incidentes de hostigamiento sexual estará sujeto a una acción disciplinaria hasta e incluyendo el despido. Para obtener más información sobre la política de acoso sexual del distrito de Westside Union, o para reportar incidentes de acoso sexual, por favor comuníquese con oficina del distrito escolar Westside Union a 661-722-0716.

Special Education – Use of Assistive Technology – EC 56040.3
Educación Especial – Uso de Tecnología de Asistencia - CE 56040.3
Al salir del distrito escolar, los estudiantes pueden continuar usando los dispositivos de tecnología de asistencia proporcionados por la escuela según lo determinado por la oferta del equipo del Plan Educativo Individualizado por un máximo de dos meses hasta que se obtenga un dispositivo de reemplazo o comparable.

Student Discipline: Expulsions: Procedures – EC 48916, 48916.1, & 48926
Disciplina Estudiantil: Expulsiones: Procedimientos - CE 48916, 48916.1, & 48926
Proceso Y Procedimientos De Expulsión
La expulsión constituye el nivel más grave de disciplina escolar y puede ocurrir cuando un estudiante comete ciertas infracciones de las leyes estatales o de las políticas del distrito. Las Agencias Educativas Locales (LEA, por sus siglas en inglés) deben adoptar normas y reglamentos que establezcan los procedimientos para la presentación y tramitación de las solicitudes de readmisión, la revisión obligatoria de los estudiantes expulsados con fines de readmisión, y el proceso de transición para los estudiantes readmitidos.
Si se recomienda la expulsión de un estudiante:
• El estudiante y su padre, madre o tutor legal recibirán una notificación por escrito sobre la audiencia de expulsión.
• Dicha notificación incluirá la fecha, la hora y el lugar de la audiencia, así como el motivo por el cual se recomienda la expulsión.
• Durante la audiencia, el estudiante tiene derecho a:
o Ser representado por un padre, madre o tutor legal, un defensor o un abogado.
o Examinar las pruebas presentadas por el distrito.
o Presentar testigos o pruebas en su propia defensa.

Una vez concluida la audiencia, la junta directiva o el panel administrativo determinará si el estudiante será expulsado.
Ubicación Educativa Tras La Expulsión
Si un estudiante es expulsado, conserva el derecho a continuar su educación. El distrito debe garantizar que se proporcione una ubicación educativa a los estudiantes expulsados a más tardar tres (3) días escolares después de la emisión de la orden de expulsión. Las posibles ubicaciones educativas pueden incluir: un programa de educación alternativa del distrito, una escuela diurna comunitaria, un programa de la oficina de educación del condado u otro programa diseñado para atender a estudiantes que han sido expulsados. Estos programas brindan instrucción académica y apoyo mientras los estudiantes cumplen el periodo de expulsión.
Duración Del Periodo De Expulsión Y Posible Prórroga
En muchos casos, el periodo de expulsión puede extenderse hasta un año. Si, tras una evaluación, se determina que el estudiante no ha cumplido con las condiciones del plan de rehabilitación, la junta directiva podrá conceder una prórroga del periodo de expulsión (es decir, un semestre). El distrito continuará brindando apoyo y supervisando el progreso del estudiante durante el periodo de prórroga, con el fin de determinar si este se encuentra preparado para su readmisión
Plan de Rehabilitación Individual
Los estudiantes que sean expulsados recibirán un plan de rehabilitación individualizado que describirá los pasos que el estudiante debe seguir para ser considerado para su readmisión en la escuela. El distrito que efectúa la expulsión debe asegurar que el plan de rehabilitación incluya una revisión periódica y una evaluación para la readmisión (45 días antes de la finalización del periodo de expulsión), que esté adaptado a las necesidades individuales del estudiante y que aborde específicamente la conducta que motivó la expulsión.
El plan podrá elaborarse en consulta con el personal escolar que posea conocimientos o experiencia especializada con respecto a las necesidades particulares del estudiante. La junta directiva asistirá al estudiante y a su padre, madre o tutor legal en la localización de las oportunidades y servicios accesibles que sean necesarios para la culminación exitosa del plan de rehabilitación. La junta directiva no podrá exigir a los estudiantes ni a sus padres, madres o tutores legales el pago de costo alguno ni de servicio alguno que se considere necesario para completar el plan de rehabilitación.
Las condiciones del plan de rehabilitación podrán incluir:
• Asistencia regular al programa educativo asignado
• Participación en tutorías académicas
• Demostración de progreso académico
• Participación en servicios de asesoramiento o de apoyo conductual
• Realización de servicio comunitario, capacitación laboral u otros programas de rehabilitación
• Participación en programas relacionados con la conducta que motivó la expulsión
• Otros requisitos apropiados que determine el distrito

El plan de rehabilitación se entregará por escrito al estudiante y a su padre, madre o tutor legal, junto con la orden de expulsión aprobada por la junta directiva del distrito.
Procedimientos De Revisión Para La Readmisión
Se llevará a cabo una evaluación del progreso del estudiante hacia la finalización del plan de rehabilitación 45 días antes de que concluya el periodo de expulsión, con el fin de determinar si el estudiante será readmitido en el distrito. No se podrá denegar la readmisión a un estudiante debido a barreras financieras o de transporte, ni por la falta de oportunidades viables para completar el plan. Tras la readmisión de un estudiante, la Junta Directiva deberá garantizar la existencia de un procedimiento para asegurar una transición exitosa de los estudiantes readmitidos.
La Junta Directiva deberá readmitir al estudiante, a menos que determine que:
(1) el estudiante no ha cumplido sustancialmente con el plan, a pesar de haber tenido acceso a los recursos y oportunidades necesarios; o
(2) el estudiante continúa manifestando las conductas que motivaron su expulsión o comete nuevos actos que sean motivo de expulsión.
En caso de que se deniegue la readmisión al estudiante, la Junta Directiva deberá notificar por escrito al estudiante expulsado y a su padre, madre o tutor legal, detallando los motivos por los cuales se le deniega el reingreso al programa escolar regular del distrito. Dicha notificación deberá indicar, asimismo, el programa educativo en el que el estudiante será matriculado hasta que se realice la siguiente revisión y evaluación de readmisión (es decir, 45 días antes de que concluya el periodo de expulsión).

Student Suspension and Expulsion – EC 35291, 48900, 48900.5, 48925, 48911, 49069.7 and Mandatory Expulsion Violations – EC 48915
Suspensión Estudiantil y Expulsión – CE 35291, 48900, 48900.5, 48925, 48911, 49069.7 y Violaciones que Obliga Expulsión – CE 48915

La suspensión es la separación de un estudiante de la instrucción en curso con fines de ajuste conductual. Para todos los estudiantes, no se podrá imponer una sola suspensión por un periodo superior a cinco (5) días escolares consecutivos. La expulsión es la separación de un estudiante de: (1) la supervisión y el control inmediatos, o (2) la supervisión general del personal escolar.

En general, deben utilizarse otros medios de corrección antes de la suspensión, salvo en circunstancias específicas.

La suspensión, incluida la suspensión supervisada (como la suspensión dentro del centro educativo y la suspensión de clase), se impondrá únicamente cuando otros medios de corrección no hayan logrado una conducta adecuada y/o la seguridad esté en riesgo. Los otros medios de corrección empleados deben documentarse y archivarse en el expediente disciplinario del estudiante, el cual debe estar disponible para su consulta.

Un maestro puede suspender a un estudiante de su clase por cualquiera de los actos enumerados en la Sección 48900 del Código de Educación (EC), a excepción de la conducta indebida consistente en desobediencia deliberada, tal como se describe en la Sección 48900

(k)(1) del EC. Hay más información disponible sobre la suspensión de clase impuesta por el maestro en oficina de la escula.

Un alumno no podrá ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión, a menos que el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determine que el alumno ha cometido un acto tal como se define conforme a cualquier de las subdivisiones (a) a (r), inclusivo:

(a) (1) Causó, intentó causar, o amenazó causar daño físico a otra persona; (2) Usó fuerza premeditada o violencia a una persona, excepto en defensa propia.

(b) Poseyó, vendió, o de otra manera equipó un arma de fuego, cuchillo, explosivo, u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito de poseer el artículo de parte de un empleado escolar certificado, con lo cual haya concordado el director o el designado del director.

(c) Poseyó ilegalmente, usó, vendió, o de otra manera equipó, o estaba drogado con, una sustancia controlada indicada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un embriagante de cualquier tipo.

(d) Ofreció ilegalmente, arregló, o negoció vender una sustancia controlada indicada en Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un embriagante de cualquier tipo, y después vendió, entregó, o de otra manera proporcionó a una persona otro liquido, sustancia, o materia y representó el líquido, sustancia, o materia como una sustancia controlada, una bebida alcohólica, o un embriagante.

(e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.

(f) Causó o intentó causar daño a propiedad escolar o propiedad privada.

(g) Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada.

(h) Poseyó o usó tabaco, o productos que contiene productos de tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitándose a, cigarros, puros, cigarrillos miniatura, cigarros de clavo, cigarro sin humo, rapé, paquetes masticables, y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe al alumno del uso o posesión de sus propios productos médicos de receta.

(i) Cometió un acto obsceno o se involucró en actos habituales de profanidad o vulgaridad.

(j) Poseyó ilegalmente u ofreció ilegalmente, arregló, o negocio vender bienes parafernales, como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.

(k) (1) Interrumpió las actividades escolares o de otra manera desafió tercamente la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, u otro personal escolar envuelto en el desempeño de sus responsabilidades.

(2) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, un alumno matriculado en kinder o en cualquiera de los grados 1 a 5, inclusive, no será suspendido por cualquiera de los actos especificados en el párrafo (1), y esos actos no constituirán motivo para que un alumno matriculado en kinder o en cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, sea recomendado para expulsión.

(3) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, un alumno matriculado en cualquiera de los grados 6 a 8, inclusive, no será suspendido por cualquiera de los actos especificados en el párrafo (1). Este párrafo queda inoperante el 1 de julio de 2029.

(4) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de julio de 2024, un alumno matriculado en cualquiera de los grados 9 a 12, inclusive, no será suspendido por cualquiera de los actos especificados en el párrafo (1). Este párrafo queda inoperante el 1 de julio de 2029.

(5) (A) Un empleado certificado o clasificado puede referir a un alumno a los administradores escolares para intervenciones o apoyos apropiados y oportunos en la escuela de la lista de otros medios de corrección especificados en la subdivisión (b) de la Sección 48900.5 para cualquiera de los actos enumerados en el párrafo (1).

(B) Un administrador escolar deberá, dentro de cinco días hábiles, documentar las medidas tomadas de conformidad con el subpárrafo (A) y colocar esa documentación en el expediente del alumno para que esté disponible para su acceso, en la medida permitida por las leyes estatales y federales, de conformidad con la Sección 49069.7. El administrador de la escuela, al final del quinto día hábil, también informará al empleado certificado o clasificado que hace la referencia, verbalmente o por escrito, qué medidas se tomaron y, si no hubo ninguna, la justificación para no proporcionar intervenciones o apoyos apropiados y oportunos en la escuela.

(l) Recibió a sabiendas propiedad escolar o propiedad privada que era robada.

(m) Poseyó un arma de fuego de imitación. Como se utiliza en esta sección, “arma de fuego de imitación” significa la réplica de un arma de fuego que es tan similar substancialmente en propiedades físicas a un arma de fuego real que da a pensar a una persona razonable que la réplica es un arma de fuego.

(n) Cometió o intentó cometer un asalto sexual como se define en la Sección 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289 del Código Penal o cometió una agresión sexual como se define en la Sección 243.4 del Código Penal.

(o) Acosó, amenazó, o intimidó a un alumno quien es un testigo denunciante o un testigo en un proceso disciplinario escolar con el fin de o prevenir que el alumno sea testigo o tomar represalias contra ese alumno por ser un testigo, o ambos.

(p) Ofreció ilegalmente, arregló vender, negoció vender, o vendió la droga prescrita Soma.

(q) Tomó parte en, o intentó tomar parte en novatadas. Para el propósito de esta subdivisión, “novatada” significa un método de iniciación o preiniciación en una organización o grupo estudiantil, sea reconocido o no sea reconocido oficialmente la organización o grupo por una institución educativa, lo que es probable que cause daño grave corporal o degradación personal o deshonra que resulta en daño físico o mental a un alumno antiguo, de ahora, o futuro. Para el propósito de esta subdivisión, “novatada” no incluye eventos atléticos o eventos autorizados por la escuela.

(r) Tomó parte en un acto de acoso. Por el propósito de esta subdivisión, los términos siguientes tienen los significados siguientes:

(1) “Acoso” significa cualquier acto o conducta físico o verbal grave o dominante, incluyendo comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico, e incluyendo uno o más actos cometidos por un alumno o un grupo de alumnos según lo definido en la Sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigido hacia uno o más alumnos que tiene o se puede razonablemente predecir el efecto de uno o más de lo siguiente:

(A) Poniendo a un alumno o alumnos razonable(s) en miedo de daño a la persona o la propiedad de ese alumno o esos alumnos.

(B) Causar un alumno razonable a sufrir un efecto substancialmente prejudicial sobre su salud física o mental.

(C) Causar un alumno razonable a sufrir interferencia substancial con su rendimiento académico.

(D) Causar un alumno razonable a sufrir interferencia substancial con su capacidad de participar en o beneficiar de los servicios, las actividades, o los privilegios proporcionados por una escuela.

(2) (A) “Acto Electrónico” significa la creación o transmisión que se originó dentro o fuera del plantel escolar, por medio de un aparato electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, un teléfono inalámbrico o comunicación por otro dispositivo inalámbrico, computadora, o buscapersona**,** de una comunicación**,** incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:

(i) Un mensaje, texto, sonido, video, o imagen**.**
(ii) Un envío en una red social del sitio web**,** incluyendo, pero no limitado a:
(I) Publicando o creando una página de insultos. Una "página de insultos" significa un sitio en el Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1).
(II) Creando una personificación creíble de otro estudiante actual con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Personificación Creíble" significa hacerse pasar por un alumno adrede y sin consentimiento con el propósito de acosar al alumno y del tal manera que otro alumno razonablemente crea, o haya creído razonablemente, que el alumno fue o es el alumno que fue personificado.
(III) Creando un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo
(1). "Perfil falso" significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil utilizando la semejanza o atributos de un alumno actual que no es el alumno quién creó el perfil falso.
(iii) Un acto de intimidación sexual cibernética.
(I) Para los propósitos de esta cláusula, "intimidación sexual cibernética" significa la diseminación de, o la solicitación o incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual por parte de un alumno a otro alumno o al personal de la escuela mediante un acto electrónico que tiene o se puede predecir razonablemente que tendrá uno o más de los efectos descritos en los párrafos (A) a (D), inclusivo, del párrafo (1). Una fotografía u otra grabación visual, como se describió anteriormente, incluirá la representación de una fotografía desnuda, semi-desnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor, donde el menor es identificable a partir de la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico.
(II) Para propósitos de esta cláusula, "intimidación sexual cibernética" no incluye una representación, representación o imagen que tenga algún valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que implique eventos atléticos o actividades sancionadas por la escuela.
(B) No obstante al párrafo (1) y al subpárrafo (A), un acto electrónico no constituirá conducta penetrante únicamente basada en que se ha sido transmitido a través de Internet o corrientemente está publicada en el Internet.
(3) "Alumno razonable" significa un alumno, incluyendo, pero no limitado, a un alumno con necesidades excepcionales, que ejercita el cuidado, la habilidad, y el juicio medio en la conducta para una persona de su edad o para una persona de su edad con necesidades excepcionales.
(s) Un alumno no podrá ser suspendido ni expulsado por ninguno de los actos enumerados en esta sección, a menos que el acto esté relacionado a la actividad escolar o asistencia escolar que ocurra dentro una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno podrá ser suspendido o expulsado por actos que son enumerados en esta sección y que están relacionados a la actividad o asistencia escolar que ocurra en cualquier momento, incluyendo, pero no limitándose a, cualquiera de los siguientes:
(1) Mientras esté en la propiedad escolar.
(2) Al ir y venir de la escuela.
(3) Durante el período de almuerzo sea dentro o sea fuera del plantel.
(4) Durante, o al ir o venir de, una actividad auspiciada por la escuela.
(t) Un alumno quien ayuda o instiga, como se define en la Sección 31 del Código Penal, el infligir o intentó el infligir de daño físico a otra persona podría ser sujeto a la suspensión, pero no una expulsión, conforme a esta sección, salvo que un alumno quien ha sido adjudicado por una corte de menores que ha cometido, como un ayudador o instigador, un crimen de violencia física en cual la víctima sufrió mucho daño físico o daño grave corporal será sujeto a disciplina conforme a la subdivisión (a).
(u) Tal como se utiliza en esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no limitándose a, expedientes electrónicos y base de datos.
(v) Para un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, el superintendente del distrito escolar o director puede usar su discreción para proveer alternativas a la suspensión o expulsión que son apropiadas para la edad del estudiante y diseñadas para atender y corregir el mal comportamiento del estudiante como se especifica en la Sección 48900.5.
(w) (1) Es la intención de la Legislatura que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión contra un alumno que está ausente, llega tarde o está ausente de las actividades escolares.
(2) Además, la intención de la Legislatura es que el Sistema de Apoyo de Múltiples Niveles, que incluye prácticas de justicia restaurativa, prácticas informadas sobre traumas, aprendizaje social y emocional, e intervenciones y apoyo de comportamiento positivo en toda la escuela, se puede utilizar para ayudar a los alumnos adquirir habilidades sociales y emocionales críticas, recibir apoyo para ayudar a transformar las respuestas relacionadas con el trauma, comprender el impacto de sus acciones y desarrollar métodos significativos para reparar el daño a la comunidad escolar.
Antes de una suspensión escolar, el director o la persona designada mantendrá una reunión informal con el estudiante, donde se le informará del motivo de la medida disciplinaria, incluyendo otros medios de corrección que se intentaron antes de la suspensión, así como las pruebas y la oportunidad de presentar su versión y las pruebas. Si la escuela determina que existe una situación de emergencia, definida como una situación que constituye un peligro claro e inminente para la vida, la seguridad o la salud de los estudiantes o del personal escolar, no se requiere la reunión informal.

Recomendaciones de Expulsión

El director o el superintendente de escuelas recomendará la expulsión de un estudiante por cualquiera de los siguientes actos cometidos en la escuela o en una actividad escolar fuera del recinto escolar, a menos que el director o el superintendente de escuelas determine que la expulsión no debe recomendarse dadas las circunstancias o que un medio alternativo de corrección abordaría la conducta:
1. Causar lesiones físicas graves a otra persona, excepto en legítima defensa;
2. La posesión de cualquier cuchillo u otro objeto peligroso que no tenga un uso razonable para el estudiante;
3. La posesión ilícita de cualquier sustancia controlada, con las siguientes excepciones:
• La primera infracción por la posesión de no más de una (1) onza (en peso) de marihuana,
excluyendo el cannabis concentrado;
• La posesión de medicamentos de venta libre para uso del estudiante con fines médicos o
medicamentos recetados al estudiante por un médico.
4. Robo o extorsión;
5. Agresión o acometimiento físico contra cualquier empleado escolar.

Infracciones que conllevan la Expulsión Obligatoria

El director o el superintendente escolar deberá suspender de inmediato y recomendar la expulsión de cualquier estudiante que, según su determinación, haya cometido alguno de los siguientes actos en la escuela o durante una actividad escolar realizada fuera de las instalaciones escolares:
1. Poseer, vender o suministrar un arma de fuego;
2. Blandir un cuchillo contra otra persona;
3. Vender ilícitamente una sustancia controlada;
4. Cometer o intentar cometer una agresión sexual, o cometer una agresión sexual con contacto físico (sexual battery);
5. Poseer un explosivo.

El director o superintendente de la escuela puede recomendar la expulsión por los motivos restantes.
Para obtener más información sobre la disciplina estudiantil, por favor comuníquese con: Por favor, comuníquese con el Departamento de Servicios de Apoyo Estudiantil del Distrito Escolar Westside Union.

SPECIAL EDUCATION (Section 56040, 56301 & IDEA)
EDUCACIÓN ESPECIAL (Sección 56040, 56301 & IDEA)
La educación especial está disponible, sin costo para los padres, para ayudar a satisfacer las necesidades únicas de los individuos con necesidades excepcionales que no pueden satisfacerse con la modificación del programa de instrucción regular. La educación especial proporciona una variedad de programas que satisfacen estas necesidades en el ambiente menos restrictivo. Para información específica, póngase en contacto con la escuela de su hijo(a). El Plan de Educación Especial del Área Local ha establecido normas escritas y procedimientos para iniciar un envío a un especialista para identificar a los individuos con necesidades excepcionales.

STUDENT CONDUCT – EC 51100
CONDUCTA DE LOS ESTUDIANTES – EC 51100
Deberes de los alumnos – Los alumnos deberán adecuarse a los reglamentos de la escuela, obedecer todas las instrucciones, ser diligentes en el estudio y respetar a los maestros y otras figuras de autoridad y evitar el uso de lenguaje vulgar y soez.
Jurisdicción – El personal de enseñanza deberá hacer cumplir estrictamente a los alumnos las reglas de conducta en camino hacia y de la escuela, en los campos de juego y durante los recreos.

SUDDEN CARDIAC ARREST – EC 33479 ET SEQ.
PARO CARDÍACO REPENTINO – CE 33479 ET SEQ.
El paro cardíaco repentino (PCR) sucede cuando el corazón súbita e inesperadamente deja de latir. Cuando esto sucede, se detiene el flujo sanguíneo hacia el cerebro y otrosórganos vitales. El PCR no es un ataque cardíaco; es una falla en el sistema eléctrico del corazón que hace que la víctima se colapse. Un defecto congénito o genético en la estructura del corazón es la causa de la falla. Es más probable que suceda un PCR al hacer ejercicio o deportes, así que los atletas corren más riesgo. Estos síntomas pueden ser poco claros y confusos en los atletas. A menudo, las personas confunden estas señales de advertencia con el agotamiento físico. Si no se trata bien en minutos, el PCR es mortal en el 92% de los casos. En un distrito escolar, una escuela chárter, o una escuela privada que elige realizar actividades atléticas, el director atlético, entrenador, entrenador atlético o persona autorizada debe retirar de la participación a un alumno que se desmaya, o que se sabe que se ha desmayado, mientras participando en o inmediatamente después de una actividad atlética. Un alumno que exhibe cualquiera de los otros síntomas de PCR durante una actividad atlética puede ser removido de la participación si el entrenador atlético o persona autorizada razonablemente cree que los síntomas son relacionados con el corazón. Un alumno que es retirado del juego no puede volver a esa actividad hasta que sea evaluado por, y reciba autorización escrita de, un médico o cirujano. Cada año, un reconocimiento de recibo y revisión de información acerca de PCR debe ser firmado y devuelto por el alumno y el padre o tutor del alumno antes de que el alumno participe en actividades atléticas específicas que generalmente no se aplican a las actividades atléticas realizadas durante el día escolar o como parte de un curso de educación física.

SUICIDE PREVENTION POLICIES: EC 215
POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO: CE 215
El suicidio es un grave problema de salud pública que tiene un impacto enorme en las familias, los amigos, los compañeros de clase, los compañeros de trabajo y las comunidades. En California, un joven (de 10 a 24 años de edad) muere por suicidio, en promedio,
aproximadamente cada 16 a 24 horas. Se reconoce que la prevención y la intervención tempranas pueden reducir drásticamente el riesgo de suicidio, y que esto constituye un esfuerzo colectivo de todos los adultos que apoyan y trabajan con los estudiantes, incluidos los padres/tutores legales, los cuidadores, las familias, las organizaciones comunitarias locales, los profesionales de la salud mental y otros profesionales afines. Le Distrito Escolar Westide Union ha desarrollado e implementado estrategias preventivas y procedimientos de intervención que incluyen lo siguiente: El Distrito Escolar Westside Union ha desarrollado e implementado estrategias preventivas y procedimientos de intervención que incluyen lo siguiente: BP/AR 5141.52, disponible en nuestro sitio web.

SURVEYS EC 51513, 51514 and 20 U.S.C. 1232h(b), (c)(1)(A) and (c)(2)
ENCUESTAS CE 51513 y 51514 y 20 CEEUU 1232h(b), (c)(1)(A) y (c)(2)
Los estudios e instrumentos de evaluación anónimos, voluntarios y confidenciales para medir los hábitos y riesgos de salud del estudiante, incluyendo pruebas, cuestionarios, y encuestas con preguntas apropiadas de acuerdo a la edad sobre las actitudes y prácticas del estudiante relacionadas a sexo, vida doméstica, moralidad, y religión se pueden administrar a los estudiantes si el padre está notificado por escrito que 1) esta prueba, cuestionario, o encuesta será administrada, 2) el padre del estudiante tiene la oportunidad de revisar la prueba, cuestionario, o encuesta, y 3) el padre consiente por escrito. Preguntas relacionadas a la orientación sexual y la identidad de género de un estudiante no se eliminarán de una encuesta que ya los incluya.

SUSPENSION AND EXPULSION – EC 48900 AND MANDATORY EXPULSION VIOLATIONS – EC 48915 (OPTIONAL AS APPLICABLE)
SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN – CE 48900 Y VIOLACIONES QUE OBLIGA EXPULSIÓN – CE 48915

Un alumno no podrá ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión, a menos que el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determine que el alumno ha cometido un acto tal como se define conforme a cualquier de las subdivisiones (a) a (r), inclusivo:

(a) (1) Causó, intentó causar, o amenazó causar daño físico a otra persona; (2) Usó fuerza premeditada o violencia a una persona, excepto en defensa propia.

(b) Poseyó, vendió, o de otra manera equipó un arma de fuego, cuchillo, explosivo, u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito de poseer el artículo de parte de un empleado escolar certificado, con lo cual haya concordado el director o el designado del director.

(c) Poseyó ilegalmente, usó, vendió, o de otra manera equipó, o estaba drogado con, una sustancia controlada indicada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un embriagante de cualquier tipo.

(d) Ofreció ilegalmente, arregló, o negoció vender una sustancia controlada indicada en Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un embriagante de cualquier tipo, y después vendió, entregó, o de otra manera proporcionó a una persona otro liquido, sustancia, o materia y representó el líquido, sustancia, o materia como una sustancia controlada, una bebida alcohólica, o un embriagante.

(e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.

(f) Causó o intentó causar daño a propiedad escolar o propiedad privada.

(g) Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada.

(h) Poseyó o usó tabaco, o productos que contiene productos de tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitándose a, cigarros, puros, cigarrillos miniatura, cigarros de clavo, cigarro sin humo, rapé, paquetes masticables, y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe al alumno del uso o posesión de sus propios productos médicos de receta.

(i) Cometió un acto obsceno o se involucró en actos habituales de profanidad o vulgaridad.

(j) Poseyó ilegalmente u ofreció ilegalmente, arregló, o negocio vender bienes parafernales, como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.

(k) (1) Interrumpió las actividades escolares o de otra manera desafió tercamente la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, u otro personal escolar envuelto en el desempeño de sus responsabilidades.

(2) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, un alumno matriculado en kinder o en cualquiera de los grados 1 a 5, inclusive, no será suspendido por cualquiera de los actos especificados en el párrafo (1), y esos actos no constituirán motivo para que un alumno matriculado en kinder o en cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, sea recomendado para expulsión.

(3) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, un alumno matriculado en cualquiera de los grados 6 a 8, inclusive, no será suspendido por cualquiera de los actos especificados en el párrafo (1). Este párrafo queda inoperante el 1 de julio de 2029.

(4) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de julio de 2024, un alumno matriculado en cualquiera de los grados 9 a 12, inclusive, no será suspendido por cualquiera de los actos especificados en el párrafo (1). Este párrafo queda inoperante el 1 de julio de 2029.

(5) (A) Un empleado certificado o clasificado puede referir a un alumno a los administradores escolares para intervenciones o apoyos apropiados y oportunos en la escuela de la lista de otros medios de corrección especificados en la subdivisión (b) de la Sección 48900.5 para cualquiera de los actos enumerados en el párrafo (1).

(B) Un administrador escolar deberá, dentro de cinco días hábiles, documentar las medidas tomadas de conformidad con el subpárrafo (A) y colocar esa documentación en el expediente del alumno para que esté disponible para su acceso, en la medida permitida por las leyes estatales y federales, de conformidad con la Sección 49069.7. El administrador de la escuela, al final del quinto día hábil, también informará al empleado certificado o clasificado que hace la referencia, verbalmente o por escrito, qué medidas se tomaron y, si no hubo ninguna, la justificación para no proporcionar intervenciones o apoyos apropiados y oportunos en la escuela.

(l) Recibió a sabiendas propiedad escolar o propiedad privada que era robada.

(m) Poseyó un arma de fuego de imitación. Como se utiliza en esta sección, "arma de fuego de imitación" significa la réplica de un arma de fuego que es tan similar substancialmente en propiedades físicas a un arma de fuego real que da a pensar a una persona razonable que la réplica es un arma de fuego.

(n) Cometió o intentó cometer un asalto sexual como se define en la Sección 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289 del Código Penal o cometió una agresión sexual como se define en la Sección 243.4 del Código Penal.

(o) Acosó, amenazó, o intimidó a un alumno quien es un testigo denunciante o un testigo en un proceso disciplinario escolar con el fin de o prevenir que el alumno sea testigo o tomar represalias contra ese alumno por ser un testigo, o ambos.

(p) Ofreció ilegalmente, arregló vender, negoció vender, o vendió la droga prescrita Soma.

(q) Tomó parte en, o intentó tomar parte en novatadas. Para el propósito de esta subdivisión, "novatada" significa un método de iniciación o preiniciación en una organización o grupo estudiantil, sea reconocido o no sea reconocido oficialmente la organización o grupo por una institución educativa, lo que es probable que cause daño grave corporal o degradación personal o deshonra que resulta en daño físico o mental a un alumno antiguo, de ahora, o futuro. Para el propósito de esta subdivisión, "novatada" no incluye eventos atléticos o eventos autorizados por la escuela.

(r) Tomó parte en un acto de acoso. Por el propósito de esta subdivisión, los términos siguientes tienen los significados siguientes:

(1) "Acoso" significa cualquier acto o conducta físico o verbal grave o dominante, incluyendo comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico, e incluyendo uno o más actos cometidos por un alumno o un grupo de alumnos según lo definido en la Sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigido hacia uno o más alumnos que tiene o se puede razonablemente predecir el efecto de uno o más de lo siguiente:

(A) Poniendo a un alumno o alumnos razonable(s) en miedo de daño a la persona o la propiedad de ese alumno o esos alumnos.

(B) Causar un alumno razonable a sufrir un efecto substancialmente prejudicial sobre su salud física o mental.

(C) Causar un alumno razonable a sufrir interferencia substancial con su rendimiento académico.

(D) Causar un alumno razonable a sufrir interferencia substancial con su capacidad de participar en o beneficiar de los servicios, las actividades, o los privilegios proporcionados por una escuela.

(2) (A) "Acto Electrónico" significa la creación o transmisión que se originó dentro o fuera del plantel escolar, por medio de un aparato electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, un teléfono inalámbrico o comunicación por otro dispositivo inalámbrico, computadora, o buscapersona**,** de una comunicación**,** incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:

(i) Un mensaje, texto, sonido, video, o imagen**.**

(ii) Un envío en una red social del sitio web**,** incluyendo, pero no limitado a:

(I) Publicando o creando una página de insultos. Una "página de insultos" significa un sitio en el Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1).

(II) Creando una personificación creíble de otro estudiante actual con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Personificación Creíble" significa hacerse pasar por un alumno adrede y sin consentimiento con el propósito de acosar al alumno y de la tal manera que otro alumno razonablemente crea, o haya creído razonablemente, que el alumno fue o es el alumno que fue personificado.

(III) Creando un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). “Perfil falso” significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil utilizando la semejanza o atributos de un alumno actual que no es el alumno quién creó el perfil falso.
(iii) Un acto de intimidación sexual cibernética.
(I) Para los propósitos de esta cláusula, "intimidación sexual cibernética" significa la diseminación de, o la solicitación o incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual por parte de un alumno a otro alumno o al personal de la escuela mediante un acto electrónico que tiene o se puede predecir razonablemente que tendrá uno o más de los efectos descritos en los párrafos (A) a (D), inclusivo, del párrafo (1). Una fotografía u otra grabación visual, como se describió anteriormente, incluirá la representación de una fotografía desnuda, semi-desnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor, donde el menor es identificable a partir de la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico.
(II) Para propósitos de esta cláusula, “intimidación sexual cibernética” no incluye una representación, representación o imagen que tenga algún valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que implique eventos atléticos o actividades sancionadas por la escuela.
(B) No obstante al párrafo (1) y al subpárrafo (A), un acto electrónico no constituirá conducta penetrante únicamente basada en que se ha sido transmitido a través de Internet o corrientemente está publicada en el Internet.
(3) “Alumno razonable” significa un alumno, incluyendo, pero no limitado, a un alumno con necesidades excepcionales, que ejercita el cuidado, la habilidad, y el juicio medio en la conducta para una persona de su edad o para una persona de su edad con necesidades excepcionales.
(s) Un alumno no podrá ser suspendido ni expulsado por ninguno de los actos enumerados en esta sección, a menos que el acto esté relacionado a la actividad escolar o asistencia escolar que ocurra dentro una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno podrá ser suspendido o expulsado por actos que son enumerados en esta sección y que están relacionados a la actividad o asistencia escolar que ocurra en cualquier momento, incluyendo, pero no limitándose a, cualquiera de los siguientes:
(1) Mientras esté en la propiedad escolar.
(2) Al ir y venir de la escuela.
(3) Durante el período de almuerzo sea dentro o sea fuera del plantel.
(4) Durante, o al ir o venir de, una actividad auspiciada por la escuela.
(t) Un alumno quien ayuda o instiga, como se define en la Sección 31 del Código Penal, el infligir o intentó el infligir de daño físico a otra persona podría ser sujeto a la suspensión, pero no una expulsión, conforme a esta sección, salvo que un alumno quien ha sido adjudicado por una corte de menores que ha cometido, como un ayudador o instigador, un crimen de violencia física en cual la víctima sufrió mucho daño físico o daño grave corporal será sujeto a disciplina conforme a la subdivisión (a).
(u) Tal como se utiliza en esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no limitándose a, expedientes electrónicos y base de datos.
(v) Para un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, el superintendente del distrito escolar o director puede usar su discreción para proveer alternativas a la suspensión o expulsión que son apropiadas para la edad del estudiante y diseñadas para atender y corregir el mal comportamiento del estudiante como se especifica en la Sección 48900.5.
(w) (1) Es la intención de la Legislatura que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión contra un alumno que está ausente, llega tarde o está ausente de las actividades escolares.
(2) Además, la intención de la Legislatura es que el Sistema de Apoyo de Múltiples Niveles, que incluye prácticas de justicia restaurativa, prácticas informadas sobre traumas, aprendizaje social y emocional, e intervenciones y apoyo de comportamiento positivo en toda la escuela, se puede utilizar para ayudar a los alumnos adquirir habilidades sociales y emocionales críticas, recibir apoyo para ayudar a transformar las respuestas relacionadas con el trauma, comprender el impacto de sus acciones y desarrollar métodos significativos para reparar el daño a la comunidad escolar.

TERRORISTIC THREATS – EC 48900.7
AMENAZAS TERRORISTAS – EC 48900.7
(a) Además de las razones descritas en las Secciones 48900, 48900.2, 48900.3, y 48900.4, un alumno podría ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha hecho amenazas terroristas contra los oficiales escolares o la propiedad escolar, o ambos.
(b) Para el propósito de esta sección, “amenaza terrorista” incluirá cualquier declaración, sea escrita o sea oral, por una persona quien amenaza tercamente cometer un crimen que resultará en muerte, daño grave corporal a otra persona, o daño a la propiedad por una cifra superior a los mil dólares ($1,000), con la intención especifica que la declaración será tomada como una amenaza, aunque no hay la intención de realizarla, la cual, en su superficie y dadas las circunstancias en cual fue hecho, sea tan inequívoco, incondicional, inmediata, y específica que comunica a la persona amenazada, una gravedad del propósito y una posibilidad inmediata del ejecución de la amenaza, y de ese modo provoca que la persona razonablemente esté atemorizada constantemente por su propia seguridad o por la seguridad de su familia más cercana, o por la protección de la propiedad del distrito escolar, o la propiedad personal de la persona amenazada o de su familia más cercana.

TITLE I (20 USD 6311, 34 CFR 200.61)
TÍTULO I (20 USD 6311, 34 CFR 200.61)
Por una solicitud específica de los padres, los directores de las escuelas deben proporcionar la siguiente información relacionada con la certificación de los empleados que trabajan con estudiantes bajo Título I (actualmente esto se aplica a las escuelas Anaverde Hills, Cottonwood, Del Sur, Joe Walker, Quartz Hill, Sundown y Valley View)
- Si el maestro ha alcanzado las credenciales del estado o los criterios de autorización para el nivel de grado y la materia que enseña.
- Si el maestro está enseñando bajo estado de emergencia u otro estado provisional.
- El diploma de licenciatura del maestro y cualquier otra maestría o diploma que tenga.
- Si el niño recibe servicios de un asistente de maestro, y si es así, cuáles son sus credenciales.

TOBACCO-FREE CAMPUS (HSC 104420 and 104495)
PLANTEL LIBRE DE TABACO (HSC 104420 and 104495)
Requiere que todos los distritos escolares y oficinas del condado de educación que recibe fondos de Prevención de Uso de Tabaco (TUPE, por sus siglas en inglés) adopten y hagan cumplir normas para un plantel libre de tabaco a no más tardar de julio de cada año fiscal. Las normas deberán prohibir el uso de tabaco y sus derivados, en todo momento, en edificios de propiedad del distrito, en edificios alquilados por éste en terrenos del distrito y en vehículos del distrito. La comunicación sobre las normas y los procedimientos para su cumplimiento deben comunicarse claramente al personal escolar, padres, alumnos y al resto de la comunidad. Los letreros con escrito "Está prohibido el uso de tabaco" deberán estar expuestos a la vista en todas las entradas del plantel escolar. La información sobre programas de apoyo para suspender el uso de tabaco debe estar disponibles y exhortarse para los alumnos y el personal. HSC 10995 prohíbe fumar cigarrillos, cigarros u otros productos derivados del tabaco y tirar colillas y otros desechos derivados del tabaco dentro de 25 pies de distancia de patios de juego o cajones de arena para niños. Las personas que violen esta sección habrán cometido una infracción y se les castigará con una multa de doscientos cincuenta dólares ($250) por cada violación de esta sección. Estas prohibiciones no son válidas para propiedades privadas o aceras públicas localizadas dentro de 25 pies de una patio de juego o cajones de arena para niños.

TUBERCULOSIS SCREENING – HSC 121475-121520
DETECCIÓN DE TUBERCULOSIS – CSS 121475-121520
Para garantizar un entorno escolar saludable, la ley de California exige que todos los estudiantes que ingresan a la escuela por primera vez, o que se transfieren desde fuera del condado, se sometan a una evaluación de riesgo de tuberculosis. Lleve el Formulario de Evaluación de Riesgo de Tuberculosis Pediátrica, incluido en el paquete de inscripción, al proveedor de atención médica del estudiante. El proveedor debe completar el formulario hasta un año antes de la inscripción o hasta 90 días después de que el estudiante comience la escuela. Si el proveedor del estudiante no puede completar la evaluación de riesgo dentro del plazo establecido, por favor comuníquese con nuestra oficina de Distrito para obtener asistencia adicional en la realización de la evaluación de riesgo pediátrica. La prueba real de tuberculosis (prueba cutánea o de sangre) solo se requiere si el proveedor identifica factores de riesgo específicos durante este examen de detección. Entregue el formulario completado en el plantel escolar del estudiante. Si usted no cuenta con seguro médico, puede completar la evaluación de riesgo en uno de los centros de atención sin cita previa del Departamento de Salud Pública o visitar una clínica comunitaria de bajo costo o gratuita.

UNIFORM COMPLAINT POLICY AND PROCEDURE – 5 CCR 4600 ET SEQ.
NORMA Y PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA PRESENTAR QUEJAS – 5 CRC 4622 ET SEQ.
El Distrito Escolar Westside Union tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables a los programas educativos. El Distrito Escolar Westside Union investigará, mediante el Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP), las denuncias de incumplimiento de dichas leyes y regulaciones, incluyendo, entre otras, las denuncias de discriminación, acoso, intimidación o intimidación contra cualquier grupo protegido, o el incumplimiento de las leyes relacionadas con todos los programas y actividades implementados por El Distrito Escolar Westside Union que estén sujetos al UCP, según se cita a continuación. El Distrito Escolar Westside Union procurará resolver dichas quejas a nivel local, de conformidad con el UCP establecido en el Código de Regulaciones de California, Título 5, Secciones 4600-4695, y las políticas y procedimientos de El Distrito Escolar Westside Union. Las quejas por discriminación, acoso, intimidación o intimidación ilegales deben presentarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrieron los hechos, o seis meses después de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento de los hechos. El distrito prohíbe cualquier represalia contra quien presente una queja o participe en una investigación. Las quejas deben presentarse por escrito al director. El distrito completará la investigación y emitirá una Decisión por escrito (Informe de Investigación) dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción de la queja. Si desea obtener más información sobre cómo presentar una queja ante la escuela o el distrito, comuníquese con escuela o distrito. El padre o tutor puede apelar ante el CDE dentro de los 30 días calendario si no está de acuerdo con el informe final. Para obtener más información sobre el proceso de apelación del CDE, puede visitar: ***https://www.cde.ca.gov/re/cp/uc/ucpmonitoring.asp***

VICTIM OF A VIOLENT CRIME (20 USC 7912A)
VÍCTIMA DE UN CRIMEN VIOLENTO (20 USC 7912A)
Un estudiante que se convierta en la víctima de un crimen violento mientras esté en la escuela a la que asiste tiene el derecho de trasladarse a otra escuela dentro del distrito. El Distrito tiene 14 días laborables para ofrecer al estudiante la opción de trasladarse. Para más información, ponerse en contacto con la oficina del distrito.

VISION AND HEARING SCREENING (Section 49455 & 49452)
EXAMENES DE LA VISTA Y DE LA AUDICIÓN (Sección 49455 & 49452)
Se darán exámenes de exploración de visión y audición a alumnos de kinder, 2°, 5° y 8° grados. El examen de la visión a colores se administrará a los niños varones de primer grado solamente. Si así lo desean, los padres podrán firmar una abdicación para dispensar a sus hijos(as) de estos exámenes.

WALKING OR RIDING A BICYCLE TO SCHOOL – VC 21212 (OPTIONAL AS APPLICABLE)
CAMINAR O IR EN BICICLETA A LA ESCUELA – CV 21212
Ninguna persona menos de 18 años de edad puede manejar una bicicleta, escúter no motorizado, monopatín o llevar patines de ruedas, ni puede ir como pasajero en una bicicleta, escúter no motorizado, o monopatín en una calle, un carril de bicicletas, o en cualquier otro camino o pista a menos que la persona lleve un casco para ciclistas que esté entallado y abrochado bien lo cual cumple con las normas especificadas.

WILLIAMS COMPLAINT POLICY & PROCEDURE (EC 35186)
PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE QUEJA WILLIAMS (EC 35186)
Todas las escuelas deben proporcionar suficientes libros de texto y materiales de enseñanza. Todos los estudiantes, incluyendo a aquellos que están desarrollando el inglés, deben tener libros de texto o materiales de enseñanza, o ambos, para usar en casa o después de clases. Los planteles escolares deben estar limpios, seguros y mantenidos en buen estado. No debe haber vacantes para maestros o asignaciones erróneas. Si una escuela tiene deficiencias en estas áreas y la escuela no toma medidas para corregirlas, se podrá obtener una queja en la oficina del distrito. Los padres, estudiantes, maestros o cualquier persona del público podrán presentar una compleja por estos problemas. Sin embargo, se exhorta a que los individuos expresen sus preocupaciones al director de la escuela antes de llenar los formularios de queja para dar oportunidad a la escuela a responder a tales preocupaciones.

ALIMENTOS LLEVADOS A LA ESCUELA

La Administración del Distrito Escolar de Westside Union cree que los alimentos disponibles en las instalaciones escolares deben proporcionar la salud nutricional y el bienestar de los niños. Todos los alimentos y bebidas deben cumplir con los estándares de nutrición escolar de Smart Snacks* (botanas saludables) del USDA*(Departamento de Agricultura de Estados Unidos). Esto incluye todos los alimentos y bebidas que se sirven durante las celebraciones en el aula. Para resguardar la salud y la seguridad de los estudiantes, tenga en cuenta lo siguiente con respecto a los alimentos traídos a la escuela.

Ningún alimento preparado o almacenado en un hogar privado se usará, almacenará, servirá, ofrecerá a la venta, venderá o regalará en la escuela a los estudiantes.

Dulces o bocadillos proporcionados a los estudiantes por maestros, padres, PTA u otras organizaciones a los estudiantes deben cumplir con la nutrición Smart Snack* del USDA* y ser procesados comercialmente. Los alimentos que se venderán también deben cumplir con los estrictos estándares de nutrientes de Smart Snack.

Gracias por su cooperación en este asunto. Nuestros esfuerzos combinados garantizarán que los estudiantes del Distrito Escolar Westside Union permanezcan seguros y saludables. Si tiene alguna pregunta, puede comunicarse con el Departamento de Nutrición Infantil al
661-943-1057.

LEY DE INFORMACIÓN SOBRE EL CRÉDITO TRIBUTARIO POR INGRESO DEL TRABAJO

Según sus ganancias anuales, puede ser elegible para recibir el Crédito Tributario por Ingreso del Trabajo del Gobierno Federal (EITC*Federal). El EITC* Federal es un crédito tributario federal reembolsable para personas y familias trabajadoras de bajos ingresos. El EITC* federal no tiene ningún efecto sobre ciertos beneficios sociales. En la mayoría de los casos, los pagos federales del EITC* no se utilizarán para determinar la elegibilidad para Medicaid, Seguridad de Ingreso Suplementario, estampillas, viviendas para personas de bajos ingresos o la mayoría de los pagos de Asistencia Temporal para Familias Necesitadas. Aún si no debe impuestos federales, debe presentar una declaración de impuestos federales para recibir el EITC* federal. Asegúrese de completar el formulario del EITC* federal en el folleto de declaración de impuestos federales. Para obtener información sobre su elegibilidad para recibir el EITC* Federal, incluyendo información sobre cómo obtener el Aviso 797 del Servicio de Impuestos Internos (IRS*) o cualquier otros formularios e instrucciones necesarios, comuníquese con el IRS* llamando al 1-800-829-3676 o a través de su sitio web en www.irs.gov.

Usted también puede ser elegible para recibir el Crédito Tributario por Ingreso del Trabajo de California (EITC* de California) a partir del año fiscal 2015. El EITC* de California es un crédito tributario estatal reembolsable para personas y familias trabajadoras de bajos ingresos. El EITC* de California se trata de la misma manera que el EITC* Federal y, por lo general, no se utilizará para determinar la elegibilidad para los beneficios de asistencia social según la ley de California. Para reclamar el EITC* de California, aun si usted no debe impuestos de California, debe presentar una declaración de impuestos de California y completar y adjuntar el Formulario EITC* de California (FTB 3514). Para obtener información sobre la disponibilidad de los requisitos de elegibilidad de crédito y cómo obtener los formularios necesarios de California y obtener ayuda para presentarlos, comuníquese con la Junta de Impuestos de Franquicia al 1-800-852-5711 o a través de su sitio web en www.ftb.ca.gov. * Por sus siglas en inglés

Para obtener información adicional, consulte la página web del EITC* del IRS* en: https://www.irs.gov/credits-deductions/individuals/earned-income-tax-credit-eitc o la página web del EITC* de California en https://www.ftb.ca.gov/individuals/faq/net/900.shtml.

Servicios de salud para estudiantes

El Distrito Escolar de Westside Union, en cooperación con el Departamento de Servicios de Salud y Educación de California, tiene un programa para permitir que el Distrito reciba un reembolso con dólares federales de Medi-Cal por servicios de salud seleccionados proporcionados a estudiantes elegibles en la escuela. De acuerdo con las reglas y pautas de la Agencia de Educación Local, le notificamos que los registros de estudiantes elegibles pueden enviarse a la agencia de facturación del Distrito. Estos registros se enviarán de manera confidencial. Nuestro proveedor tiene un contrato con el Distrito que contiene una cláusula de confidencialidad específica para garantizar que la información no se divulgue de manera inapropiada; además, nuestro proveedor cumple con HIPAA* (Ley Federal de Portabilidad y Responsabilidad del Seguro Médico).

Los servicios de salud escolar que actualmente se brindan a todos los estudiantes no serán cambiados por este programa. A los estudiantes no se les negarán los servicios que necesitan para asistir a la escuela, y el distrito escolar nunca facturará a los padres por los servicios.

Seguro médico para accidentes escolares

El Distrito Escolar de Westside Union **no** proporciona seguro médico para accidentes escolares. Esto significa que usted es responsable de las facturas médicas si su hijo se lastima durante las actividades escolares. Los planes de seguro de salud / accidentes para estudiantes que lo acompañan se ofrecen para ayudarlo con sus necesidades médicas. Si su hijo tiene cobertura a través de otro plan, puede usar esta cobertura para deducibles y copagos.

Hay muchas opciones disponibles. **El Plan de Atención Médica para Estudiantes se recomienda para estudiantes sin alguna otra cobertura**, ya que cubre tanto accidentes como enfermedades las 24 horas del día.

La ley estatal requiere que los estudiantes que participan en actividades inter escolares tengan cobertura de seguro de accidentes, que incluye, entre otros, **porristas, Sábados de Super Ciencia, Robótica, AVID* (avance a través de la determinación individual) y todos los equipos deportivos**.

Hay varias opciones para que los padres elijan, comuníquese directamente con las compañías para obtener información.

- **Cobertura suplementaria de accidentes estudiantiles de SISC*** http://sisc.kern.org
  - Haga clic en: Propiedad y Responsabilidad > Formularios > Folleto complementario de cobertura de accidentes estudiantiles
  - Complete la solicitud y envíela al SISC
- **Servicios de seguros para Educadores del Pacífico** www.pacificeducators.com/student-insurance
  - Haga clic en: Seguro Estudiantil
  - Complete la solicitud
- **Myers-Stevens & Toohey & Co., Inc** Información en la escuela de su hijo(a) o www.myers-stevens.com

Por favor asegúrese de indicar su elección con respecto a la participación en el programa de seguro en el formulario de *Información de emergencia para estudiantes* de la escuela de su hijo.

Disposiciones de la Sección 1 del Capítulo 434, Estatutos de 1983

(Sección 11357, Código de Salud y Seguridad)

Ofensa	Pena
1. Posesión no autorizada, en cualquier momento o lugar, de cualquier cantidad de cannabis concentrado.	Para todos los infractores, multa de no más de $500 o encarcelamiento en la cárcel del condado por no más de un año, o ambos; encarcelamiento en una prisión del estado.
2. Posesión no autorizada, en cualquier momento o lugar, de más de 28.5 gramos (una onza) de marihuana.	Para todos los infractores, multa de no más de $500 o encarcelamiento en la cárcel del condado por no más de seis meses, o ambos.
3. Posesión no autorizada, en cualquier escuela que tenga cualquiera de los grados de Kínder a 12˚, durante las horas en que la escuela está abierta para clases o funciones relacionadas con la escuela, de no más de 28.5 gramos (una onza) de marihuana.	Para personas menores de 18 años, multa de no más de $250 por primera infracción y multa de no más de $500, o internamiento de un centro de menores, rancho, campamento, campamento forestal u hogar juvenil seguro por no más de 10 días, o ambos por una segunda o posterior infracción.
4. Posesión no autorizada, en cualquier momento o lugar, que no sea el especificado en el # 3 anterior de no más de 28.5 gramos (una onza) de marihuana.	Para todos los infractores (a menos que el arrestado exija ser llevado ante un magistrado, el oficial que lo arrestó liberará al arrestado después de que el arrestado presente una identificación satisfactoria y firma promesa de aparecer, el mismo proceso que una citación de tránsito), multa de no más de $ 100; Si la persona es condenada por este delito tres o más veces durante los dos años anteriores a una condena posterior por este delito, el tribunal "desviará" al delincuente a un programa comunitario de educación, tratamiento o rehabilitación, si alguno de dichos programas acepta al delincuente, en lugar de imponer la multa.

Información general para voluntarios

Gracias por su interés en ser voluntario para el Distrito Escolar de Westside Union. TODAS las personas que se ofrecen como voluntarias en cualquier escuela del distrito DEBEN tener una Hoja de información para voluntarios completa en el archivo de la escuela antes de ser voluntarios, y tener un Cuestionario de evaluación de riesgo de tuberculosis (TB*) en adultos completo. Recuerde siempre de firmar su entrada y salida en el registro de voluntarios ubicado en la recepción. Además, use en todo momento la credencial de identificación de voluntario proporcionada porque el personal y los estudiantes deben poder identificarlo como voluntario.

Ayudar como voluntariado lleva consigo la responsabilidad de ser leal al sitio escolar. La CONFIDENCIALIDAD es esencial. Toda la información que escuche o lea es confidencial. NO comparta esta información con otros. Una lesión o accidente que ocurra mientras está en el sitio escolar debe informarse de inmediato a la oficina administrativa. Los voluntarios que ayudan en un salón de clases, por favor permitan que los maestros lo instruyan sobre lo que se debe hacer. La disciplina es responsabilidad exclusiva del personal de la escuela. Si encuentra un problema con un estudiante o ve un conflicto, comuníquese con un miembro del personal para lidiar con la situación.

El compromiso de su tiempo es muy valorado por el personal y la administración. Si tiene alguna pregunta, comuníquese con la oficina del distrito.

Cuestionario de evaluación del riesgo de tuberculosis (TB*) Todos los voluntarios deben tener un cuestionario de evaluación del riesgo de tuberculosis (TB) en adultos actual archivado en el distrito para cumplir con la Sección 49406 del Código de Educación de California y las Secciones 121525-121555 del Código de Salud y Seguridad. Obtenga un formulario RAQ de TB* del Departamento de Recursos Humanos.

Huellas digitales Todos los voluntarios deben tomar sus huellas digitales por su cuenta y ser autorizados antes de que se les permita ingresar al sitio escolar según AR* 1240.

La toma de huellas digitales se realiza en nuestra Oficina de Distrito solo con cita previa. Llame al **722-0716 x77526** para programar una cita. La tarifa que cobra el Departamento de Justicia por la toma de huellas digitales es de $ 32.00, que debe pagarse en efectivo, cantidad exacta por favor, al momento de la impresión. **La toma de huellas digitales se realiza solo con cita previa y debe esperar al menos 30 días para el procesamiento.**

Tenga en cuenta: Esta información y/o requisitos pueden cambiar en cualquier momento para cumplir con las nuevas pautas.

Westside Union School District

Notificación de Evaluaciones Estatales

Los estudiantes de California toman varias evaluaciones estatales obligatorias. Estas pruebas proporcionan a los padres/tutores, maestros y educadores información sobre qué tan bien están aprendiendo los estudiantes y si están preparados para la universidad y sus futuras carreras. Los resultados pueden usarse con fines de responsabilidad a nivel local, estatal y federal.

La Evaluación del Rendimiento y Progreso Estudiantil de California (CAASPP) consta de lo siguiente:

- **Evaluaciones del Consorcio de Evaluación Smarter Balanced**
  Las evaluaciones adaptativas por computadora Smarter Balanced están alineadas con los Estándares Estatales Básicos Comunes (CCSS). Las pruebas de Lengua y Literatura Inglesas/Alfabetización (ELA) y Matemáticas se administran de tercero a octavo grado y de undécimo grado para evaluar si los estudiantes están en camino hacia universitaria y profesional.

- **Pruebas de Ciencias de California (CAST)**
  La prueba CAST, basadas en computadora, miden el logro de los estudiantes en los Estándares Estates de Ciencias de la Próxima Generación de California (CA NGSS) mediante la aplicación de sus conocimientos y habilidades en las Prácticas de Ciencias e Ingeniería, las Ideas Disciplinarias Fundamentales y los Conceptos Transversales. La prueba CAST se administra a todos los estudiantes de quinto y octavo grado, y una vez en la escuela preparatoria (es decir, décimo, undécimo o duodécimo grado).

- **Evaluaciones Alternativas de California (CAA)**
  Solo los estudiantes elegibles —cuyo programa educativo individualizado (IEP) indique el uso de evaluaciones alternativas— pueden participar en la administración de la prueba CAA. Los examinadores administran la prueba CAA por computadora para Lengua y Literatura Inglesas (ELA), Matemáticas y Ciencias de forma individualizada. Los estudiantes de tercero a octavo grado y undécimo grado presentarán la prueba CAA para ELA y Matemáticas. Las preguntas de la prueba desarrolladas para ELA y Matemáticas están alineadas con los Estándares Estatales Básicos Comunes (CCSS) y se basan en los Conectores de Contenido Central.

  Los estudiantes de quinto y octavo grado, y una vez en la escuela preparatoria (es decir, décimo, undécimo o duodécimo grado), tomarán la prueba CAA para Ciencias. Las tareas de desempeño integradas de la CAA para Ciencias se basan en estándares de logro alternativos derivados de los Estándares Estatales de Ciencias de la Próxima Generación de California (NGSS).

De acuerdo con la Sección 60615 del Código de Educación de California, los padres/tutores pueden presentar anualmente a la escuela una solicitud por escrito para eximir a su hijo/a de alguna o todas las evaluaciones CAASPP.

Evaluación del Riesgo de Dificultades de Lectura - Amira

La Evaluación del Riesgo de Dificultades de Lectura permite la identificación temprana y la intervención de dificultades de lectura, incluyendo la dislexia, en estudiantes de kínder a segundo grado. La Sección 53008 del Código de Educación exige que todas las agencias educativas locales (LEA) de California adopten una herramienta de evaluación antes del 30 de junio de 2025 e implementen la evaluación a más tardar en el año escolar 2025-2026. El Distrito Escolar Westside Union ha adoptado Amira como la herramienta aprobada para la Evaluación del Riesgo de Dificultades de Lectura para el año escolar 2025-2026. Durante el primer semestre de este año escolar, todos los estudiantes de 1.º y 2.º grado recibirán la evaluación una sola vez, generalmente al final del primer trimestre. Todos los estudiantes de kínder recibirán la evaluación entre diciembre y enero. Para los estudiantes que se matriculen después de la evaluación de lectura, se programará una prueba de recuperación antes de que finalice el año escolar.

Westside Union School District

Los resultados se enviarán a casa dentro de los 45 días posteriores a su finalización. De acuerdo con el artículo 53008(e), (f) del Código de Educación (EC), los padres/tutores pueden excluir a su hijo/a de la evaluación notificando por escrito al director/a de su escuela.

Evaluaciones del Dominio del Idioma Inglés para California

La Evaluación del Dominio del Idioma Inglés para California (ELPAC) es la prueba estatal obligatoria para el dominio del inglés (ELP) que se debe administrar a los estudiantes cuya lengua materna no es el inglés. Las leyes estatales y federales exigen que las agencias educativas locales administren una prueba estatal de ELP a los estudiantes elegibles desde kínder hasta el duodécimo grado. La ELPAC está alineada con los Estándares de Desarrollo del Idioma Inglés de California de 2012. Consiste en dos evaluaciones independientes de dominio del inglés (ELP): una para la identificación inicial de los estudiantes como aprendices de inglés y la otra para la evaluación sumativa anual, que identifica el nivel de dominio del inglés de los estudiantes y mide su progreso en el aprendizaje del inglés. Los estudiantes cuyo IEP identifica el uso de una evaluación alternativa y que cuentan con una encuesta sobre el idioma del hogar que incluye un idioma distinto del inglés, tomarán la ELPAC Inicial Alternativa, que identifica a los estudiantes como aprendices de inglés o con fluidez inicial en inglés. Los estudiantes cuyo IEP identifica el uso de una evaluación alternativa y que están clasificados como aprendices de inglés tomarán la ELPAC Sumativa Alternativa cada año hasta que sean reclasificados como competentes en inglés.

Prueba de aptitud física

La prueba de aptitud física para los estudiantes en las escuelas de California es el FITNESSGRAM®. El objetivo principal de la prueba es ayudar a los estudiantes a desarrollar hábitos de actividad física regular para toda la vida. Los estudiantes de quinto, séptimo y noveno grado toman la prueba de aptitud física.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO
WESTSIDE

INFORMACIÓN DEL CLIMA PARA CONDICIONES EXTREMAS

Este boletín se ha preparado para informarle sobre el plan de emergencia del Distrito Escolar Unificado Westside para el transporte de niños y/o cuidado de emergencia y la supervisión de los niños en caso de nevadas o inundaciones.

Este plan se aplica a estudiantes que viven en las áreas de asistencia de las escuelas **Anaverde Hills, Cottonwood, Del Sur, Esperanza, Gregg Anderson, Hillview, Joe Walker, Leona Valley, Quartz Hill, Rancho Vista, Sundown y Valley View**.

Decisión de evacuar las escuelas en caso de nevadas/inundaciones:
La decisión de mandar a los niños a casa debido a nevadas o inundaciones severas se iniciará por el departamento de transporte de la escuela, confirmado por el Superintendente de las escuelas.

Acciones por parte del Distrito Escolar:
1. A todos los estudiantes que normalmente se van caminando de la escuela se les permitirá irse caminando a la casa cuando se dé permiso para retirarse debido a nevadas/inundaciones. (Excepción: Si existe una condición de seguridad que pueda poner en peligro a los estudiantes que se van caminando.)
2. A todos los estudiantes que normalmente toman el autobús de la escuela se les transportará a su parada de autobús regular.
3. Se podrá llamar por teléfono y avisar de la salida temprana a ciertos padres de niños de kinder a sexto grado. (Importante: si no hay ningún adulto en casa en caso de salida temprana, deben avisar a la escuela de esta situación y proporcionar instrucciones especiales para su bienestar.)
4. En situaciones donde los padres de un estudiante deseen que otro adulto recoja a su hijo(a), asegúrese de agregar a este adulto a la lista de 'Contacto' de su estudiante a través de su cuenta de padre de Powerschool.
5. La salida temprana del Distrito Escolar Unificado Westside se anunciará a través del **Sistema de Comunicación ParentSquare** y por radioemisoras públicas a través de las siguientes estaciones de radio:

KMIX	**106.3 FM**
BOB	**103.9 FM**

6. Se solicita a los padres que proporcionen medios de emergencia para que sus hijos puedan entrar a sus casas en caso de que lleguen temprano. (Sugerir una llave escondida)
7. Se transportará a su parada de autobús regular a los estudiantes de sexto, séptimo y octavo grados que asisten a la escuela Del Sur y viajan en autobús a sus casas.

EN CASO DE CALLES INTRANSITABLES DEBIDO A NEVADAS/INUNDACIONES, SE LLEVARÁ A ESTOS ESTUDIANTES A LA ESCUELA INTERMEDIA JOE WALKER (5632 W. Ave. L-8, Quartz Hill, 943-3258) PARA QUE PASEN LA NOCHE.

Alojamiento en la Escuela Intermedia Joe Walker:
- A. La Cruz Roja del Valle del Antílope usará el gimnasio de Joe Walker como refugio de emergencia.
- B. La Cruz Roja proporcionará ropa de cama.
- C. El personal de Servicios Alimenticios utilizará las instalaciones de la cocina para servicio de comida.
- D. El Personal Administrativo del Distrito Escolar Unificado Westside proporcionará supervisión de los estudiantes que deberán pasar la noche.
- E. Se intentará localizar por teléfono a los padres de los estudiantes que deberán pasar la noche.

Instrucciones Especiales para los Padres
En caso de que los padres necesiten hacer arreglos especiales para sus hijos, se les solicita que avisen a la escuela de sus hijos por escrito. Si no hay instrucciones especiales, su hijo(a) viajará a la casa en el autobús escolar. Gracias por su cooperación.

Distrito Escolar Unificado Westside
Oficina de Servicios Educacionales

Costo para el Reemplazo de Libros de Texto 2026-2027

Grados Kínder a 5°

Artes del Lenguaje Inglés (HMH*)
(Consumibles – 2 a 7 Libros)
GDO K Edición Estudiante 2 libros $27.00
GDO 1° Edición Estudiante 7 libros $27.00
GDO 2° Edición Estudiante 5 libros $27.00
GDO 3° Edición Estudiante 4 libros $27.00
GDO 4° Edición Estudiante 4 libros $27.00
GDO 5° Edición Estudiante 4 libros $27.00

Ciencias (Savvas)
(Consumibles – 4 libros a $10 por segmento)
GDO K Edición Estudiante $10.00
GDO 1° Edición Estudiante $10.00
GDO 2° Edición Estudiante $10.00
GDO 3° Edición Estudiante $10.00
GDO 4° Edición Estudiante $10.00
GDO 5° Edición Estudiante $10.00

Ciencias Sociales (Savvas)
(Consumible – volumen 1)
GDO K Edición Estudiante $15.00
GDO 1° Edición estudiante $20.00
GDO 2° Edición estudiante $20.00
GDO 3° Edición estudiante $20.00
GDO 4° Edición estudiante $25.00
GDO 5° Edición estudiante $25.00

MATEMÁTICAS (Imagine Learning/Illustrative Math)
(Consumibles – 8/9 libros a $4/3.55 por libro)
Grado K Unidades 1-8 ..... $32.00
Grado 1° Unidades 1-8 ..... $32.00
Grado 2° Unidades 1-9 ..... $32.00
Grado 3° Unidades 1-8 ..... $32.00
Grado 4° Unidades 1-9 ..... $32.00
Grado 5° Unidades 1-8 ..... $32.00

Grados 6° a 8°

Artes del Lenguaje Inglés (Savvas) – (Consumibles – 1 Libro)
My Perspectives (Mi Perspectiva) 6° Grado $36.00
My Perspectives (Mi Perspectiva) 7° Grado $36.00
My Perspectives (Mi Perspectiva) 8° Grado $36.00

HISTORIA (TCI*)
History Alive Ancient World (Historia Viva Mundo Antiguo) $80.00
History Alive Medieval World and Beyond (Historia Viva Mundo Medieval y Más Allá) $80.00
History Alive US through Industrialism (Historia Viva E.U. a Través del Industrialismo) $80.00

MATEMÁTICAS (Imagine Learning/Illustrative Math) – Consumibles – 3/4 Libros a $10.67/8 por Libro
Grado 6°, 7°, y 8° - 3 Libros $32.00
Acelerado 6˚(6˚grado Honores) -4 Libros $32.00
Acelerado 7° (Pre-Algebra) -4 Libros $32.00
Algebra y Geometría -4 Libros $32.00

Distrito Escolar Unificado Westside
Notificación de la Aplicación de Pesticidas
Horario de Proveedor – Fuera de Horario
Rocío de Pesticidas
2026-2027

Estimados Padres o Tutores,

La Ley de Escuelas Saludables (Healthy Schools Act) del 2000 exige que todos los distritos escolares de California notifiquen a los padres y tutores de los pesticidas que prevén aplicar durante el año. EagleShield es nuestro proveedor externo y fumigará los planteles escolares en el siguiente horario, fuera de horario.

- 1er viernes del mes – Anaverde Hills, Cottonwood, Leona Valley y Valley View
- 2do viernes del mes – Esperanza, Hillview, y Rancho Vista
- 3er viernes del mes – Gregg Anderson, Quartz Hill y Oficina del Distrito
- 4to viernes del mes – Joe Walker, Sundown, y Del Sur
- 5to viernes del mes – Conforme se necesite

EAGLESHIELD – 661-839-9663

Producto Utilizado e Ingredientes Activos

Producto: DEMAND EZ

- Ingrediente Activo: LAMBDA CIALOTRINA 2.43%
- EPA* REG* #100-1232
- Fabricado por SYNGENTA 1-800-888-8372

Producto: ALPINE WSG

- Ingrediente Activo: DINOTEFURAN 40.0%
- EPA* REG* #499-561
- Fabricado por WITMIRE MICRO-GEN RESEARCH LABORATORIES, INC – 800-777-8570

Producto: SUSPEND SC

- Ingrediente Activo: DELTAMETRINA 4.75%
- EPA* REG*#432-763
- Fabricado por BAYER ENVIRONMENTAL SCIENCE – 1-800-331-2867

*Por sus siglas en inglés

Producto: PERMETHRIN SFR

- Ingrediente Activo: PERMETRINA 36.8%
- EPA* REG* #70506-6-53883
- Fabricado por CONTROL SOLUTIONS INC 1-866-897-8050

Producto: TEKKO PRO

- Ingrediente Activo: PIRIPROXIFENO 1.30% NOVALURON 1.30%
- EPA* REG* #53883-335
- Fabricado por CONTROL SOLUTIONS, INC 1-866-897-8050

Producto: NYGUARD IGR

- Ingrediente Activo: PIRIDINA 10%
- EPA* REG* #1021-1603

*Por sus siglas en inglés

Distrito Escolar Unificado Westside
Notificación de la Aplicación de Pesticidas Horario
Rocío del Plantel Conforme se Necesite
2026-2027

Estimados Padres o Tutores,

La Ley de Escuelas Saludables (Healthy Schools Act) del 2000 exige que todos los distritos escolares de California notifiquen a los padres y tutores de los pesticidas que prevén aplicar durante el año. A continuación, se indica el calendario/horario de trabajo en cada plantel escolar. Si se requiere, los pesticidas listados pueden ser aplicados en los planteles escolares durante el año escolar 2026-2027.

- Lunes: Quartz Hill, Oficina del Distrito, y Esperanza
- Martes: Valley View y Hillview
- Miércoles: Del Sur y Gregg Anderson
- Jueves: Rancho Vista, Sundown, y Oficina del Distrito
- Viernes: Joe Walker, Cottonwood, y Anaverde

Producto Utilizado e Ingredientes Activos

Producto: Roundup Quickpro

- Ingrediente Activo GLIFOSATO, N-(FOSFONOMETIL) GLICINA, EN SU FORMA DE SAL DE AMONIO 73.3%
- DIBROMURO DE DICUAT {6,7 DIHIDROPIRIDINA (1,2-a;2',1'-c) PYRAZINEDIUM DE DIBROMURO} 2.9%
- EPA* REG* #524-535
- Fabricado por MONSANTO (314)694-1000
-

Producto: Surflan A.S. Herbicide

- Ingrediente Activo ORIZALINA 3,5 DINITRO-N4-DIPROPILO-SULFANILAMIDA 40.4%
- EPA* #62719-112
- Fabricado por DOW AGROSCIENCES 1-317-337-3000

Producto: Fusilade

- Ingrediente Activo: FLUAZIFOP-P-BUTIL
- BUTIL (R) 2-(4-((5-(TRIFLUOROMETILO)-2 PIRIDINILO, OXI, FENOXI, PROPANOATO 13%
- EPA* #10182-104
- Fabricado por ICI AMERICAS 1-(302)800-3669

*Por sus siglas en inglés

Producto: EsplAnade 200SC

- Ingrediente Activo: INDAZIFLAM (CAS No. 730979-19-8 5%
- EPA* #432-1516
- Fabricado por BAYER ENVIRONMENTAL SCIENCE 1-800-331-2867

Producto: Agri-fos

- Ingrediente Activo: ÁCIDO FOSFOROSO DE FOSFITO MONOPOTÁSICO Y DIPOTÁSICO
- EPA* #71962-1
- Fabricado por LIQUID FERTILISERPTY. LTD 785-542-2577

Producto: Subdue Maxx

- Ingrediente Activo: MEFENOXAM 22.0%
- EPA*#100-796
- Fabricado por SYNGENTA 1-800-334-9481

Producto: Arena 0.25G Insecticide

- Ingrediente Activo: CLOTIANIDINA .25%
- Fabricado por AQUATROLS 800-257-7797
- WWW.AQUATROLS.COM

En junio, julio, y marzo del 18 al 29 (vacaciones de primavera), programaremos el rocío de fertilizantes y pesticidas, si el clima lo permite. En agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y abril, se rociará y fertilizará según se necesite.

*Por sus siglas en inglés

AGENCIA DE TRANSPORTACIÓN DE LAS ESCUELAS DEL VALLE DEL ANTÍLOPE
REGLAS DEL AUTOBÚS

1. Autoridad del conductor: los estudiantes transportados en un autobús escolar estarán bajo la autoridad y responsabilidad directa del conductor del autobús y el conductor deberá ser responsable por la conducta adecuada de los estudiantes mientras se encuentren en el autobús o sean escoltados al atravesar la calle o carretera (Título V, Sección 14103- A, Código Administrativo de California).

2. Cooperar con el conductor. Siguiendo sus indicaciones la primera vez que son dadas.

3. Llegar a la parada del autobús esperando en la fila 5 minutos antes de la partida programada del autobús. Mientras vayan hacia y desde la parada del autobús y mientras esperen por el autobús, deberán mantenerse fuera de la calle y propiedad privada. Un comportamiento escandaloso y ruidoso y el causar daño a la propiedad en la parada del autobús podrá ser causa de que la parada sea cambiada a un lugar menos conveniente. Los estudiantes deberán usar la parada designada más cercana a su hogar de ida y regreso, A.M. y P.M. Los estudiantes no podrán utilizar varias paradas. Cualquier estudiante que tenga que utilizar otra parada en una situación de "emergencia solamente" deberá tener una nota pre-aprobada por la escuela.

4. Abordar y bajar del autobús de manera ordenada. No empujar a otros estudiantes. Sentarse rápidamente. No "guardar" el asiento para otros. Estar dispuesto a compartir el asiento con sus compañeros que viajan en el autobús. Seguir las instrucciones del conductor respecto al asiento que deben ocupar y los procedimientos para bajar del autobús.

5. Sentarse siempre mirando hacia el frente del autobús. Permanecer sentados cuando el autobús esté en movimiento. No cambiar de asiento sin el permiso del conductor.

6. Mantener la cabeza, manos y brazos dentro del autobús en TODO momento. No gritar desde las ventanas a otros estudiantes fuera del autobús.

7. No se permitirá ningún contacto físico de CUALQUIER clase. Mantener las manos lejos de la demás gente y de las pertenencias de los demás.

8. No se permitirán animales, insectos y reptiles en el autobús a excepción de animales de servicio (Código Civil 54.2.)

9. Estará prohibido subir al autobús instrumentos musicales grandes. Otros objetos prohibidos incluyen envases de vidrio u otros objetos rompibles, patinetas, patines/monopatines, globos, equipo de patio de juegos y otros objetos voluminosos. Se deberán hacer arreglos especiales para transportar equipo atlético. Se deberán remover tacos y o clavos de los zapatos deportivos antes de abordar el autobús.

10. Los pasillos y salidas de emergencia del autobús deberán mantenerse libres de pies, piernas, brazos, libros y almuerzos.

11. Mantener limpio el autobús. Los estudiantes no deberán comer, beber o mascar chicle o tabaco en el autobús. **Se permite el agua.**

12. Vestido de la escuela apropiado debe ser usado todo el tiempo en el autobús. El calzado adecuado también debe ser usado. Sombreros / gorras, sudaderas, etc, no están para ser usados en el autobús y debe ser eliminado antes de abordar. No se permiten los cosméticos abiertos o latas de aerosol.

13. No deberá usarse lenguaje obsceno o profano. No se permitirá en el autobús fumar, cualquier tipo de narcóticos, armas, y encendedores o cerillos. No se permitirán materiales, líquidos o gases peligrosos en el autobús.

14. No vandalizar o destruir el equipo del autobús. Dañar los asientos, ventanas y otras partes del autobús es innecesario y costoso. El estudiante será responsable por el costo de reparación.

15. Evitar hablar en voz alta, reír en voz alta o crear confusión innecesaria (esto puede distraer la atención del conductor y podría causar un accidente)

16. Los estudiantes que viven al atravesar la calle de la parada del autobús en donde se bajan, deberán atravesar solamente cuando el conductor les indique que es seguro hacerlo. Los estudiantes deben atravesar al frente del autobús y caminar en línea recta. El conductor escoltará a los estudiantes de la primaria y secundaria al atravesar la calle.

17. En los distritos escolares con pases del autobús, los estudiantes DEBERÁN presentar sus pases del autobús antes de abordarlo y no podrán usar los pases de otros estudiantes.

18. Los estudiantes NO deberán usar sus teléfonos celulares o cualquier dispositivo electrónico mientras estén en el autobús. Esos artículos deberán estar apagados y mantenidos en posesión de los estudiantes en todo memento mientras estén en el autobús.

19. Los estudiantes que dejen la escuela por algún motivo sin una autorización de la escuela, cita pre-aprobada NO podrán viajar en el autobús a su hogar en el turno de P.M.

20. Si el autobús escolar está equipado con cinturones de seguridad y correas al hombro, los estudiantes DEBERÁN usarlos en todo momento. Se PROHIBE hacer modificaciones a CUALQUIER cinturón de seguridad o correa al hombro.

AÚN CUÁNDO EXISTE UN CARGO POR EL TRANSPORTE, LA TRANSPORTACIÓN ES UN PRIVILEGIO. EL INCUMPLIMIENTO DE UNA O MÁS DE ESAS REGLAS PODRÁ DAR COMO RESULTADO LA PÉRDIDA DE LOS PRIVILEGIOS PARA VIAJAR EN EL AUTOBÚS

ADMINISTACION DE LOS ALUMNOS LINEAMIENTOS PARA LA DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES

Para poder proporcionar una transportación segura a los estudiantes, estamos usando las siguientes políticas de disciplina asertiva.

NUESTRA FILOSOFIA;
Nosotros creemos que todos los estudiantes pueden comportarse apropiadamente y de manera segura mientras viajan en un autobús escolar. Nosotros ***NO*** toleramos que los estudiantes impidan que los conductores hagan su trabajo o prevengan que otros estudiantes tengan una transportación segura. El no seguir estas reglas dará como consecuencia una multa de autobús.

El personal de la Agencia llevará a cabo las siguientes consecuencias:

1ª Multa: Tendrá como consecuencia una advertencia por escrito a los padres y a los administradores de la escuela.

2ª Multa: Tendrá como consecuencia una pérdida del privilegio de viajar en el autobús por 1 a 3 días escolares. Los padres serán responsables de transportar al estudiante.

3a Multa: Tendrá como consecuencia la pérdida de los privilegios de viajar en el autobús por 5 días escolares. Los padres serán responsables de transportar al estudiante.

4a Multa: Tendrá como consecuencia la pérdida de los privilegios de viajar en el autobús por 10 días escolares. Los padres serán responsables de transportar al estudiante.

5a Multa: Tendrá como consecuencia la pérdida de los privilegios de viajar en el autobús de conformidad con el Título V, Sección 14103 #B por el resto del año escolar.

CONSECUENCIAS

A los estudiantes se les puede negar el transporte en autobús entre 1 y 10 días y, dependiendo de la gravedad, a un estudiante también se le puede negar el transporte de forma indefinida o permanente. Cualquier actividad ilegal puede dar lugar a la notificación de la aplicación de la ley.

LA CLÁUSULA MENOR

La clausula Menor podrá ser usada a discreción de la Agencia. La Agencia tiene el derecho de ajustar el número de días de los privilegios de viajar en el autobús que pueden ser negados. Esto puede ser desde una Advertencia por Escrito a 1-3 días de pérdida de los privilegios de viajar en el autobús.

LA CLÁUSULA SEVERA

La clausula severa podrá ser aplicada ***SIN QUE UNA ADVERTENCIA POR ESCRITO*** haya sido previamente emitida siempre que la ofensa sea de una naturaleza tan severa que lo amerite. ***ALGUNOS*** ejemplos de esas ofensas son:

1. Contacto físico de ***CUALQUIER*** clase hacia el conductor o estudiante.
2. Acoso de ***CUALQUIER*** clase, sexual o por discapacidad.
3. Amenazar al conductor o a un estudiante. Discutir con el conductor.
4. Uso un lenguaje denigrante u obsceno. ***CUALQUIER*** señal de pandillerismo o comentarios raciales.
5. Cualquier violación que cause o pueda causar una lesión al conductor o a un estudiante.
6. Arrojar algún objeto dentro o fuera del autobús.
7. Saltar por alguna ventana o puerta de emergencia del autobús.
8. Destruir o vandalizar el autobús o el equipo del autobús.
9. Cualquier acción que interfiera con la seguridad del transporte del estudiante. Mala conducta continúa.
10. Armas de ***CUALQUIER*** clase.
11. Cualquier violación al Código de Educación.

CLÁUSULA DE PASO DE AUTOBÚS

La Cláusula de Pase de Autobús se aplicará cuando un estudiante no presente un pase SMARTAG válido por tres (3) días consecutivos. Si no se produce un pase válido, el alumno recibirá una referencia. El estudiante tendrá tres días para reemplazar el pase perdido. Si el pase no se reemplaza dentro de los tres días, se emitirá otra referencia y se le negará el transporte al estudiante.

Creemos que el uso de sistemas de vigilancia en los autobuses escolares ayudará a disuadir la mala conducta y mejorar la disciplina, garantizar la seguridad de los estudiantes y los conductores de autobuses, y evitar el vandalismo. Por lo tanto, los sistemas de vigilancia pueden instalarse y usarse en los autobuses escolares para monitorear el comportamiento de los estudiantes mientras viajan hacia y desde la escuela y las actividades escolares.

CONFERENCIA DE PADRES

Los padres tienen el derecho de solicitar una conferencia para discutir el comportamiento del estudiante, las consecuencias o inquietudes que incluirán: padre (s) o tutor (es), estudiante, conductor y representante de la agencia. Llame directamente al Supervisor de Seguridad del Transporte para programar una conferencia al (661) 952-3116.

*Las siguientes políticas se pueden ver en nuestro sitio web www.westside.k12.ca.us>Junta Directiva>Políticas de la junta directiva

BP 5030, Bienestar Estudiantil
BP 5145.7, Acoso Sexual
AR 5145.7, Acoso Sexual

Distrito Escolar Westside Union

Política de la Junta / Board Policy
BP 0410
No discriminación en programas y actividades del distrito/ Nondiscrimination in District Programs and Activities

La Junta de Fideicomisarios se compromete a brindar igualdad de oportunidades para todas las personas en los programas y actividades del distrito. Los programas, actividades y prácticas del distrito deberán estar libres de discriminación ilegal, incluida la discriminación contra un individuo o grupo por motivos de raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificación del grupo étnico, etnia, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, expresión de identidad de género o información genética; una percepción de una o más de tales características; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.
(cf.1240 - Asistencia voluntaria)
(cf. 4030 -Nondiscrimination en el empleo)
(cf.4032 - Adaptación razonable)
(cf.4033 - Acomodación a la lactancia)
(cf.4119.11 /4219.1114319.11- Acoso sexual)
(cf.4161.8 / 4261.8 / 4361.8 - Cuidado familiar y licencia médica)
(cf.5131.2 - Intimidación)
(cf.5145.3 - No discriminación / acoso)
(cf.5145.7 - Acoso sexual)
(cf.5145.9 - Comportamiento motivado por el odio)
(cf.5146 - Estudiantes casados / embarazadas / con hijos)
(cf.6145 - Actividades extracurriculares y cocurriculares)
(cf.6145.2 - Competición atlética)
(cf.6164.4 - Identificación y evaluación de personas para educación especial)
(cf.6164.6 - Identificación y educación bajo la Sección 504)
(cf.6178- Educación vocacional técnica)
(cf.6200 - Educación de adultos)

Todas las personas serán tratadas de manera equitativa al recibir los servicios escolares y del distrito. La información de identificación personal recopilada en la implementación de cualquier programa del distrito, que incluye, entre otros, información sobre el estudiante y la familia para el programa de almuerzo gratuito o de precio reducido, transporte o cualquier otro programa educativo, se utilizará solo para los fines de la programa, excepto cuando el Superintendente o la persona designada autorice su uso para otro propósito de acuerdo con la ley. Los recursos y datos recopilados por el distrito no se utilizarán, directamente o por otros, para compilar una lista, registro o base de datos de individuos basados en raza, género, orientación sexual, religión, etnia, origen nacional o estado migratorio o cualquier otro. categoría identificada anteriormente.
(cf.3540 - Transporte)
(cf.3553 - Comidas gratuitas y a precio reducido)
(cf.5145.13 - Respuesta a la aplicación de la ley de inmigración)

Los programas y actividades del distrito deberán estar libres de cualquier nombre, mascota o apodo de la escuela o equipo atlético racialmente despectivo o discriminatorio.

El Superintendente o su designado revisará anualmente los programas y actividades del distrito para asegurar la eliminación de cualquier nombre, imagen, práctica u otra barrera despectiva o discriminatoria que pueda impedir ilegalmente que un individuo o grupo en cualquiera de las categorías protegidas mencionadas anteriormente acceda a los programas del distrito y ocupaciones. Él / ella tomará acciones rápidas y razonables para eliminar cualquier barrera identificada. El Superintendente o su designado informará sus hallazgos y recomendaciones a la Mesa Directiva después de cada revisión.
(cf.1330 - Uso de instalaciones)

Todas las acusaciones de discriminación ilegal en los programas y actividades del distrito serán investigadas y resueltas de acuerdo con los procedimientos especificados en AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas.
(cf.1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas)

De conformidad con 34 CFR 104.8 y 34 CFR 106.9 , el Superintendente o su designado notificará a los estudiantes, padres / tutores, empleados, organizaciones de empleados, solicitantes de admisión y empleo y fuentes de derivación para solicitantes sobre la política del distrito sobre no discriminación y procedimientos de quejas relacionados. Dicha notificación se incluirá en la notificación anual a los padres distribuida de conformidad con el Código de Educación 48980.y, según corresponda, en anuncios, boletines, catálogos, manuales, formularios de solicitud u otros materiales distribuidos por el distrito. La notificación también se publicará en el sitio web del distrito y en las redes sociales y en las escuelas y oficinas del distrito, incluidos los salones del personal, las salas de reuniones del gobierno estudiantil y otros lugares destacados, según corresponda.
(cf.1113 - Sitios web del distrito y la escuela)
(cf.1114 - Redes sociales patrocinadas por el distrito)
(cf.4112.9 / 4212.9 / 4312.9 - Notificaciones de empleados)
(cf.5145.6 - Notificaciones a los padres)

Además, la notificación anual a los padres informará a los padres / tutores sobre el derecho de sus hijos a una educación pública gratuita sin importar su estado migratorio o creencias religiosas, incluida la información sobre derechos educativos emitida por el Fiscal General de California. Alternativamente, dicha información se puede proporcionar a través de cualquier otro medio rentable determinado por el Superintendente o su designado. (Código de Educación 234.7)
La política de no discriminación del distrito y los materiales informativos relacionados se publicarán en un formato que los padres / tutores puedan entender. Además, cuando el 15 por ciento o más de los estudiantes de una escuela hable un solo idioma principal que no sea el inglés, esos materiales se traducirán a ese otro idioma.

Acceso para personas con discapacidades

Los programas e instalaciones del distrito, vistos en su totalidad, deberán cumplir con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) y cualquier norma y / o reglamentación de implementación. Cuando se necesiten cambios estructurales en las instalaciones del distrito existentes para proporcionar a las personas con discapacidades acceso a programas, servicios, actividades o instalaciones, el Superintendente o su designado desarrollará un plan de transición que establezca los pasos para completar los cambios.
(cf.6163.2 - Animales en la escuela)
(cf.7110 - Plan Maestro de Instalaciones)
(cf.7111 - Evaluación de edificios existentes)

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que el distrito proporcione ayudas y servicios auxiliares cuando sea necesario para brindar a las personas con discapacidades la misma oportunidad de participar o disfrutar de los beneficios de un servicio, programa o actividad. Estas ayudas y servicios pueden incluir, entre otros, intérpretes o lectores calificados, dispositivos de ayuda auditiva, tecnologías de ayuda u otras modificaciones para aumentar la accesibilidad a los sitios web del distrito y de la escuela, tomadores de notas, materiales escritos, texto grabado y Braille o en formato grande. materiales impresos. Las personas con discapacidades deberán notificar al Superintendente o al director si tienen una discapacidad que requiera asistencia o servicios especiales. Se debe dar una notificación razonable antes de que la escuela lleve a cabo una función, programa o reunión patrocinada.
(cf. 6020 - Participación de los padres)
(cf.9320 - Reuniones y avisos)
(cf.9322 - Agenda / Materiales de la reunión)

La persona identificada en AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas como el empleado responsable de coordinar la respuesta del distrito a las quejas y de cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles se designa por la presente como coordinadora de la ADA del distrito. Él / ella recibirá y atenderá las solicitudes de acomodación presentadas por personas con discapacidades, y deberá investigar y resolver las quejas con respecto a su acceso a los programas, servicios, actividades o instalaciones del distrito.

Superintendente adjunto, Servicios educativos
41914 50th St West
Quartz Hill. CA 93536
(661) 722-0716

Policy WESTSIDE UNION SCHOOL DISTRICT
adopted: December 11, 2018 Lancaster, California

Estado: ADOPTADO

Política 1312.3: Procedimientos uniformes de quejas

Fecha de adopción original: 06/06/2017 **| Fecha de última revisión:** 18/02/2025 **| Fecha de última revisión:** 18/02/2025 ver más

La Junta Directiva reconoce que el distrito tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables que rigen los programas educativos. La Junta fomenta la pronta resolución de las quejas siempre que sea posible. Para resolver las quejas que requieran un proceso más formal, la Junta adopta el sistema uniforme de procesos de quejas especificado en 5 CCR 4600-4670 y el reglamento administrativo correspondiente.

Quejas sujetas a los Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP)

. Los Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) del distrito se utilizarán para investigar y resolver quejas relacionadas con los siguientes programas y actividades:

1. Adaptaciones para estudiantes embarazadas y con hijos (Código de Educación 46015)

2. Programas de educación para adultos (Código de Educación 8500-8538, 52334.7, 52500-52617)

3. Programas de educación y seguridad extraescolares (Código de Educación 8482-8484.65)

4. Educación técnica profesional agrícola (Código de Educación 52460-52462)

5. Programas de educación técnica y profesional y de capacitación técnica y profesional (Código de Educación 52300-52462)

6. Programas de cuidado y desarrollo infantil (Código de Educación 8200-8488)

7. Educación compensatoria (Código de Educación 54400)

8. Programas de ayuda categórica consolidada (Código de Educación 33315; 34 CFR 299.10-299.12)

9. Periodos de cursos sin contenido educativo (Código de Educación 51228.1-51228.3)

10. Discriminación, acoso, intimidación o bullying en los programas y actividades del distrito, incluidos aquellos programas o actividades financiados directamente por o que reciben o se benefician de cualquier asistencia financiera estatal, con base en las características reales o percibidas de una persona en cuanto a raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio, identificación con un grupo étnico, edad, religión, discapacidad física o mental, condición médica o información genética; cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, el Código de Gobierno 11135 o el Código Penal 422.55; o en función de la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas (5 CCR 4610).

    La discriminación incluye, entre otros, la negativa de la Junta a aprobar el uso o prohibir el uso de cualquier libro de texto, material instructivo, material instructivo complementario u otro currículo para la instrucción en el aula, o cualquier libro u otro recurso en una biblioteca escolar, sobre la base de que incluye un estudio del papel y las contribuciones de cualquier individuo o grupo de acuerdo con los requisitos del Código de Educación 51204.5 y 60040, a menos que dicho estudio viole el Código de Educación 51501 o 60044. Además, la discriminación incluye, entre otros, la adopción o aprobación por parte de la Junta del uso de cualquier libro de texto, material instructivo, material instructivo complementario u otro currículo para la instrucción en el aula, o cualquier libro u otro recurso en una biblioteca escolar si el uso sometería a un estudiante a discriminación ilegal de conformidad con el Código de Educación 220. Una queja que alegue dicha discriminación ilegal puede, además de o En lugar de presentarse ante el distrito, presentarse directamente ante el Superintendente de Instrucción Pública (SPI). (Código de Educación, artículos 243 y 244)

    El UCP no se utilizará para investigar ni resolver quejas por discriminación laboral.

(5 CCR, artículo 4611)

11. Requisitos educativos y de graduación para estudiantes en hogares de acogida, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias militares, estudiantes que estuvieron en una escuela de un tribunal de menores, estudiantes migrantes y estudiantes recién llegados (Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)

12. Ley de éxito para cada estudiante (Código de Educación 52059.5; 20 USC 6301 y siguientes)

13. Plan de control local y rendición de cuentas (Código de Educación 52075)

14. Educación migrante (Código de Educación 54440-54445)

15. Minutos de instrucción de educación física (Código de Educación 51210, 51222, 51223)

16. Tarifas estudiantiles (Código de Educación 49010-49013)

17. Adaptaciones razonables para una estudiante lactante (Código de Educación 222)

18. Centros y programas ocupacionales regionales (Código de Educación 52300-52334.7)

19. Planes escolares para el logro estudiantil según lo requerido para la solicitud consolidada para fondos categóricos federales y/o estatales específicos (Código de Educación 64001)

20. Consejos escolares según lo requerido para la solicitud consolidada de fondos categóricos federales y/o estatales específicos (Código de Educación 65000)

21. Programas preescolares estatales (Código de Educación 8207-8225)

22. Cuestiones de salud y seguridad en programas preescolares estatales exentos de licencia (Código de Educación 8212)

23. Cualquier queja que alegue represalias contra un denunciante u otro participante en el proceso de queja o cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar una violación sujeta a esta política.

24. Cualquier otro programa educativo estatal o federal que el SPI o su designado considere apropiado

La Junta reconoce que la resolución alternativa de disputas (ADR) puede, según la naturaleza de las acusaciones, ofrecer un proceso para resolver una queja de manera aceptable para todas las partes. Un proceso de ADR, como la mediación, puede ofrecerse para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y a ningún adulto. Sin embargo, no se ofrecerá ni utilizará la mediación para resolver ninguna queja cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes se sienta obligada a participar. El Superintendente o su designado garantizará que el uso de ADR se ajuste a las leyes y reglamentos federales, estatales y locales.

El distrito protegerá a todos los denunciantes contra represalias. Al investigar las quejas, se protegerá la confidencialidad de las partes involucradas según lo exige la ley. En cualquier queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento), el Superintendente o su designado mantendrá la confidencialidad de la identidad del denunciante, o del sujeto de la queja si es diferente, cuando corresponda y mientras se mantenga la integridad del proceso de quejas.

Cuando una denuncia no sujeta a las UCP se incluye en una queja de las UCP, el distrito remitirá la denuncia no sujeta a las UCP al personal o agencia correspondiente e investigará y, si corresponde, resolverá la(s) denuncia(s) relacionada(s) con las UCP a través de las UCP del distrito.

El Superintendente o su designado capacitará al personal del distrito para asegurar el conocimiento de la ley vigente y los requisitos relacionados con las UCP, incluyendo los pasos y plazos especificados en esta política y el reglamento administrativo que la

acompaña.

El Superintendente o su designado mantendrá un registro de cada denuncia y las acciones subsiguientes relacionadas, incluyendo los pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida para el cumplimiento de 5 CCR 4631 y 4633.

Quejas no sujetas a las UCP

Las siguientes quejas no estarán sujetas a las UCP del distrito, pero serán investigadas y resueltas por la agencia especificada o mediante un proceso alternativo:

1. Cualquier queja que alegue abuso o negligencia infantil deberá remitirse a la División de Servicios de Protección del Departamento de Servicios Sociales del Condado o a la agencia policial correspondiente (5 CCR 4611).

2. Cualquier queja que alegue violaciones de salud y seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil deberá, en el caso de instalaciones autorizadas, remitirse al Departamento de Servicios Sociales (5 CCR 4611).

3. Cualquier queja que alegue que un estudiante, durante un programa o actividad educativa, fue sometido a una conducta conocida por el distrito que pueda constituir razonablemente discriminación sexual según el Título IX, incluido el acoso sexual, según se define en el Título 34 del Código de Reglamentos Federales (CFR), sección 106.2.

   La discriminación por razón de sexo incluye estereotipos sexuales; características sexuales; orientación sexual; género; identidad de género; expresión de género; embarazo, parto, interrupción del embarazo o lactancia, incluidas las afecciones médicas relacionadas o su recuperación; y estado civil, parental y familiar. Dicha queja se abordará mediante los procedimientos federales de quejas del Título IX, adoptados de conformidad con el Título 34 del CFR, secciones 106.44-106.45, según se especifica en el Reglamento Administrativo 5145.71 - Procedimientos de Quejas por Discriminación Sexual y Acoso Sexual del Título IX (34 CFR, secciones 106.2, 106.10, 106.11 y 106.44).

4. A excepción de las quejas que aleguen discriminación sexual, incluido el acoso sexual, cualquier queja que alegue discriminación o acoso laboral será investigada

y resuelta por el distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en el Reglamento Administrativo 4030 - No discriminación en el empleo, incluido el derecho a presentar la queja ante el Departamento de Derechos Civiles de California.

Las quejas laborales que aleguen discriminación sexual, incluido el acoso sexual, se investigarán y resolverán como se especifica en 34 CFR 106.44 y 106.45 y el Reglamento Administrativo 4119.12/4219.12/4319.12 - Título IX Procedimientos de quejas por discriminación sexual y acoso sexual.

5. Cualquier queja que alegue una violación de una ley o reglamento estatal o federal relacionado con la educación especial, un acuerdo de conciliación relacionado con la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE), el incumplimiento o la negativa a implementar una orden de audiencia de debido proceso a la que está sujeto el distrito, o un problema de seguridad física que interfiera con la provisión de FAPE por parte del distrito se deberá presentar al Departamento de Educación de California (CDE) de conformidad con el Reglamento Administrativo 6159.1 - Garantías procesales y quejas para la educación especial (5 CCR 3200-3205)

6. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del programa de servicio de alimentos del distrito con las leyes sobre el conteo y reclamo de comidas, comidas reembolsables, elegibilidad de niños o adultos, o el uso de los fondos de la cafetería y los gastos permitidos se presentará o remitirá al CDE de acuerdo con la Política de la Junta 3555 - Cumplimiento del Programa de Nutrición (5 CCR 15580-15584)

7. Cualquier denuncia de discriminación basada en raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad en el programa de servicio de alimentos del distrito se presentará o remitirá al Departamento de Agricultura de los EE. UU. de acuerdo con la Política de la Junta 3555 - Cumplimiento del Programa de Nutrición (5 CCR 15582)

8. Cualquier queja relacionada con la suficiencia de libros de texto o materiales de instrucción, condiciones de instalaciones de emergencia o urgencia que representen una amenaza para la salud o seguridad de los estudiantes o el

personal, o vacantes y asignaciones incorrectas de maestros se investigarán y resolverán de acuerdo con el Reglamento Administrativo 1312.4 - Procedimientos Uniformes de Quejas de Williams (Código de Educación 35186)

Distrito Escolar Westside Union

Regalamiento Administrativos
BP 3515.5
Operaciones de Negocio y No de Enseñanza
Notificación de Delincuente Sexual

Para poder proteger a los estudiantes mientras viajan hacia y desde la escuela, asistiendo a la escuela o a una actividad escolar, el Consejo cree que es importante que el distrito responda apropiadamente cuando una agencia del orden público se comunica con el distrito sobre delincuentes sexuales registrados que puedan estar viviendo o trabajando dentro de los límites del distrito.

El Superintendente o la persona designada deben de establecer una relación continua con los oficiales del orden público para coordinar el recibimiento y divulgación de tal información. Al grado que sea autorizado por la ley, el Superintendente o persona designada debe también establecer procedimientos para notificarle al personal apropiado así como sea necesario.

El distrito y sus empleados serán inmunes de responsabilidad por la buena voluntad de la divulgación de información del delincuente sexual proporcionada por la agencia del orden público o un empleado de la agencia del orden público, con tal de que la divulgación este hecha en una forma y al grado autorizado por la agencia del orden público. (Código Penal 290.45)

El Superintendente o la persona designada pueden anualmente notificarle a los padres/tutores sobre la disponibilidad de información acerca de los delincuentes sexuales registrados en el sitio web del Departamento de Justicia.

(cf. 0450 – Plan de Seguridad Comprensivo)
(cf. 1240 – Asistencia Voluntaria)
(cf. 1250 - Visitantes/Fuereños)
(cf. 1400 – Relaciones Entre Otras Agencias Gubernamentales y las Escuelas)
(cf. 3515 – Seguridad en las Instalaciones Escolares)
(cf. 3515.3 – Departamento de la Policía del Distrito)
(cf. 5142 - Seguridad)

Referencia Legal:
CODIGO EDUCATIVO
32211 Amenazado perturbación o interferencia con clases; ofensa
35160 Autoridad de consejos
35160.1 Consejos de Autoridad de distrito escolares
CODIGO PENAL
290 Registración de delincuentes sexuales
290.4 Registración de delincuentes sexuales; recopilación de información
290.45 Publicación de información de delincuentes sexuales
290.46 Hacer la información sobre ciertos delincuentes sexuales disponibles por medio de Internet
290.9 Direcciones de las personas que violan el deber de registrarse
290.95 Divulgación por la persona que se le requiere registrarse como un delincuente sexual
626.8 Entrada perturbadora o entrada del delincuente sexual dentro de las instalaciones de la escuela
830.32 Policía del distrito y del colegio comunitario
3003 Libertad condicional, locación geográfica
CODIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TITULO 42
14071 Acto del Programa de Crímenes Contra Niños y Registración del Delincuente Sexual Violento Jacob Wetterling
OPINIONES GENERALES DEL ABOGADO
82 Ops.Cal.Atty.Gen. 20 (1999)
Recursos Administrativos:
SITIOS DE WEB
Departamento de Justica de California, Ley Megan mapas: http://www.meganslaw.ca.gov

Póliza DISTRITO ESCOLAR WESTSIDE UNION
Adoptado: 21 de octubre, 2008 Lancaster, California

Política 5030: Bienestar estudiantil Estado: ADOPTADO
Fecha de aprobación original: 12/09/2014 **| Última fecha de revisión:** 10/07/2025 **| Última fecha de revisión:** 10/07/2025

La Junta Directiva reconoce el vínculo entre la salud y el aprendizaje de los estudiantes y desea brindar un programa integral que promueva la alimentación saludable y la actividad física para los estudiantes del distrito. El Superintendente o su representante coordinará y alineará los esfuerzos del distrito para apoyar el bienestar estudiantil a través de la educación para la salud, la educación física y la actividad, los servicios de salud, los servicios de nutrición, los servicios psicológicos y de consejería, y un entorno escolar seguro y saludable. Además, el Superintendente o su representante desarrollará estrategias para promover el bienestar del personal y para involucrar a los padres/tutores y a la comunidad en el fortalecimiento de la comprensión y el aprecio de los estudiantes sobre la importancia de un estilo de vida saludable.

Consejo de Bienestar Escolar

El Superintendente o su representante alentará a los padres/tutores, estudiantes, empleados del servicio de alimentos, maestros de educación física, profesionales de la salud escolar, miembros de la Junta, administradores escolares y miembros del público a participar en el desarrollo, la implementación y la revisión y actualización periódica de la política de bienestar estudiantil del distrito. (42 USC 1758b; 7 CFR 210.31)

Para cumplir con este requisito, el Superintendente o su designado puede nombrar un consejo de bienestar escolar u otro comité del distrito y un coordinador del consejo de bienestar. El consejo puede incluir representantes de los grupos mencionados anteriormente, así como educadores de salud, directores de currículo, consejeros, personal de programas antes y después de la escuela, profesionales de la salud y/u otros interesados en temas de salud escolar.

El Superintendente o su designado puede poner a disposición del público y la comunidad escolar una lista de los nombres, cargos y datos de contacto de los miembros del consejo de bienestar.

El consejo de bienestar asesorará al distrito sobre temas, actividades, políticas y programas relacionados con la salud. A discreción del Superintendente o su designado, las funciones del consejo también pueden incluir la planificación, implementación y evaluación de actividades para promover la salud dentro de la escuela o la comunidad.

Metas para Nutrición, Actividad Física y Otras Actividades de Bienestar

La Junta adoptará metas específicas para la promoción y educación nutricional, la actividad física y otras actividades escolares que promuevan el bienestar estudiantil. Al desarrollar tales objetivos, la Junta revisará y considerará estrategias y técnicas basadas en evidencia. (42 USC 1758b; 7 CFR 210.31)

Los programas de educación nutricional y educación física del distrito se basarán en investigaciones, serán coherentes con las expectativas establecidas en los marcos curriculares y estándares de contenido del estado, y estarán diseñados para desarrollar las habilidades y los conocimientos que todos los estudiantes necesitan para mantener un estilo de vida saludable. Para fomentar la promoción de la nutrición, el Superintendente o su representante podrá difundir información nutricional a los padres/tutores a través de boletines informativos del distrito o de la escuela, folletos, reuniones de padres/tutores, el sitio web del distrito o de la escuela y otras comunicaciones.

El programa de educación nutricional incluirá, entre otros aspectos, información sobre los beneficios de una alimentación saludable para el aprendizaje, la prevención de enfermedades, el control del peso y la salud bucal. La educación nutricional se impartirá como parte del programa de educación para la salud y, según corresponda, se integrará en otras materias académicas del programa educativo regular, programas extracurriculares, programas de aprendizaje de verano y programas de huertos escolares.

Todos los estudiantes tendrán la oportunidad de realizar actividad física de forma regular. Se ofrecerán oportunidades para la actividad física de intensidad moderada a vigorosa a través de la educación física y el recreo, y también podrán proporcionarse a través de programas deportivos escolares, programas extracurriculares, programas extracurriculares, programas de aprendizaje de verano, programas que animen a los estudiantes a caminar o ir en bicicleta a la escuela, pausas para la actividad física en clase y otras actividades estructuradas y no estructuradas.

La Junta podrá celebrar un acuerdo de uso conjunto o un memorando de entendimiento para poner a disposición las instalaciones o terrenos del distrito para actividades recreativas o deportivas fuera del horario escolar y/o para utilizar instalaciones comunitarias con el fin de ampliar

el acceso de los estudiantes a oportunidades de actividad física.

Se podrá ofrecer desarrollo profesional de forma regular al director del programa de nutrición, a los gerentes y al personal, así como a los profesores de educación para la salud, a los profesores de educación física, a los entrenadores, a los supervisores de actividades y a otro personal, según corresponda, para mejorar sus conocimientos y habilidades relacionados con la salud y el bienestar de los estudiantes.

Para garantizar que los estudiantes tengan acceso a servicios de salud integrales, el distrito podrá proporcionar acceso a servicios de salud en las escuelas del distrito o cerca de ellas y/o podrá proporcionar referencias a recursos comunitarios.

La Junta reconoce que un entorno escolar seguro y positivo también contribuye a la salud física y mental de los estudiantes y, por lo tanto, prohíbe el acoso escolar y el hostigamiento de todos los estudiantes, incluido el acoso basado en el peso o la condición de salud.

El Superintendente o su designado alentará al personal a servir como modelos positivos de alimentación saludable y aptitud física. Promoverá programas de bienestar en el lugar de trabajo y podrá brindar oportunidades para la actividad física regular entre los empleados.

Pautas nutricionales para todos los alimentos disponibles en la escuela.

Para todos los alimentos y bebidas disponibles en cada campus durante la jornada escolar, el distrito adoptará directrices nutricionales que sean consistentes con 42 USC 1758, 1766, 1773 y 1779 y las regulaciones federales y que apoyen los objetivos de promover la salud estudiantil y reducir la obesidad infantil. (42 USC 1758b)

Para maximizar la capacidad del distrito de proporcionar comidas y refrigerios nutritivos, todas las escuelas del distrito participarán en los programas federales de nutrición escolar disponibles, incluidos los Programas Nacionales de Almuerzo y Desayuno Escolar y los programas de refrigerios después de clases, en la medida de lo posible. Cuando lo apruebe el Departamento de Educación de California, el distrito podrá patrocinar un programa de comidas de verano.

El Superintendente o su designado proporcionará acceso a agua potable gratuita en el área de servicio de alimentos durante las horas de comida de acuerdo con el Código de Educación 38086 y 42 USC 1758, y fomentará el consumo de agua de los estudiantes educándolos sobre los beneficios para la salud del agua y sirviéndola de manera atractiva.

La Junta considera que todos los alimentos y bebidas que se venden a los estudiantes en las escuelas del distrito, incluyendo aquellos disponibles fuera del programa de servicios de alimentación reembolsable del distrito, deben apoyar el currículo de salud y promover una salud óptima. Los estándares nutricionales adoptados por el distrito para los alimentos y bebidas que se ofrecen a través de las tiendas estudiantiles, máquinas expendedoras u otros lugares deberán cumplir o superar los estándares nutricionales estatales y federales.

El Superintendente o su representante deberá alentar a las organizaciones escolares a utilizar alimentos saludables o artículos no alimenticios para fines de recaudación de fondos.

También deberá alentar al personal escolar a evitar el uso de alimentos no nutritivos como recompensa por el rendimiento académico, los logros o el comportamiento en el aula de los estudiantes.

El personal escolar deberá alentar a los padres/tutores u otros voluntarios a apoyar el programa de educación nutricional del distrito considerando la calidad nutricional al seleccionar cualquier refrigerio que puedan donar para fiestas ocasionales de clase. Las fiestas o celebraciones de clase se llevarán a cabo después del almuerzo siempre que sea posible.

Para reforzar el programa de educación nutricional del distrito, la Junta prohíbe la comercialización y publicidad de alimentos y bebidas que no cumplan con los estándares nutricionales para la venta de alimentos y bebidas en el campus durante la jornada escolar. (Código de Educación 49431.9; 7 CFR 210.31)

Implementación y evaluación del programa

El Superintendente designa a la(s) persona(s) que se identifican a continuación como la(s) persona(s) responsable(s) de garantizar que cada centro escolar cumpla con la política de bienestar del distrito. (42 USC 1758b; 7 CFR 210.31)

Personal de gestión de riesgos
661-722-0716

El Superintendente o su designado evaluará la implementación y la efectividad de esta política al menos una vez cada tres años. (42 USC 1758b; 7 CFR 210.31)

La evaluación incluirá el grado de cumplimiento de esta política por parte de las escuelas del distrito, la comparación de esta política con las políticas modelo de bienestar disponibles del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos y una descripción del progreso alcanzado en el logro de los objetivos de la política de bienestar. (42 USC 1758b)

El Superintendente o su representante solicitará comentarios sobre las actividades de bienestar del distrito y de las escuelas al personal del servicio de alimentos, administradores escolares, el consejo de bienestar, padres/tutores, estudiantes, maestros, personal de programas extracurriculares y/u otras personas pertinentes.

La Junta y el Superintendente o su representante establecerán indicadores que se utilizarán para medir la implementación y la efectividad de las actividades del distrito relacionadas con el bienestar estudiantil. Dichos indicadores pueden incluir, entre otros:

1. Descripciones de los planes de estudio de educación nutricional, educación física y educación para la salud del distrito y el grado en que se ajustan a los estándares de contenido académico estatales y a los requisitos legales.

2. Un análisis del contenido nutricional de las comidas y refrigerios escolares servidos en todos los programas del distrito, basado en una muestra de menús y registros de producción.

3. Tasas de participación estudiantil en todos los programas de comidas y/o refrigerios escolares, incluyendo el número de estudiantes inscritos en el programa de comidas gratuitas y a precio reducido en comparación con el número de estudiantes elegibles para ese programa.

4. Grado en que los alimentos y bebidas vendidos en el campus fuera del programa de servicios de alimentación, como a través de máquinas expendedoras, tiendas estudiantiles o eventos para recaudar fondos, cumplen con los estándares nutricionales.

5. Grado en que otros alimentos y bebidas disponibles en el campus durante la jornada escolar, como los destinados a fiestas en el aula, celebraciones escolares y premios/incentivos, cumplen con los estándares nutricionales.

6. Resultados de la prueba de aptitud física estatal en los niveles de grado correspondientes.

7. Número de minutos de educación física ofrecidos en cada nivel escolar y porcentaje estimado del tiempo de clase dedicado a actividad física moderada a vigorosa.

8. Descripción de los esfuerzos del distrito para brindar oportunidades adicionales para la actividad física fuera del programa de educación física.

9. Una descripción de otras actividades de bienestar que se ofrecen a nivel de distrito o en las escuelas, incluyendo el número de centros y/o estudiantes participantes, según corresponda.

En la medida de lo posible, el informe de evaluación puede incluir una comparación de resultados a lo largo de varios años, una comparación de datos del distrito con datos del condado, estatales o nacionales, y/o una comparación de datos de bienestar con otros resultados estudiantiles como indicadores académicos o tasas de disciplina estudiantil.

Además, el Superintendente o su designado preparará y mantendrá la documentación y los registros necesarios para la revisión administrativa de la política de bienestar del distrito realizada por el Departamento de Educación de California (CDE) cada tres años.

Los resultados de las evaluaciones tanto del distrito como del estado se presentarán a la Junta con el fin de evaluar la política y la práctica, reconocer los logros y realizar ajustes a la política según sea necesario para enfocar los recursos y esfuerzos del distrito en acciones que tengan más probabilidades de tener un impacto positivo en la salud y el rendimiento estudiantil.

Notificaciones

El Superintendente o su designado informará al público sobre el contenido y la implementación de la política de bienestar del distrito y pondrá la política, y cualquier actualización de la misma, a disposición del público anualmente. También informará al público sobre el progreso del distrito hacia el cumplimiento de los objetivos de la política de bienestar, incluida la disponibilidad de la evaluación trienal del distrito. (Código de Educación 49432; 42 USC 1758b; 7 CFR 210.31)

El Superintendente o su representante distribuirá esta información a través de los métodos de comunicación más eficaces, incluyendo boletines informativos del distrito o de la escuela, folletos, reuniones con padres/tutores, sitios web del distrito y de la escuela, y otras comunicaciones. La comunicación con los padres/tutores deberá enfatizar la relación entre la salud y el bienestar estudiantil y el rendimiento académico.

Cada escuela podrá publicar un resumen de las leyes y regulaciones sobre nutrición y actividad física preparado por el CDE.

Registros

El Superintendente o su representante conservará los registros que documenten el cumplimiento de 7 CFR 210.31, incluyendo, entre otros, la política escrita de bienestar estudiantil, la documentación de la evaluación trienal de la política de bienestar para cada centro escolar y la documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos de participación comunitaria, incluyendo los requisitos para poner la política y los resultados de la evaluación a disposición del público. (7 CFR 210.31)

De conformidad con la ley federal de derechos civiles y las normas y políticas de derechos civiles del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), el USDA, sus agencias, oficinas, empleados e instituciones que participan en los programas del USDA o los administran tienen prohibido discriminar por motivos de raza, color, origen nacional, religión, sexo, discapacidad, edad, estado civil, situación familiar/parental, ingresos derivados de un programa de asistencia pública, creencias políticas o represalias por actividades previas relacionadas con los derechos civiles, en cualquier programa o actividad realizada o financiada por el USDA (no todos los motivos se aplican a todos los programas). Los recursos y los plazos para presentar quejas varían según el programa o el incidente.

Las personas con discapacidades que requieran medios alternativos de comunicación para obtener información sobre el programa (por ejemplo, Braille, letra grande, audiocinta, lenguaje de señas americano, etc.) deben comunicarse con la agencia estatal o local que administra el programa o con el USDA a través del Servicio de Retransmisión de Telecomunicaciones al 711 (voz y TTY). Además, la información del programa puede estar disponible en otros idiomas además del inglés.

Para presentar una queja por discriminación en un programa, complete el Formulario de Queja por Discriminación en Programas del USDA, AD-3027, disponible en línea en Cómo presentar una queja por discriminación en un programa y en cualquier oficina del USDA, o escriba una carta dirigida al USDA e incluya en ella toda la información solicitada en el formulario. Para solicitar una copia del formulario de queja, llame al 866-632-9992. Envíe su formulario o carta completa al USDA por

correo postal:
US Department of Agriculture,
Office of the Assistant Secretary for Civil Rights,
1400 Independence Avenue, SW, Mail Stop 9410,
Washington, DC 20250-9410;

fax:
202-690-7442; o

correo electrónico:
Program.Intake@usda.gov.

Esta institución es un proveedor que ofrece igualdad de oportunidades.

Distrito Escolar Westside Union

Reglamentos Administrativos
BP 5145.7
Estudiantes

Acoso Sexual

El Consejo Administrativo está comprometido a mantener un ambiente educativo libre de acoso. El Consejo prohíbe el acoso sexual de estudiantes por otros estudiantes, empleados u otras personas, en la escuela y en actividades patrocinadas por o relacionadas con la escuela. El Consejo también prohíbe conductas vengativas o acciones contra personas que se quejan, testifican o de otro modo participan en el proceso de queja establecido para seguir esta norma y el reglamento administrativo.

Instrucción/Información

El Superintendente o persona designada deberá asegurar que todos los estudiantes del distrito reciban instrucción apropiada para su edad e información sobre el acoso sexual. Tal instrucción e información deberá incluir:

1. Qué actos y conductas constituyen acoso sexual, incluyendo el hecho de que el acoso sexual puede suceder entre dos personas del mismo sexo
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen que tolerar el acoso sexual
3. Motivación a reportar casos en que se observe acoso sexual, aún cuando la víctima del acoso no se ha quejado
4. Información sobre la(s) persona(s) a quienes se deberá reportar el acoso sexual

(cf. 5131.5 - Vandalismo, Robo y Graffiti)
(cf. 5137 – Clima Escolar Positivo)
(cf. 5141.41 – Prevención de Abuso de Menores)
(cf. 5145.3 – Ausencia de discriminación/Acoso)
(cf. 6142.1 – Vida Familiar/Educación Sexual)

Proceso de Queja

Cualquier estudiante que sienta que es o ha sido sometido a acoso sexual deberá ponerse en contacto inmediatamente con su maestro(a) o cualquier otro empleado. Un empleado de la escuela a quien se le presente una queja deberá reportarla al director o persona designada en el lapso de 24 horas.

Cualquier empleado que observe un incidente de acoso sexual que involucre a un alumno deberá reportar esta observación al director o persona designada, sin importar si la víctima presenta una queja o no.

En caso de cualquier acoso sexual que involucre al director o cualquier otro empleado del distrito a quien se presentaría la queja normalmente, el empleado que recibe el reporte del estudiante o que observa el incidente deberá reportar al coordinador de ausencia de discriminación o al Superintendente o persona designada

(cf. 4119.11/4219.11/4319.11 – Acoso Sexual)
(cf. 5141.4 – Procedimientos de Reporte de Abuso de Menores)
(cf. 5145.3 – Ausencia de Discriminación/Acoso)

El director o persona designada a quien se reporte el acoso sexual deberá investigar inmediatamente la queja de acuerdo a los reglamentos administrativos. Cuando el director o persona designada encuentre que ha ocurrido acoso sexual, él o ella deberá rápidamente llevar a cabo la acción apropiada para terminar el acoso y tratar los efectos sobre la víctima. El director o persona designada también deberá aconsejar a la víctima sobre otros remedios que pueden estar disponibles. El director o persona designada deberá presentar un informe al Superintendente o persona designada y remitir el asunto a las autoridades gobernantes, si es necesario.

(cf. 1312.1 – Quejas con respecto a Empleados del Distrito)

Medidas Disciplinarias

Cualquier estudiante que tome parte de acoso sexual contra alguien en la escuela o en actividades patrocinadas por o relacionadas con la escuela está infringiendo estas normas y estará sujeto a acciones disciplinarias. Para estudiantes de 4º a 12º grado, las acciones disciplinarias podrán incluir suspensión y/o expulsión, siempre y cuando se tomen en cuenta todas las circunstancias del incidente cuando se impongan tales acciones

Anotaciones

El Superintendente o persona designada deberá mantener un registro de todos los casos reportados de acoso sexual para permitir al distrito vigilar, tratar y prevenir conductas repetitivas de acoso en las escuelas.

Todas las quejas y alegatos de acoso sexual deberán mantenerse confidencialmente excepto cuando sea necesario para realizar la investigación o tomar otras acciones subsecuentes. (5 CCR 4964)

(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 – Emisión Sin Autorización de Información Confidencial/Privilegiada)

Referencia Legal:

CÓDIGO EDUCATIVO
- 200-262.4 Prohibición de discriminación en base al sexo
- 48900.2 Otros motivos de suspensión o expulsión; acoso sexual
- 48904 Responsabilidad legal de los padres/tutores por la mala conducta voluntaria del estudiante
- 48980 Aviso al principio del trimestre

CÓDIGO CIVIL
- 51.9 Responsabilidad legal por acoso sexual; relaciones de negocios, servicio y profesionales
- 1714.1 Responsabilidad legal de padres/tutores por mala conducta voluntaria de un menor de edad

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5
- 4900-4965 Ausencia de discriminación en programas educativos primarios y secundarios que reciben asistencia financiaria estatal

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20
- 1681-1688 Título IX, Discriminación

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42
- 2000d-2000d-7 Título VI, Derechos Civiles Decreto de 1964
- 2000e-2000e-17 Título VII, Derechos Civiles Decreto de 1964 como se amendó

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34
- 106.1-106.71 Ausencia de discriminación en base al sexo en programas educativos

DECISIONES DE LA CORTE
- Reese vs. Distrito Escolar Jefferson, (2001) 208 F.3d 736
- Davis vs. Consejo Educativo del Condado de Monroe, (1999) 526 U.S. 629
- Gebser vs. Distrito Escolar Independiente de Lago Vista, (1998) 118 S.Ct. 1989
- Nabozny vs. Podlesny, (1996, 7th Cir.) 92 F.3d 446
- Doe vs. Distrito Escolar de Petaluma City, (1995, 9th Cir.) 54 F.3d 1447
- Oona R.-S. etc. vs. Escuelas de Santa Rosa City et al, (1995) 890 F.Supp. 1452
- Rosa H. vs. Distrito Escolar Independiente de San Elizario, (W.D. Tex. 1995) 887 F. Supp. 140, 143
- Clyde K. vs. Distrito Escolar Puyallup #3, (1994) 35 F.3d 1396
- Patricia H. vs. Distrito Escolar Berkeley Unified, (1993) 830 F.Supp. 1288
- Franklin vs. Escuelas del Condado de Gwinnet, (1992) 112 S. Ct. 1028
- Kelson vs. Ciudad de Springfield, Oregon, (1985, 9th Cir.) 767 F.2d 651

Recursos Administrativos:
- OFICINA DE DERECHOS CIVILES Y ASOCIACIÓN NACIONAL DE MINISTROS DE JUSTICIA

Protegiendo a Estudiantes del Acoso y de Crímenes por Odio: Una Guía para Escuelas, enero 1999
PUBLICACIONES DE LA OFICINA DE DERECHOS CIVILES
Consejos Corregidos sobre Acoso Sexual, enero 2001
Consejos sobre Acoso Sexual, marzo 1997
SITIOS DE INTERNET
OCR: http://www.ed.gov/offices/OCR

Normas DISTRITO ESCOLAR WESTSIDE UNION
adoptadas: junio 18, 2002 Lancaster, California

Reglamentos Administrativos
AR 5145.7
Estudiantes
Acoso Sexual

El acoso sexual prohibido incluye, pero no se limita a, insinuaciones sexuales no bienvenidas, solicitudes de favores sexuales no deseadas u otras conductas verbales, visuales o físicas de naturaleza sexual no deseadas dirigidas a otra persona del mismo o diferente sexo, en un ambiente educativo, cuando: (Código Educativo 212.5; 5 CCR 4916)

1. La sumisión a la conducta se hace implícita o explícitamente un término o condición para el estatus o progreso académico del estudiante
2. La sumisión o rechazo de la conducta por un estudiante se usa como base para decisiones académicas que afectan al estudiante
3. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el rendimiento académico del estudiante, o de crear un ambiente educativo amenazador, hostil u ofensivo
4. La sumisión a o rechazo de la conducta por parte del estudiante se usa como base para cualquier decisión que afecte al estudiante respecto a beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de cualquier programa o actividad del distrito

Tipos de conductas que están prohibidas en el distrito y que pueden constituir acoso sexual, incluyen, pero no están limitadas a:

1. Coqueteos o proposiciones sospechosas indeseadas
2. Difamaciones sexuales, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexuales degradantes
3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de un individuo o conversaciones demasiado personales
4. Chistes, notas, historias, dibujos, fotos o gestos sexuales
5. Difundir rumores sexuales
6. Burlas o comentarios sexuales sobre estudiantes matriculados en una clase donde predomine un género más que el otro
7. Masajear, agarrar, acariciar, o rozar el cuerpo
8. Tocar el cuerpo o la ropa de un individuo de manera sexual
9. Acorralar o bloquear a propósito movimientos normales
10. Mostrar objetivos sexualmente sugestivos

Avisos

Una copia de las normas y reglamentos de acoso sexual del distrito deberán:

1. Estar incluidas en los avisos que se envían a los padres/tutores al principio de cada año escolar (Código Educativo 48980; 5 CCR 4917)
(cf. 5145.6 – Aviso a los Padres)
2. Exhibirse en un sitio prominente en el edificio principal de la administración o en otra área donde se fijen avisos de normas, reglamentos, procedimientos y estándares de conducta del distrito (Código Educativo 231.5)
3. Proporcionarse como parte de cualquier programa de orientación que se lleve a cabo para estudiantes nuevos al principio de cada trimestre, semestre o curso de verano (Código Educativo 231.5)
4. Presentarse en cualquier publicación escolar o del distrito que presente de manera detallada las normas, reglamentos, procedimientos y estándares de conducta de la escuela o del distrito (Código Educativo 231.5)
5. Proporcionarse a empleados y organizaciones de empleados

Investigación de Quejas en la Escuela (Procedimiento de Queja a Nivel Escolar)

1. El director o persona designada deberá investigar de inmediato todas las quejas de acoso sexual. Al hacerlo, él o ella hablará individualmente con:
    a. El estudiante que presenta la queja
    b. La persona acusada de acoso
    c. Cualquiera que haya presenciado la conducta que es motivo de queja
    d. Cualquiera que se mencione como alguien que tiene información pertinente
2. El estudiante que presenta la queja deberá tener la oportunidad de describir el incidente, presentar testigos y otra evidencia del acoso y poner su queja por escrito.
3. El director o persona designada deberá discutir la queja solamente con las personas descritas anteriormente. Cuando sea necesario llevar a cabo su investigación o por otras buenas razones que se apliquen a una situación en particular, el director o persona designada podrá discutir la queja con las siguientes personas:
    a. El Superintendente o persona designada
    b. Los padres/tutores del estudiante que presenta la queja
    c. Si la persona que supuestamente llevo a cabo el acoso es un estudiante, sus padres/tutores
    d. Un maestro o miembro del personal cuyo conocimiento de los estudiantes involucrados pueda determinar quién está diciendo la verdad
    e. Agencias de protección de niños responsables de investigar reportes de abuso de niños
    (cf. 5141.4 – Procedimientos para Reportar Abuso de Menores)
    f. Asesoría legal para el distrito
4. Cuando el estudiante que presenta la queja y el supuesto acosador se ponen de acuerdo, el director o persona designada podrá hacer arreglos para resolver la queja informalmente con la ayuda de un consejero, maestro, administrador o mediador entrenado. Nunca deberá pedirse al estudiante que presenta la queja que resuelva el problema directamente con la persona acusada a menos que se les ofrezca ayuda y ambos lados estén de acuerdo.
5. Para tomar una decisión acerca de la queja, el director o persona designada podrá tomar en cuenta:
    a. Declaraciones hechas por las personas identificadas anteriormente
    b. Los detalles y la consecuencia del relato de cada persona
    c. Evidencia de cómo el estudiante que presenta la queja reaccionó al incidente
    d. Evidencia de otros casos pasados de acoso por parte del supuesto acosador
    e. Evidencia de otras quejas de acoso en el pasado que se hayan encontrado falsas
6. Para juzgar la severidad del acoso, el director o persona designada deberá tomar en consideración:
    a. Cómo la mala conducta afectó la educación de uno o más estudiantes
    b. El tipo, frecuencia y duración de la mala conducta
    c. El número de personas involucradas
    d. La edad y el sexo de la persona acusada de acoso
    e. El/los contenido(s) del acoso
    f. El lugar y la situación en que sucedió el incidente
    g. Otros incidentes en la escuela, incluyendo incidentes de acoso no relacionados con el género
7. El director o persona designada deberá hacer un informe escrito de sus hallazgos, decisiones y motivos para tal decisión y deberá presentar este informe al estudiante que presentó la queja y a la persona acusada.

8. El director o persona designada deberá dar al Superintendente o persona designada un informe escrito de la queja y de la investigación. Si el director o la persona designada verifica que ocurrió un acoso sexual, este informe deberá describir las acciones tomadas para terminar el acoso, tratar sobre los efectos del acoso en el estudiante acosado y prevenir venganza o acoso futuro.

9. En el lapso de dos semanas de haber recibido la queja, el director o persona designada deberá determinar si el estudiante que presentó la queja ha sido acosado otra vez. El director o persona designada deberá mantener un registro de esta información y deberá continuar investigando.

Aplicación

El Superintendente o persona designada deberá tomar acciones apropiadas para reforzar las normas de acoso sexual del distrito. Según sea necesario, estas acciones deberán incluir cualquiera de los siguientes:

1. Quitar graffiti vulgar u ofensivo.
2. Proporcionar entrenamiento al personal e instrucción o consejería a los estudiantes.
3. Avisar a los padres/tutores de las acciones tomadas.
4. Avisar a los servicios de protección de niños.
5. Tomar acciones disciplinarias apropiadas. Además, el director o persona designada podrá tomar medidas disciplinarias contra cualquier persona que se sepa que ha presentado una queja de acoso sexual sabiendo que éste no era cierto.

Reglamentos DISTRITO ESCOLAR WESTSIDE UNION
aprobado: 18 de junio, 2002 Lancaster, California

Distrito Escolar Westside Union

Reglamento administrativo
BP 5145.9
Estudiantes
Conductas motivadas por el odio

Para poder crear un ambiente de aprendizaje seguro para todos los estudiantes, el Consejo Administrativo desea proteger el derecho de cada estudiante de estar libre de conductas motivadas por el odio y promoverá relaciones armoniosas entre los estudiantes para permitirles obtener una comprensión verdadera de los derechos civiles y las responsabilidades sociales de las personas en la sociedad. El distrito prohíbe las conductas de discriminación o las declaraciones que denigren a un individuo en base a su raza actual o percibida, grupo étnico, cultura, herencia, género, sexo, orientación sexual, atributos físicos/mentales, o creencias o prácticas religiosas.

(cf. 0410 – Ausencia de discriminación en programas y actividades del distrito)
(cf. 0450 – Plan exhaustivo de seguridad)
(cf. 3515.4 – Recuperación de pérdida o daño a bienes)
(cf. 5131.5 – Vandalismo y graffiti)
(cf. 5136 - Pandillas)
(cf. 5137 – Ambiente escolar positivo)
(cf. 5141.52 – Prevención de suicidios)
(cf. 5145.3 – Ausencia de discriminación y acoso)
(cf. 5147 – Prevención de abandono de los estudios)
(cf. 5149 – Estudiantes a riesgo)

El Superintendente o persona asignada deberá colaborar con programas regionales y organizaciones de la comunidad para promover ambientes seguros para la juventud. Estos esfuerzos deberán enfocarse en proporcionar el uso eficaz de los recursos del distrito y de la comunidad.

(cf. 1020 – Servicios para la juventud)
(cf. 1400 – Relaciones entre otras agencias gubernamentales y las escuelas)
(cf. 1700 – Relaciones entre la industria privada y las escuelas)
(cf. 5148.2 – Programas para antes y después de clases)
(cf. 5148.3 – Educación de preescolar/infancia temprana)
(cf. 6020 – Participación de los padres)

El distrito deberá proporcionar enseñanza adecuada a la edad para ayudar a promover la comprensión y el respeto de los derechos humanos, la diversidad y tolerancia en una sociedad multicultural y proporcionar estrategias para manejar los conflictos de forma constructiva.

(cf. 5138 – Resolución de conflictos/Mediación entre coetáneos)
(cf. 6142.3 – Educación cívica)
(cf. 6142.4 – Aprendizaje de servicio/Servicio a la comunidad/Clases de servicio)
(cf. 6141.94 – Enseñanza de historia-estudios sociales)

El Superintendente o persona asignada deberá asegurar que el personal reciba entrenamiento en reconocer conductas motivadas por el odio y en estrategias para ayudar a responder adecuadamente a tales conductas.

(cf. 4131 – Formación profesional)
(cf. 4231 - Formación profesional)
(cf. 4331 - Formación profesional)

Procedimiento de queja formal

Cualquier estudiante que piense que ha sido víctima de una conducta motivada por el odio deberá ponerse en contacto inmediatamente con el director. Después de recibir la queja, el director deberá investigar inmediatamente la queja de acuerdo a los procedimientos de queja a nivel escolar descritos en AR 5145.7 – Acoso sexual. Si se ha hallado que un estudiante ha llevado a cabo una conducta motivada por el odio, él o ella deberá someterse a la disciplina de acuerdo a la ley, norma del consejo y reglamento.

(cf. 1312.1 – Quejas hacia empleados del distrito)
(cf. 1312.3 – Procedimientos uniformes de queja)
(cf. 5131- Conducta)
(cf. 5144 - Disciplina)
(cf. 5144.1 - Suspensión y expulsión/Garantías procesales)
(cf. 5144.2 - Suspensión y expulsión/Garantías procesales (estudiantes con discapacidades))
(cf. 5145.7 – Acoso sexual)

El personal que reciba notificación de una conducta motivada por el odio o que observe en persona tal conducta, deberá notificar al director, Superintendente o persona asignada y/o a las autoridades competentes, según sea apropiado.

(cf. 3515.3 – Policía del distrito/Departamento de seguridad)
(cf. 4158/4258/4358 – Seguridad de los empleados)

Según sea necesario, el distrito deberá proporcionar consejería, orientación y apoyo a aquellos estudiantes que sean víctima de conductas motivadas por el odio y a aquellos estudiantes que presentan tal conducta.

(cf. 6164.2 – Orientación/Servicios de consejería)

Referencias legales:

CÓDIGO EDUCATIVO
200-262.4 Prohibición de la discriminación
32282 Planes de seguridad escolar
48900.3 Suspensión por violencia por odio
48900.4 Suspensión o expulsión por amenazas o acoso
CÓDIGO PENAL
422.55 Definición de delitos por odio
422.6 Delitos, acoso

CÓDIGOS DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5
4600-4687 Procedimientos uniformes de queja
4900-4965 Ausencia de discriminación en programas de educación primaria y secundaria

Recursos de administración:
DEPARTAMENTO DE CALIFORNIA DE ASESORÍA LEGAL PARA LA EDUCACIÓN
Seguridad de los estudiantes y prevención de la violencia de California – Leyes y reglamentes, abril 2004
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, OFICINA PARA DERECHOS CIVILES Y ASOCIACIÓN NACIONAL DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
Proteger a los estudiantes del acoso y de los delitos por odio: Una guía para las escuelas, 1999
PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS
Prevención de delitos de odio por la juventud: Una guía para las escuelas y las comunidades, 1997

SITIOS WEB
CSBA: http://www.csba.org
Organizaciones de Asociaciones de Relaciones Humanas de California: http://www.cahro.org
Departamento de Educación de California: http://www.cde.ca.gov
Centro Nacional de Recursos para la Prevención de la Violencia en la Juventud: http://www.safeyouth.org
Departamento de Educación de los EEUU, Oficina de Derechos Civiles: http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr
Departamento de Justicia de los EEUU, Servicios de Relaciones Comunitarias: http://www.usdoj.gov/crs

Normas DISTRITO ESCOLAR WESTSIDE UNION
adoptadas: 2 de febrero, 2010 Quartz Hill, California

Policy 1445: Response To Immigration Enforcement

Status: ADOPTED

Original Adopted Date: 02/17/2026 **| Last Reviewed Date:** 02/17/2026

The Governing Board is committed to the success of all students and to providing a safe and welcoming place for students, their families, and staff irrespective of their citizenship or immigration status.

Unless required by state or federal law, required to administer a state or federally supported educational program, or presented with a valid judicial subpoena, judicial warrant, or court order, district staff shall not do any of the following:

1. Solicit or collect information or documents regarding the citizenship or immigration status of a student or the student's family members (Education Code 234.7)

2. Seek or require information or documents, to the exclusion of other permissible information or documents, regarding the citizenship or immigration status of a student or the student's family members (Education Code 234.7)

3. To the extent practicable, disclose or provide in writing, verbally, or in any other manner to an officer or employee of an agency conducting immigration enforcement:

    a. The education records of or any information about a student or a student's family or household such as personal information as defined in Civil Code 1798.3, information about a student's home, or information about a student's travel schedule without parent/guardian written consent (Education Code 234.7)

    b. The personnel records of any district employee, personal information of any district employee as defined in Civil Code 1798.3, or any other confidential employee information (Education Code 234.7; Government Code 7285.2)

4. Grant permission to an officer or employee of an agency conducting immigration enforcement to enter a school bus, any other transportation provided by the district, a nonpublic area of any district property or facility, or a nonpublic area where any district-sponsored program or activity is occurring (Education Code 234.7; Government Code 7285.1)

However, district staff shall not obstruct, interfere with, or otherwise impede an officer or employee of an agency conducting immigration enforcement who nonetheless enters district-provided transportation, a nonpublic area of any district property or facility, or a nonpublic area where any district-sponsored program or activity is occurring.

The Superintendent or designee shall report to the Board in a timely manner any requests by an officer or employee of an agency conducting immigration enforcement for any of the following: (Education Code 234.7)

1. Education records of or any information about a student or a student's family or household

2. Personnel records of any district employee, personal information of any district employee as defined in Civil Code 1798.3, or any other confidential employee information

3. Permission to enter a school bus, any other transportation provided by the district, a nonpublic area of any district property or facility, or a nonpublic area where any district-sponsored program or activity is occurring

Such reports shall be provided in a manner that ensures the confidentiality and privacy of any potentially identifying information. (Education Code 234.7)

In accordance with law, Board Policy 0410 - Nondiscrimination in District Programs and Activities, and Board Policy 5145.3 - Nondiscrimination/Harassment, no student shall be denied equal rights and opportunities, nor be subjected to unlawful discrimination, harassment, intimidation, or bullying in the district's programs and activities on the basis of the student's or family's immigration status or for the refusal to provide information related to the student's or family's immigration status. (Education Code 200, 220, 234.1)

Resources and data collected by the district shall not be used, directly or by others, to compile a list, registry, or database of individuals based on national origin, immigration status, religion, or other category of individual characteristics protected against unlawful discrimination. (Government Code 8310.3)

The Superintendent or designee shall provide parents/guardians with information and notifications as specified in Education Code 234.7, including information regarding their children's right to a free public education regardless of immigration status or religious beliefs and their rights related to immigration enforcement.

The Superintendent or designee shall develop procedures for, and may provide training to staff on, interactions with an officer or employee of an agency conducting immigration enforcement, including a request for any of the following:

1. Education records of or any information about a student or a student's family or household

2. Personnel records of any district employee, personal information of any district employee as defined in Civil Code 1798.3, or any other confidential employee information

3. Permission to enter a school bus, any other transportation provided by the district, a nonpublic area of any district property or facility, or a nonpublic area where any district-sponsored program or activity is occurring

Complaints alleging discrimination, harassment, intimidation, and bullying based on actual or perceived immigration status shall be filed in accordance with Board Policy/Administrative Regulation 1312.3 - Uniform Complaint Procedures.

The Superintendent or designee shall provide to the California Department of Education, upon request and in the manner requested, copies of this policy, any associated administrative regulation, and any other Board policies and administrative regulations required by Education Code 234.7.

Regulation 1445: Response To Immigration Enforcement

Status: ADOPTED

Original Adopted Date: 02/17/2026 **| Last Reviewed Date:** 02/17/2026

Responding to Requests for Information or Documents

Upon receiving any request by an officer or employee of an agency conducting immigration enforcement for information about a student, a student's family or household, or a district employee as described in the accompanying Board policy, district staff shall deny the request, to the extent practicable, unless any of the following apply: (Education Code 234.7; 34 CFR 99.30, 34 CFR 99.31)

1. The request is for student directory information

   District staff shall respond to the request in accordance with Board Policy/Administrative Regulation 5125.1 - Release of Directory Information.

2. The district is required to release the records or information by state or federal law, in order to administer a state or federally supported educational program, or due to a valid judicial subpoena, judicial warrant, or court order

3. For records or information about a student or a student's family or household, the parent/guardian has provided written consent unless prohibited by a valid judicial subpoena, judicial warrant, or court order, or in cases involving investigation of child abuse, neglect, or dependency or, if the student is at least 18 years age, the student has provided written consent

   Such written consent shall include all of the following: (34 CFR 99.30)

   a. The signature and signature date of the parent/guardian, or student if the student is at least 18 years of age

   b. A description of the records to be disclosed

   c. The reason for the release of information

   d. The parties or class of parties receiving the information

   e. A copy of the records to be released, if requested by the parent/guardian or student

4. For records or information about a district employee, the employee has provided written consent and the district's human resource department or equivalent has been consulted

   Such written consent shall include all of the following:

   a. The signature and signature date of the employee

   b. A description of the records to be disclosed

   c. The reason for the release of information

   d. The parties or class of parties receiving the information

   e. A copy of the records to be released, if requested by the employee

Regardless of whether the district discloses the requested records or information, district staff shall do all of the following when such a request has been received:

1. Make a copy of the request and notify the Superintendent or designee

2. For requests regarding student information, provide the student's parent/guardian, or the student, if the

student is at least 18 years of age, with notice, a description of the request, and any documentation provided to the district describing the request, unless prohibited by a valid judicial subpoena, judicial warrant, or court order, or in cases involving investigation of child abuse, neglect, or dependency

3. For requests regarding district employee information, provide the employee with notice, a description of the request, and any documentation provided to the district describing the request, unless prohibited by a valid judicial subpoena, judicial warrant, or court order

In accordance with law and Board Policy 5125 - Student Records, the Superintendent or designee shall annually notify parents/guardians that the district will not release student information to third parties for immigration enforcement purposes, unless the parent/guardian consents or as required to do so by a valid judicial subpoena, judicial warrant or court order.

Responding to Requests for Access to Students or for Access to District-Provided Transportation, Nonpublic Area of District Property or Facility, or Nonpublic Area in which District-Sponsored Activity is Occurring

If an officer or employee of an agency conducting immigration enforcement requests access to a student, such as for purposes of interviewing, searching, or detaining the student, or permission to enter a school bus, any other transportation provided by the district, a nonpublic area of any district property or facility, or a nonpublic area where any district-sponsored program or activity is occurring, district staff shall take the following actions:

1. Advise the officer or employee that before district staff can respond to the request, they must first receive notification and direction from the Superintendent, principal, or designee

2. Request to see and record or otherwise document the officer's or employee's valid identification, including the officer's or employee's name and, if applicable, badge number, the phone number of the officer's or employee's supervisor

3. Request that the officer or employee produce any documentation that authorizes the officer's or employee's request, make copies of all such documentation, and retain at least one copy for district records

4. Contact and consult with the district's legal counsel or Superintendent or designee

5. Follow the direction from the district's legal counsel or Superintendent or designee

For a request to access a student, the district shall deny the request unless any of the following apply: (Education Code 234.7)

1. The officer or employee provides a valid judicial warrant or court order

2. District staff receives parent/guardian consent or, if the student is at least 18 years of age, the student's consent, unless the officer or employee presents a valid judicial warrant or court order that authorizes and directs the district to give such permission without parent/guardian consent or, if the student is at least 18 years of age, the student's consent

Regardless of whether the officer or employee is given access to the student, the student's parent/guardian shall be immediately notified, unless prohibited by a valid judicial warrant or court order, or in cases involving investigations of child abuse, neglect, or dependency. (Education Code 48906)

Additionally, district staff shall notify the Superintendent or designee as early as possible of any request by an officer or employee of an agency conducting immigration enforcement for access to a student. (Education Code 234.7)

For a request for permission to enter a school bus, any other transportation provided by the district, a nonpublic area of any district property or facility, or a nonpublic area where any district-sponsored program or activity is occurring, the district shall deny the request unless any of the following apply: (Education 234.7)

1. The officer or employee provides a valid judicial warrant or court order

2. Permission is required to be granted by state or federal law or in order to administer a state or federally supported educational program

3. The officer or employee is a sworn law enforcement officer, declares that exigent circumstances exist, and demands immediate access

In this situation, district staff shall comply with the officer's or employee's orders and immediately contact the Superintendent or designee and then the district's legal counsel.

An officer or employee of an agency conducting immigration enforcement who, pursuant to this administrative regulation, is granted permission to enter district property or facilities which are not open to all visitors shall first register in accordance with Board Policy 1250 - Visitors/Outsiders, except in cases where the officer or employee is a sworn law enforcement officer and states that exigent circumstances exist. (Penal Code 627.2, 627.3)

The Superintendent or designee shall email the Bureau of Children's Justice in the California Department of Justice (BCJ@doj.ca.gov) regarding any attempt by a law enforcement officer to access a student or a school site for immigration enforcement purposes.

Responding to Immigration Enforcement Activity on District Property

When any officer or employee of an agency conducting immigration enforcement is actually or imminently present on district property, district staff shall notify staff working at the property and, if the district property is a school, the parents/guardians of students at the school in accordance with Board Policy/Administrative Regulation 0450 - Comprehensive Safety Plan.

District staff shall report the presence of any officer or employee of an agency conducting immigration enforcement on district property to district police and other appropriate administrators.

District staff shall not obstruct, interfere with, or otherwise impede, or attempt to obstruct, interfere with, or otherwise impede, any officer or employee of an agency conducting immigration enforcement, even if the officer or employee appears to be acting outside the law or in excess of the stated or documented authorization. If such an officer or employee enters the premises without consent, district staff shall document their actions but only to the extent that documentation does not impede their actions and shall, at all times, obey any direction from such officers or employees.

After all officers and employees of an agency conducting immigration enforcement leave, each district staff member who observed or interacted with them shall promptly provide the following to the district's legal counsel or other district official designated by the Superintendent:

1. Copies of any information and documents collected from the officers or employees such as valid identification, name, badge number, phone number of the officer's or employee's supervisor, and documentation that authorizes the officer's or employee's request
2. The identity of all other district staff known to have communicated with the officers or employee
3. A description of all requests and activities by the officers and employees
4. The type of documentation, such as a warrant or subpoena, that authorized the officer's or employee's request or actions
5. District staff's response to the officer's or employee's request
6. Written notes of any other actions taken by and any other interactions with any officer or employee

Responding to the Detention or Deportation of Student's Parent/Guardian

The Superintendent or designee shall encourage parents/guardians to update their emergency contact information as needed at any time. The Superintendent or designee shall notify parents/guardians that the district will only use

information provided on the emergency cards in response to specific emergency situations and not for any other purpose. (Education Code 234.7)

Additionally, the Superintendent or designee may encourage all students and families to learn their emergency phone numbers and be aware of the location of important documentation, including birth certificates, passports, social security cards, physicians' contact information, medication lists, lists of allergies, and other such information that would allow the students and families to be prepared in the event that a student's parent/guardian is detained or deported.

In the event that a student's parent/guardian is detained or deported, the Superintendent or designee shall release the student to the person(s) designated in the student's emergency contact information or to any individual who presents a caregiver's authorization affidavit on behalf of the student. The Superintendent or designee shall only contact child protective services if district personnel are unable to arrange for the timely care of the student by the person(s) designated in the emergency contact information maintained by the school or identified on a caregiver's authorization affidavit. (Education Code 234.7)

In an instance where a student's parent/guardian was detained or deported, the Superintendent or designee shall notify the student, as well as the individuals designated in the student's emergency contact information and any individual who presented a caregiver's authorization affidavit on behalf of the student, that the student continues to meet the residency requirements for attendance in the district if the student and the student's parent/guardian who was detained or deported satisfy the conditions as specified in Education Code 48204.4.

The Superintendent or designee may refer a student or the student's family members to other resources for assistance, including, but not limited to, an U.S. Immigrant and Customs Enforcement detainee locator, legal assistance, or the consulate or embassy of the parent/guardian's country of origin.

Distrito Escolar Westside Union

Política 6020: Participación de los padres

Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción original: 03/11/1997 | **Fecha de última revisión:** 19/09/2023 | **Fecha de última revisión:** 19/09/2023

La Junta Directiva reconoce que los padres/tutores son los primeros y más influyentes maestros de sus hijos y que la participación sostenida de los padres/tutores en la educación de sus hijos contribuye en gran medida al rendimiento estudiantil y a un ambiente escolar positivo. El Superintendente o su designado trabajará con los padres/tutores y miembros de la familia para desarrollar y acordar conjuntamente políticas y estrategias para involucrar significativamente a los padres/tutores y miembros de la familia en las actividades del distrito y la escuela en todos los niveles de grado; funciones de asesoramiento, toma de decisiones y promoción; y actividades para apoyar el aprendizaje en casa.

Los padres/tutores serán notificados de sus derechos a ser informados y participar en la educación de sus hijos y de las oportunidades disponibles para ellos para hacerlo.

El plan de control y responsabilidad local (LCAP) del distrito deberá incluir metas y estrategias para la participación de los padres/tutores y la participación familiar, incluidos los esfuerzos del distrito para buscar la opinión de los padres/tutores en la toma de decisiones del distrito y del sitio escolar y para promover la participación de los padres/tutores en programas para Estudiantes de inglés, jóvenes en crianza temporal, estudiantes elegibles para recibir comidas gratuitas o a precio reducido y estudiantes con discapacidades. (Código de Educación 42238.02, 52060)

El Superintendente o persona designada deberá evaluar e informar periódicamente a la Junta sobre la efectividad de los esfuerzos de participación de padres/tutores y familias del distrito, incluidos, entre otros, aportes de padres/tutores, miembros de la familia y personal de la escuela sobre la idoneidad de las oportunidades de participación y sobre las barreras que pueden inhibir la participación.

Escuelas de Título I

El Superintendente o persona designada deberá involucrar a los padres/tutores y miembros de la familia en el establecimiento de expectativas y objetivos del distrito para una participación significativa de los padres/tutores y la familia en las escuelas apoyadas por fondos del Título I, desarrollando estrategias que describan cómo el distrito llevará a cabo cada actividad enumerada. en 20 USC 6318, según lo contenido en el reglamento administrativo adjunto, e implementar y evaluar dichos programas, actividades y procedimientos. Según corresponda, el Superintendente o su designado llevará a cabo actividades de divulgación con todos los padres/tutores y miembros de la familia. (Código de Educación 11503; 20 USC 6318)

Cuando la asignación del Título I, Parte A del distrito excede la cantidad especificada en 20 USC 6318, la Junta reservará al menos el uno por ciento de los fondos para implementar actividades de participación de padres/tutores y familias y distribuirá al menos el 90 por ciento de esos fondos reservados a escuelas elegibles, dando prioridad a las escuelas de alta necesidad como se define en 20 USC 6631. El Superintendente o su designado deberá involucrar a los padres/tutores y familiares de los estudiantes participantes en las decisiones sobre cómo el Título I del distrito Se asignarán fondos para actividades de participación de padres/tutores y familias. (20 USC 6318)

Los gastos de dichos fondos serán consistentes con las actividades especificadas en esta política e incluirán al menos uno de los siguientes: (20 USC 6318)

1. Apoyo a las escuelas y organizaciones sin fines de lucro para brindar desarrollo profesional al personal del distrito y de la escuela con respecto a estrategias de participación de padres/tutores y familias, que pueden brindarse conjuntamente a maestros, directores, otros líderes escolares, personal de apoyo educativo especializado, paraprofesionales, educadores de la primera infancia y padres/tutores y familiares

2. Apoyo a programas que llegan a los padres/tutores y miembros de la familia en el hogar, la comunidad y la escuela.

3. Difusión de información sobre las mejores prácticas centradas en la participación de los padres/tutores y la familia, especialmente las mejores prácticas para aumentar la participación de los padres/tutores y miembros de la familia económicamente desfavorecidos.

4. Colaboración, o provisión de subvenciones a escuelas para permitir la colaboración, con organizaciones comunitarias u otras organizaciones o empleadores con un historial de éxito en mejorar y aumentar la participación de los padres/tutores y las familias.

5. Cualquier otra actividad y estrategia que el distrito determine que es apropiada y consistente con esta política.

Si el distrito también recibe fondos bajo el Título IV, Parte E, para coordinar y mejorar los programas de participación familiar, el Superintendente o su designado informará a los padres/tutores y organizaciones de la existencia del Título IV. (20 USC 6318)

La política de la Junta del distrito y el reglamento administrativo que contiene estrategias de participación de padres/tutores y familias se incorporarán al LCAP del distrito de acuerdo con 20 USC 6312. (20 USC 6318)

El Superintendente o su designado deberá garantizar que cada escuela que reciba el Título Los fondos I desarrollan una política de participación de padres/tutores y familias a nivel escolar de acuerdo con 20 USC 6318.

Las políticas y regulaciones administrativas de participación de padres/tutores y familias a nivel del distrito y de la escuela se distribuirán a los padres/tutores de los estudiantes que participan en programas de Título I. y estará disponible para la comunidad local. Los padres/tutores serán notificados de la política en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres/tutores puedan entender. (20 USC 6318)

Escuelas que no son de Título I

El Superintendente o su designado deberá desarrollar e implementar estrategias aplicables a cada escuela que no reciba fondos federales de Título I para fomentar la participación y el apoyo de los padres/tutores en la educación de sus hijos, incluyendo, pero no limitado a, estrategias que describen cómo el distrito y las escuelas abordarán los propósitos y metas descritos en el Código de Educación 11502. (Código de Educación 11504)

Distrito Escolar Westside Union

Reglamento 6020: Participación de los padres

Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción original: 06/12/2016 | **Fecha de última revisión:** 19/09/2023 | **Fecha de última revisión:** 19/09/2023

Estrategias del distrito para las escuelas de Título I

Para garantizar que los padres/tutores y familiares de los estudiantes que participan en programas de Título I tengan oportunidades para participar en la educación de sus hijos, el distrito deberá:

1. Involucrar a los padres/tutores y miembros de la familia en el desarrollo conjunto de un plan distrital que cumpla con los requisitos de 20 USC 6312 y en el desarrollo de planes de mejora y apoyo escolar de conformidad con 20 USC 6311 (20 USC 6318).

   El Superintendente o su designado puede:

a. De acuerdo con el Código de Educación 52063, establecer un comité asesor de padres a nivel del distrito y, según corresponda, un comité asesor de padres de estudiantes de inglés para revisar y comentar sobre el plan de responsabilidad y control local (LCAP) del distrito de acuerdo con el cronograma de revisión establecido por el Junta de Gobierno

b. Invitar a otros comités distritales y consejos escolares a aportar opiniones sobre el plan.

c. Comunicarse con los padres/tutores a través del boletín informativo del distrito, el sitio web u otros métodos con respecto al plan y la oportunidad de brindar comentarios.

d. Proporcionar copias de los borradores del plan a los padres/tutores en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres/tutores puedan entender.

e. Garantizar que haya una oportunidad en una reunión pública de la Junta para realizar comentarios públicos sobre el plan antes de que la Junta apruebe el plan o revise el plan.

f. Garantizar que las políticas a nivel escolar sobre la participación de padres/tutores y familias aborden el papel de los consejos escolares y otros padres/tutores según corresponda en el desarrollo y revisión de los planes escolares.

2. Proporcionar coordinación, asistencia técnica y otro apoyo necesario para ayudar y desarrollar la capacidad de las escuelas de Título I en la planificación e implementación de actividades efectivas de participación de padres/tutores y familias para mejorar el rendimiento académico de los estudiantes y el rendimiento escolar, que pueden incluir consultas significativas con empleadores, empresas. líderes y organizaciones filantrópicas o personas con experiencia en involucrar efectivamente a los padres/tutores y familiares en la educación (20 USC 6318)

   El Superintendente o su designado puede:

a. Asignar personal del distrito para que sirva como enlace con las escuelas con respecto a cuestiones de participación familiar y de padres/tutores del Título I.

b. Identificar fondos y otros recursos, incluidos recursos y servicios comunitarios, que pueden usarse para fortalecer los programas de participación familiar y de padres/tutores del distrito y la escuela.

c. Proporcionar capacitación al director o persona designada de cada escuela participante sobre los requisitos del Título I para la participación de padres/tutores y familias, estrategias de liderazgo y habilidades de comunicación para ayudar a facilitar la planificación e implementación de actividades relacionadas.

d. Con la ayuda de los padres/tutores, proporcionar información y capacitación a los maestros y otro personal sobre las prácticas efectivas de participación de los padres/tutores y los requisitos legales.

e. Proporcionar información a las escuelas sobre los indicadores y herramientas de evaluación que se utilizarán para monitorear el progreso.

3. En la medida de lo posible y apropiado, coordinar e integrar las estrategias de participación de padres/tutores y familias del Título I con estrategias de participación de padres/tutores y familias de otros programas federales, estatales y locales relevantes y garantizar la coherencia con las leyes federales, estatales y locales (20 USC 6318)

El Superintendente o su designado puede:

a. Identificar requisitos de programas superpuestos o similares.

b. Involucrar a representantes del distrito y del sitio escolar de otros programas para ayudar a identificar las necesidades específicas de la población.

c. Programe reuniones conjuntas con representantes de programas relacionados y comparta datos e información entre programas.

d. Desarrollar un plan cohesivo y coordinado centrado en las necesidades de los estudiantes y objetivos compartidos.

4. Realizar, con una participación significativa de los padres/tutores y miembros de la familia, una evaluación anual del contenido y la eficacia de la política de participación de los padres/tutores y la familia para mejorar la calidad académica de las escuelas atendidas por el Título I, incluida la identificación de: (20 USC 6318
)

a. Barreras para una mayor participación en actividades de participación familiar y de padres/tutores, con especial atención a los padres/tutores que están en desventaja económica, están discapacitados, tienen un dominio limitado del inglés, tienen un alfabetismo limitado o pertenecen a cualquier origen racial o étnico minoritario.

b. Las necesidades de los padres/tutores y miembros de la familia, para que puedan ayudar mejor con el aprendizaje de sus hijos e interactuar con el personal y los maestros de la escuela.

c. Estrategias para apoyar interacciones exitosas entre la escuela y la familia

El Superintendente o su designado podrá:

a. Usar una variedad de métodos, como grupos focales, encuestas y talleres, para evaluar la satisfacción de los padres/tutores y el personal con la calidad y frecuencia de las comunicaciones del distrito.

b. Recopilar y monitorear datos sobre la cantidad de padres/tutores y miembros de la familia que participan en las actividades del distrito y los tipos de actividades en las que participan.

c. Recomendar a la Junta medidas para evaluar el impacto de los esfuerzos de participación de padres/tutores y familias del distrito en el rendimiento estudiantil.

El Superintendente o su designado notificará a los padres/tutores sobre esta revisión y evaluación a través de mecanismos regulares de comunicación escolar y proporcionará una copia de la evaluación a los padres/tutores cuando lo soliciten. (Código de Educación 11503)

5. Utilice los resultados de la evaluación realizada de conformidad con el punto 4 anterior para diseñar estrategias basadas en evidencia para una participación más efectiva de los padres/tutores y la familia y, si es necesario, revisar la política de participación de los padres/tutores y la familia (20 USC 6318)

El Superintendente o su designado podrá:

a. Analizar los datos de la evaluación para identificar las actividades de participación de padres/tutores y familias que han tenido éxito y aquellas actividades que han tenido una menor participación o una participación menos significativa por parte de los padres/tutores.

b. Analizar la participación de padres/tutores y familias para determinar el nivel de participación de grupos tradicionalmente subrepresentados.

c. Con la participación de los padres/tutores, recomendar y redactar propuestas de revisiones de políticas para presentarlas a la Junta para su consideración.

6. Involucrar a los padres/tutores en las actividades de las escuelas atendidas por el Título I, lo que puede incluir el establecimiento de una junta asesora de padres compuesta por un número suficiente y un grupo representativo de padres/tutores o familiares atendidos por el distrito para representar adecuadamente las necesidades de la población atendida. por el distrito con el propósito de desarrollar, revisar y revisar la política de participación de padres/tutores y familias (20 USC 6318)

El Superintendente o su designado puede:

a. Incluir información sobre las actividades escolares en las comunicaciones del distrito a los padres/tutores y miembros de la familia.

b. En la medida de lo posible, ayudar a las escuelas con servicios de traducción u otras adaptaciones necesarias para fomentar la participación de los padres/tutores y miembros de la familia.

c. Establecer procesos para fomentar la opinión de los padres/tutores con respecto a sus expectativas e inquietudes para sus hijos.

Además, el distrito promoverá la participación efectiva de los padres/tutores y apoyará una asociación entre la escuela, los padres/tutores y la comunidad para mejorar el rendimiento estudiantil mediante la implementación de las acciones especificadas en el punto #7 de la sección "Políticas a nivel escolar". para escuelas de Título I" a continuación. (20 USC 6318)

Políticas a nivel escolar para escuelas de Título I

En cada escuela que reciba fondos de Título I, se desarrollará una política escrita sobre la participación de los padres/tutores y la familia en conjunto con los padres/tutores y los familiares de los estudiantes participantes. La política escolar deberá describir los medios por los cuales la escuela: (20 USC 6318)

1. Convocar una reunión anual, en un momento conveniente, a la que se invitará y alentará a todos los padres/tutores de los estudiantes participantes a asistir, para informar a los padres/tutores sobre la participación de su escuela en el Título I y explicar los requisitos del Título I y el derecho. de padres/tutores que participarán

2. Ofrecer un número flexible de reuniones, como reuniones por la mañana o por la noche, para las cuales se puede proporcionar transporte relacionado, cuidado infantil y/o visitas domiciliarias, ya que dichos servicios se relacionan con la participación de los padres/tutores.

3. Involucrar a los padres/tutores de manera organizada, continua y oportuna en la planificación, revisión y mejora de los programas de Título I, incluida la planificación, revisión y mejora de la política de participación familiar y de padres/tutores de la escuela y, si corresponde, la desarrollo conjunto del plan para programas a nivel escolar de conformidad con 20 USC 6314

   La escuela puede utilizar un proceso existente para involucrar a los padres/tutores en la planificación y el diseño conjunto de los programas de la escuela siempre que el proceso incluya una representación adecuada de los padres/tutores de los estudiantes participantes.

4. Proporcionar a los padres/tutores de los estudiantes participantes todo lo siguiente:

   a. Información oportuna sobre los programas del Título I

   b. Una descripción y explicación del plan de estudios de la escuela, las formas de evaluación académica utilizadas para medir el progreso de los estudiantes y los niveles de logro de los estándares académicos estatales

   c. Si lo solicitan los padres/tutores, oportunidades para reuniones periódicas para formular sugerencias y participar, según corresponda, en decisiones relacionadas con la educación de sus hijos. El distrito responderá a dichas sugerencias tan pronto como sea posible.

5. Si el plan del programa escolar no es satisfactorio para los padres/tutores de los estudiantes participantes, envíe cualquier comentario de los padres/tutores cuando la escuela ponga el plan a disposición del distrito.

6. Desarrollar conjuntamente con los padres/tutores de los estudiantes participantes un pacto entre la escuela y los padres que describa cómo los padres/tutores, todo el personal escolar y los estudiantes compartirán la responsabilidad de mejorar el rendimiento académico de los estudiantes y los medios por los cuales la escuela y los padres/tutores construirán una asociación para ayudar a los estudiantes a alcanzar los estándares estatales.

   Este pacto abordará:

   a. La responsabilidad de la escuela de proporcionar un plan de estudios e instrucción de alta calidad en un entorno de aprendizaje eficaz y de apoyo que permita a los estudiantes participantes alcanzar los desafiantes estándares de rendimiento académico del estado

b. Formas en que los padres/tutores serán responsables de apoyar el aprendizaje de sus hijos, ser voluntarios en el aula y participar, según corresponda, en las decisiones relacionadas con la educación de sus hijos y el uso positivo del tiempo extracurricular

c. La importancia de la comunicación entre maestros y padres/tutores de manera continua a través de, como mínimo:

(1) Conferencias de padres y maestros en las escuelas primarias, al menos una vez al año, durante las cuales se discutirá el pacto en relación con el rendimiento del estudiante

(2) Informes frecuentes a los padres/tutores sobre el progreso de sus hijos

(3) Acceso razonable al personal, oportunidades para ser voluntario y participar en el aula de sus hijos y observación de las actividades del aula

(4) Comunicación bidireccional regular y significativa entre los miembros de la familia y la escuela personal y, en la medida de lo posible, en un idioma que los miembros de la familia puedan entender.

7. Promover la participación efectiva de los padres/tutores y apoyar una asociación entre la escuela, los padres/tutores y la comunidad para mejorar el rendimiento estudiantil a través de las siguientes acciones:

a. Ayudar a los padres/tutores a comprender temas tales como los estándares académicos estatales, las evaluaciones académicas estatales y locales, los requisitos del Título I y cómo monitorear el progreso de un niño y trabajar con los educadores para mejorar el rendimiento de sus hijos

b. Proporcionar a los padres/tutores materiales y capacitación, como alfabetización y uso de tecnología (incluida educación sobre los daños de la piratería de derechos de autor), según corresponda, para ayudarlos a trabajar con sus hijos para mejorar sus logros

c. Con la ayuda de los padres/tutores, educar a los maestros, al personal de apoyo educativo especializado, a los directores y otros líderes escolares, y al resto del personal, sobre el valor y la utilidad de las contribuciones de los padres/tutores y sobre cómo comunicarse con ellos, comunicarse con ellos y trabajar con ellos. los padres/tutores como socios iguales, implementar y coordinar programas para padres/tutores y construir vínculos entre los padres/tutores y las escuelas

d. En la medida de lo posible y apropiado, coordinar e integrar programas y actividades de participación de padres/tutores con otros programas federales, estatales y locales, incluidos programas preescolares públicos, y realizar otras actividades, como centros de recursos para padres, que alienten y apoyen a los padres/tutores. en participar plenamente en la educación de sus hijos

e. Asegurar que la información relacionada con la escuela y los programas, reuniones y otras actividades de padres/tutores se envíe a los padres/tutores de los estudiantes participantes en un formato y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres/tutores puedan entender

f. Proporcionar otro apoyo razonable para las actividades de participación de los padres/tutores que los padres/tutores puedan solicitar.

Además, el plan escolar puede incluir estrategias para:

a. Involucrar a los padres/tutores en el desarrollo de capacitación para maestros, directores y otros educadores para mejorar la efectividad de dicha capacitación.

b. Proporcionar la capacitación en alfabetización necesaria, utilizando fondos del Título I si el distrito ha agotado todas las demás fuentes de financiamiento razonablemente disponibles para dicha capacitación.

c. Pagar los gastos razonables y necesarios asociados con las actividades de participación de los padres/tutores, incluidos los costos de transporte y cuidado infantil, para permitir que los padres/tutores participen en reuniones y sesiones de capacitación relacionadas con la escuela.

d. Capacitar a los padres/tutores para mejorar la participación de otros padres/tutores

e. Organizar reuniones escolares en una variedad de horarios o, cuando los padres/tutores no puedan asistir a dichas conferencias, realizar conferencias en el hogar entre los padres/tutores y los maestros u otros educadores que trabajan directamente con los estudiantes participantes, para maximizar la participación de los padres/tutores. y participación

f. Adoptar e implementar enfoques modelo para mejorar la participación de los padres/tutores

g. Establecer un consejo asesor de padres para brindar asesoramiento sobre todos los asuntos relacionados con la participación de padres/tutores en los programas del Título I.

h. Desarrollar roles apropiados para organizaciones y empresas comunitarias en actividades de participación de padres/tutores.

i. Hacer referencias a agencias y organizaciones comunitarias que ofrecen capacitación en alfabetización, programas educativos para padres/tutores y/u otros servicios que ayuden a mejorar las condiciones de los padres/tutores y las familias.

j. Proporcionar un calendario maestro de actividades y reuniones del distrito/escuela.

k. Proporcionar información sobre oportunidades para la participación de padres/tutores y familias a través del boletín informativo del distrito, el sitio web u otros medios escritos o electrónicos.

l. Involucrar a las organizaciones de padres y maestros para buscar e involucrar activamente a los padres/tutores a través de actualizaciones periódicas de comunicación y sesiones informativas.

m. En la medida de lo posible, proporcionar servicios de traducción en las escuelas y en reuniones que involucren a padres/tutores y miembros de la familia, según sea necesario.

n. Proporcionar capacitación e información a los miembros de los consejos y comités asesores del distrito y del sitio escolar para ayudarlos a cumplir con sus funciones.

o. Proporcionar talleres continuos para ayudar al personal del sitio escolar, a los padres/tutores y a los miembros de la familia a planificar e implementar estrategias de mejora, y buscar su opinión para desarrollar los talleres.

p. Evaluar periódicamente la eficacia de las actividades de desarrollo del personal relacionadas con la participación de

q. Incluir expectativas para la divulgación y participación de los padres/tutores en las descripciones y evaluaciones del trabajo del personal.

8. En la medida de lo posible, brindar oportunidades para la participación informada de padres/tutores y familiares (incluidos padres/tutores y familiares con dominio limitado del inglés, padres/tutores y familiares con discapacidades, y padres/tutores y familiares de niños migrantes), incluido proporcionar información e informes escolares requeridos según 20 USC 6311(h) en un formato y lenguaje que los padres/tutores puedan entender.

Si la escuela tiene una política de participación de los padres que se aplica a todos los padres/tutores, puede modificar esa política para cumplir los requisitos anteriores. (20 USC 6318)

Cada escuela que reciba fondos del Título I deberá evaluar anualmente la efectividad de su política de participación de padres/tutores y familias. Dicha evaluación se puede realizar durante el proceso de revisión del plan escolar para el rendimiento estudiantil de acuerdo con el Código de Educación 64001.

La política de la escuela se actualizará periódicamente para satisfacer las necesidades cambiantes de los padres/tutores y de la escuela. (20 USC 6318)

Estrategias del distrito para escuelas que no son de Título I

Para cada escuela que no recibe fondos federales de Título I, el Superintendente o la persona designada deberá, como mínimo:

1. Involucrar positivamente a los padres/tutores y miembros de la familia en la educación de sus hijos brindándoles asistencia y capacitación sobre temas como estándares académicos estatales y evaluaciones para aumentar sus conocimientos y habilidades para usar en casa para apoyar los esfuerzos académicos de sus hijos en la escuela y el desarrollo de sus hijos como responsables. miembros de la sociedad (Código de Educación 11502, 11504)

El Superintendente o su designado podrá:

a. Proporcionar o hacer referencias a programas de alfabetización y/o educación para padres diseñados para mejorar las habilidades de los padres/tutores y mejorar su capacidad para apoyar la educación de sus hijos.

b. Proporcionar información, en manuales para padres y a través de otros medios apropiados, sobre las expectativas académicas y recursos para ayudar con la materia.

c. Proporcionar a los padres/tutores información sobre las tareas de clase y las tareas de los estudiantes.

2. Informar a los padres/tutores que pueden afectar directamente el éxito del aprendizaje de sus hijos, brindándoles técnicas y estrategias que pueden usar para mejorar el éxito académico de sus hijos y ayudarlos a aprender en casa (Código de Educación 11502, 11504

). El Superintendente o su designado podrá:

a. Proporcionar a los padres/tutores información sobre formas de crear un entorno de estudio eficaz para sus hijos en casa y fomentar buenos hábitos de estudio.

b. Alentar a los padres/tutores a controlar la asistencia escolar de sus hijos, la finalización de las tareas y el tiempo que ven televisión.

c. Animar a los padres/tutores a ser voluntarios en el aula de sus hijos y a participar en los comités asesores escolares.

3. Construir una comunicación bidireccional consistente y efectiva entre el hogar y la escuela para que los padres/tutores y miembros de la familia puedan saber cuándo y cómo ayudar a sus hijos en apoyo de las actividades de aprendizaje en el aula (Código de Educación 11502, 11504

). El Superintendente o su designado podrá:

a. Garantizar que los maestros proporcionen informes frecuentes a los padres/tutores sobre el progreso de sus hijos y celebrar conferencias de padres y maestros al menos una vez al año con los padres/tutores de los estudiantes de escuela primaria.

b. Proporcionar oportunidades para que los padres/tutores observen las actividades del aula y se ofrezcan como voluntarios en el aula de sus hijos.

c. Proporcionar información sobre oportunidades de participación para padres/tutores y familias a través de boletines informativos del distrito, la escuela y/o la clase, el sitio web del distrito y otras comunicaciones escritas o electrónicas.

d. En la medida de lo posible, proporcionar avisos e información a los padres/tutores en un formato y lenguaje que puedan entender.

e. Desarrollar mecanismos para fomentar la opinión de los padres/tutores sobre cuestiones del distrito y la escuela.

f. Identificar las barreras para la participación de los padres/tutores y la familia en las actividades escolares, incluidos los padres/tutores y miembros de la familia que están en desventaja económica, discapacitados, tienen un dominio limitado del inglés, tienen un alfabetismo limitado o pertenecen a cualquier origen racial o étnico minoritario.

g. Fomentar una mayor participación de los padres/tutores ajustando los horarios de las reuniones para adaptarse a las necesidades de los padres/tutores y, en la medida de lo posible, proporcionando servicios de traducción o interpretación, transporte y/o cuidado infantil.

4. Capacitar a maestros, administradores, personal de apoyo educativo especializado y otro personal para comunicarse efectivamente con los padres/tutores como socios iguales (Código de Educación 11502, 11504)

   El Superintendente o su designado puede:

a. Proporcionar desarrollo del personal para ayudar al personal a fortalecer las comunicaciones bidireccionales con los padres/tutores, incluidos los padres/tutores que tienen un dominio limitado del inglés o una alfabetización limitada.

b. Invitar a los padres/tutores a aportar opiniones sobre el contenido de las actividades de desarrollo del personal relacionadas con las comunicaciones entre el hogar y la escuela.

5. Integrar y coordinar las actividades de participación de padres/tutores y familias dentro del LCAP con otras actividades

   El Superintendente o su designado puede:

a. Incluir estrategias de participación de padres/tutores y familias en la reforma escolar o iniciativas de mejora escolar.

b. Involucrar a los padres/tutores y familiares en los procesos de planificación escolar.

Policy 6154: Homework/Makeup Work

Status: ADOPTED

Original Adopted Date: 06/26/2018 **| Last Revised Date:** 11/18/2025 **| Last Reviewed Date:** 11/18/2025

The Board of Trustees recognizes that meaningful homework assignments can be a valuable addition to student learning time and assist students in developing good study habits. Homework shall be assigned as necessary in order to meet the needs of the individual student. Homework shall be considered as extensions and enrichment of the regular classroom instructional program. Homework may be designed for students to research and explore essential concepts, share and discuss ideas, review and summarize materials studied, become acquainted with community resources, organize the thoughts and thinking processes of pupils in preparation for classroom activities, and make up incomplete course or subject assignments.

Students may use technology to assist with homework and/or makeup work in conducting research, correcting grammar and spelling, and learning from educational applications such as tutoring systems and language learning applications, as specified in Board Policy 5131.9 - Academic Honesty and Board Policy 6163.4 - Student Use of Technology.

The Superintendent or designee shall collaborate with school administrators and teachers to develop and regularly review guidelines for the assignment of homework and the related responsibilities of students, staff, and parents/guardians.

As needed, teachers may receive training in designing relevant homework assignments that reinforce classroom learning objectives.

Although on-time completion of homework is important to maintain academic progress, the Board recognizes that students learn at different rates. Students may receive credit for work that is completed late in order to encourage their continued learning.

Age-appropriate instruction may be given to help students allocate their time wisely, meet their deadlines, and develop good personal study habits.

At the beginning of the school year, teachers shall communicate homework expectations to students and their parents/guardians. Homework guidelines also shall be included in student and/or parent handbooks. These communications shall include the manner in which homework relates to achievement of academic standards and course content, the impact of homework assignments on students' grades, any school resources and programs that are available to provide homework support, and ways in which parents/guardians may appropriately assist their children.

Although it is the student's responsibility to undertake assignments independently, parents/guardians may serve as a resource and are encouraged to ensure that their child's homework assignments are completed. When a student repeatedly struggles to complete his/her homework, communication between the parent and teacher should take place as soon as possible so that appropriate measures can be taken to ensure the success of the student.

To further support students' homework efforts, the Superintendent or designee may establish and maintain telephone help lines, provide access to school library media centers and technological resources, and/or provide before-school and after-school programs where students can receive homework assistance from teachers, volunteers, and/or student tutors.

Teachers shall review all completed homework to assess the student's understanding of academic content and shall provide timely feedback to the student.

Makeup Work

Students who miss school work shall be given the opportunity to complete all assignments and activities that can be reasonably provided. As determined by the teacher, the assignments and activities shall be reasonably equivalent to, but not necessarily identical to, the assignments and activities missed during the absence. Students will be assessed on academic content missed during the absence within a reasonable period of time.

The Superintendent or designee shall notify parents/guardians that no student may have his/her grade reduced or lose academic credit for any excused absence when missed assignments and assessments are satisfactorily completed within a reasonable period of time. Such notification shall include the full text of Education Code 48205. (Education Code 48980)

Suspended Students

When a parent/guardian of a student who has been suspended for two or more school days requests homework that the student would otherwise have been assigned, the student's teacher shall provide such homework. If a homework assignment is requested and is turned in to the teacher by the student either upon the student's return from suspension or within the timeframe originally prescribed by the teacher, whichever is later, and is not graded before the end of the academic term, the homework assignment shall not be included in the calculation of the student's overall grade in the class. (Education Code 48913.5)

The teacher of any class from which a student is suspended may require the student to complete any assignments and assessments missed during the suspension. (Education Code 48913)
